CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 076-2024-2-0328-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS CHACHAPOYAS – CHACHAPOYAS – AMAZONAS

"OTORGAMIENTO Y PAGO DE BONIFICACIÓN ECONÓMICA POR EL DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL MEDIANTE CONVENIOS COLECTIVOS"

PERÍODO: DEL 28 DE ENERO DE 2015 AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2022

TOMO I DE II

2 DE DICIEMBRE DE 2024

AMAZONAS – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0762024203280 0

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 076-2024-2-0328-SCE

"OTORGAMIENTO Y PAGO DE BONIFICACIÓN ECONÓMICA POR EL DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL MEDIANTE CONVENIOS COLECTIVOS"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la Entidad o Dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	Funcionarios y servidores de la Entidad, otorgaron y pagaron bonificación económica por el Día del Trabajador Municipal mediante convenios colectivos a los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, contraviniendo la normativa de la materia aplicable vigente, ocasionando perjuicio económico de S/ 571 000,00.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	91
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	91
V.	**CONCLUSIÓN**	92
VI.	**RECOMENDACIÓN**	93
VII.	**APÉNDICES**	93

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 076-2024-2-0328-SCE

"OTORGAMIENTO Y PAGO DE BONIFICACIÓN ECONÓMICA POR EL DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL MEDIANTE CONVENIOS COLECTIVOS"

PERÍODO: DEL 28 DE ENERO DE 2015 AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0328-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 000418-2024-MPCH/OCI [2438222.001], de 3 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el otorgamiento y pago de bonificación económica por el Día Del Trabajador Municipal, mediante convenios colectivos de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, se efectuó en cumplimiento del marco normativo aplicable.

Objetivos específicos:

- ✓ Determinar si el otorgamiento de la bonificación económica por el Día del Trabajador Municipal, en los años 2015, 2017 y 2018, derivados de los convenios colectivos, se efectuó en cumplimiento del marco normativo aplicable.

- ✓ Determinar si el pago de la bonificación económica por el Día del Trabajador Municipal, derivados de los convenios colectivos en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, se efectuó en cumplimiento del marco normativo aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende el otorgamiento y pago de la bonificación económica por el Día del Trabajador Municipal, a los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, mediante convenios colectivos, efectuados en los años 2015, 2017 y 2018, efectivizados en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, por un importe de S/ 571 000,00; contraviniendo el marco normativo aplicable.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 28 de enero de 2015 al 14 de noviembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Chachapoyas pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas:

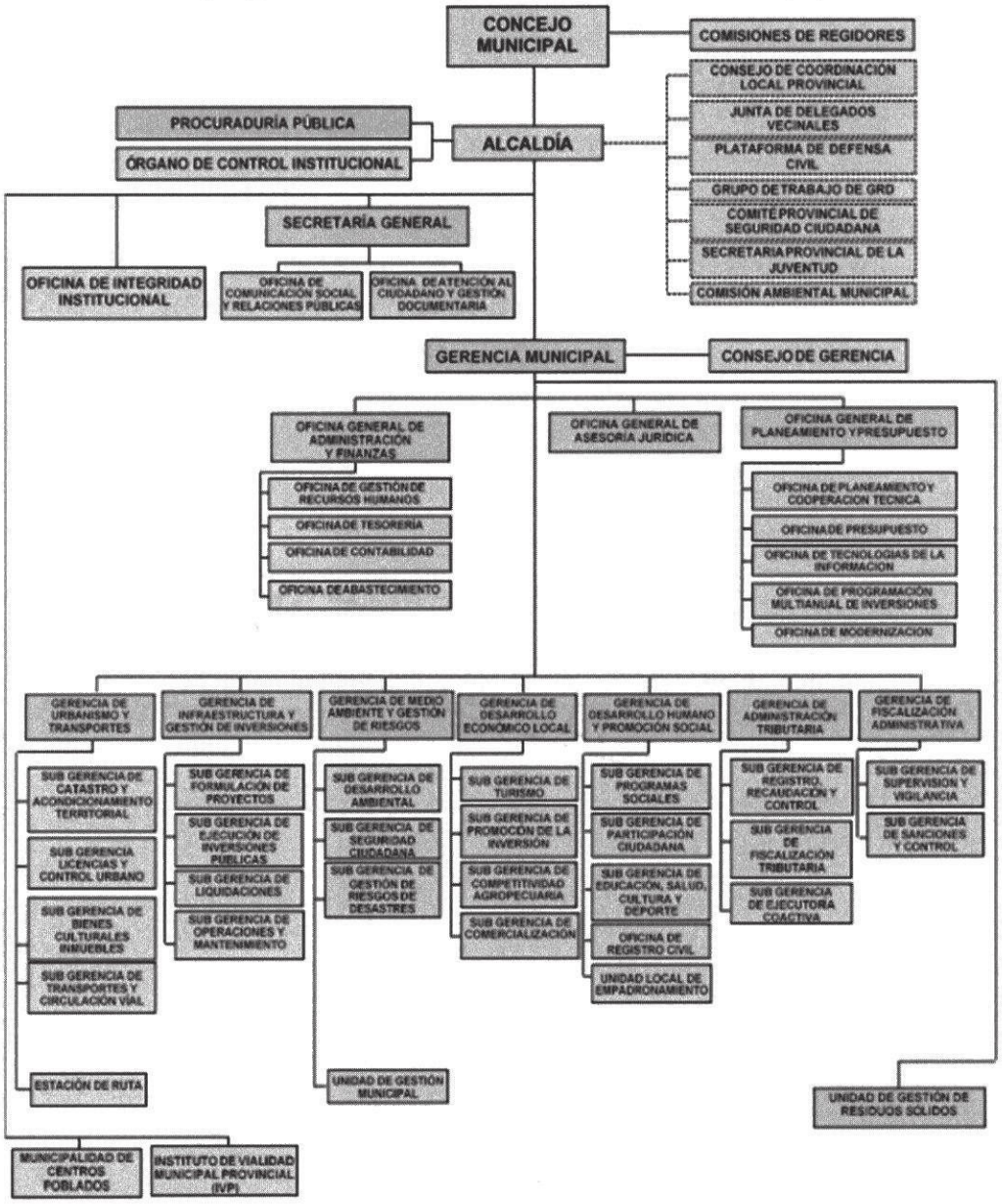
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas



Fuente : Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, aprobado mediante Ordenanza n.° 0229-MPCH, de 1 de julio de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica

emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, OTORGARON Y PAGARON BONIFICACIÓN ECONÓMICA POR EL DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL MEDIANTE CONVENIOS COLECTIVOS A LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA DE LA MATERIA APLICABLE VIGENTE, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 571 000,00.

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en adelante la **"Entidad"**, se ha determinado que, durante el periodo enero de 2015 a noviembre de 2022, funcionarios y servidores; así como, miembros de la Comisión Paritaria en representación de la Entidad, otorgaron y pagaron la bonificación económica por el Día del Trabajador Municipal mediante convenios colectivos efectuados en los años 2015, 2017 y 2018, efectivizados en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022; pese a que, dicho beneficio económico estaba prohibido por norma expresa; así como, su aprobación debió ser mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, siendo nula toda disposición contraria.

Transgrediendo así, lo establecido en el artículo 44 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a la prohibición de negociar beneficios que impliquen incrementos remunerativos; así también, el artículo X del Título Preliminar, artículo 10, numeral 27.1 del artículo 27 del Título I, numeral 1 Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos a eficiencia en la ejecución y finalidad de los fondos públicos, limitaciones de los créditos presupuestarios y tratamiento de bonificaciones y otros beneficios.

Además, se inobservó lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar y artículo 9 de las disposiciones generales de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referidos a economicidad en el manejo y disposición de fondos públicos, así como responsables de la administración de los fondos públicos; de igual manera, el artículo 42, literal e) del artículo 43, literal b), así como, el penúltimo y último párrafo del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a solicitudes de cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo y acuerdos de la negociación colectiva.

Así también, se transgredió los artículos 68 y 78 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a la regulación de mejora de las compensaciones no económicas y nulidad de convenios colectivos; así como, el artículo 49 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, referido a los responsables del manejo de las cuentas bancarias.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Chachapoyas por S/ 571 000,00.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

La situación antes descrita fue ocasionada por el accionar de los gerentes de Administración y Finanzas, gerente de Presupuesto, Planificación y Racionalización, subgerente de Gestión de Recursos Humanos y jefe de unidad de Personal; así como, por los miembros de la Comisión Paritaria, quienes en representación de la Entidad, otorgaron y pagaron la bonificación económica por el Día del Trabajador Municipal mediante convenios colectivos efectuados en los años 2015, 2017 y 2018, efectivizados en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022; pese a la existencia de prohibiciones normativas para su aprobación y efectivización.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes

Convenio colectivo celebrado en el año 2008, para los años 2009 y 2010.

De manera preliminar es importante señalar que, mediante carta n.° 003-2008-SITRAMUCH, de 31 de marzo de 2008 **(Apéndice n.° 3)**, Paula Elena Salazar Moscol, secretaria General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en adelante "Sitramuch", alcanzó a Peter Thomas Lercher, Alcalde de la Entidad, el pliego petitorio del año 2008 (**Apéndice n.° 3)**, suscrito por los representantes del Sitramuch, el cual contenía, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"(...)*
> *3.11 Otorgar a los trabajadores (as) de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas por concepto de bonificaciones y gratificaciones en el presente año, los siguientes conceptos:*
> *(...)*
> *3.11.4 Por día del (a trabajador (a) municipal: se abonará como bonificación especial para cada trabajador, 01 remuneración mínima vital correspondiente a esta fecha.*
> *(...)"*

Posteriormente, mediante acta de sesión extraordinaria, de 4 de julio de 2008 **(Apéndice n.° 4)**, suscrita por, Pedro Pablo Reina Zegarra, presidente de la Comisión Paritaria; Will Sánchez Muñoz, jefe de la unidad de Personal; José Luis Chávarry Torres, director de Planeamiento y Presupuesto; Nelson Ricardo Soto Valle, gerente de Desarrollo Social y Productivo y Karina Marlene Fuentes Torres, directora (e) de Asesoría Jurídica, en representación de la Entidad; y, por el Sitramuch; Paula Elena Salazar Moscol, secretaria General; Rosa Ysabel Portocarrero Salazar, subsecretaria General; Rocío del Carmen Torrejón Ocampo, secretaria de Defensa y Magdalena del Carmen Solsol Pimpincos, secretaria de Organización, dejaron constancia, entre otros aspectos, el acuerdo siguiente:

> *"(...)*
> *se acordó otorgar una bonificación de S/ 200,00 (doscientos y 00/100 nuevos soles) con ocasión del Día del Trabajador Municipal el 5 de noviembre de todos los años a partir del 2009 a todos los Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas que se encuentren en planilla, bonificación que no se encuentra sujeta a cargas sociales.*
> *(...)"*

Luego, con informe n.° 001-2008-MPCH/CP., de 4 de agosto de 2008 **(Apéndice n.° 5)**, Pedro Pablo Reina Zegarra, presidente de la Comisión Paritaria, informó al Alcalde la culminación del trato directo con el Sitramuch, señalando entre otros puntos, lo siguiente:

"(...)

- *En lo referente a las gratificaciones y/o bonificaciones solicitadas teniendo en cuenta lo preceptuado en la Ley 28411 en su Quinta Disposición Transitoria, numeral 3 no es posible atender su demanda, sin embargo se acordó otorgar una bonificación extraordinaria por el día del trabajador municipal de S/. 200.00 nuevos soles a partir del año 2009, a todos los trabajadores sin excepción.*

(...)"

El citado informe, fue recibido por secretaría de Alcaldía, el 5 de agosto de 2008, según sello de recepción; quien, a su vez, lo derivó a la oficina de Asesoría Jurídica, el 6 de agosto de 2008, para el trámite respectivo. Finalmente, éste lo derivó a Secretaría, el 23 de octubre de 2008, con el proveído: *"Anexar a Proyecto de Resolución"*.

En este sentido, mediante Resolución de Alcaldía n.º 568-2008-MPCH, de 7 de noviembre de 2008 **(Apéndice n.° 6)**, suscrita por Peter Thomas Lerche, Alcalde de la Entidad y contando con los vistos de la Gerencia Municipal y la oficina de Asesoría Jurídica, se resolvió, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)
ARTICULO SEGUNDO: ***PRECISAR*** *que en virtud al Pliego Petitorio planteado por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas – SITRAMUCH y por Negociación Bilateral se llegó a los siguientes acuerdos:*

(...)
13. OTORGAR una bonificación por el Día del Trabajador Municipal de S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 Nuevos Soles) a partir del año 2009, a todos los trabajadores sin excepción que se encuentran en planilla.
(...)".

Convenio colectivo celebrado en el año 2010, para el año 2011.

De otra parte, con oficio n.º 011-2010-MPCH-SITRAMUCH/SG, de 19 de julio de 2010 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por Eleodoro Quilo Chuquipiondo, Secretario General del Sitramuch, alcanzó a Peter Thomas Lerche, Alcalde de la Entidad, entre otros, el acta de sesión extraordinaria, de 13 de julio de 2010 **(Apéndice n.° 8)**, suscrita por Nelson Ricardo Soto Valle, presidente de la Comisión Paritaria; José Luis Chávarry Torres, director de Planeamiento y Presupuesto; Mirian Millones Rojas, jefa de la unidad de Personal y Bienestar Social; Felipe Santiago Zuta Quintana, gerente de Desarrollo Social y Productivo, en representación de la Entidad; y, por el Sitramuch; Eleodoro Quilo Chuquipiondo, Secretario General; Magnolia Pilco Maslucán, secretaria de Defensa; Susana Yóplac Díaz, secretaria de Actas y Archivo y James Rey Saldaña Rabanal, miembro sindicalizado, acordaron, entre otros puntos, lo siguiente:

"(...)
Punto 3.10 Otorgar a los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas por concepto de Bonificaciones y Gratificaciones para el 2011 (...). Por el Día del Trabajador Municipal se aprobó un incremento de S/. 100.00 a la Bonificación percibida el año anterior (2010).
(...)"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

Cabe precisar, que mediante informe n.º 367-2010-MPCH-GM/G, de 2 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 9)**, Nelson Ricardo Soto Valle, Gerente Municipal, alcanzó al Alcalde de la Entidad, entre otras, la citada acta, poniendo de conocimiento los acuerdos tomados por los integrantes de la Comisión Paritaria de la negociación colectiva 2011.

Así, mediante Resolución de Alcaldía n.º 437-2010-MPCH, de 2 de setiembre de 2010 **(Apéndice n.° 10)**, suscrita por Peter Thomas Lerche, contando con los vistos de la Gerencia Municipal, oficina de Planeamiento y Presupuesto, unidad de Personal y Bienestar Social y oficina de Asesoría Jurídica, se resolvió, entre otros, lo siguiente:

"(...)
***ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR** que en virtud del Pliego Petitorio planteado por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas - SITRAMUCH y por Negociación Bilateral se llegó a los siguientes acuerdos;*
(...)
*10. **OTORGAR** a los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas por concepto de bonificaciones y gratificaciones para el 2011 (...), por Día del Trabajador Municipal incrementar S/. 100.00 nuevos soles a la bonificación percibida el año anterior 2010 (...).*
(...)"

Convenio colectivo celebrado en el año 2011, para el año 2012.

Mediante acta de asamblea extraordinaria, de 22 de marzo de 2011 **(Apéndice n.° 11),** suscrita por los integrantes del Sitramuch, se dejó constancia de la reunión sostenida, sobre el pliego petitorio celebrado el año 2011 para el ejercicio fiscal 2012, habiéndose establecido como petitorio, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)
A. Demandas Económicas:
(...)
5.- Solicitamos la asignación de una bonificación de S/. 300.00 por concepto del día del trabajador Municipal, sobre el monto de la bonificación que a la fecha se viene percibiendo.
(...)"

Sobre el particular, mediante oficio n.º 025-2011-SITRAMUCH/SG, de 30 de marzo de 2011 **(Apéndice n.° 12)**, Eleodoro Quilo Chuquipiondo, Secretario General del Sitramuch, alcanzó a Diógenes Humberto Zavaleta Tenorio, Alcalde de la Entidad, el referido pliego petitorio 2011 **(Apéndice n.° 12)**, suscrito por los representantes del Sitramuch, el cual contenía, entre otros aspectos, el siguiente:

"(...)
III. PLIEGO PETITORIO

1.1 DEMANDAS ECONÓMICAS

- *(...)*
- *Solicitamos la asignación de una bonificación de S/. 300.00 nuevos soles, por concepto del día del trabajador municipal, sobre el monto de la bonificación que a la fecha se viene percibiendo.*
- *(...)*

(...)"

Posteriormente, mediante acta de sesión con los integrantes de la comisión de negociación colectiva, de 25 de julio de 2012[1] **(Apéndice n.° 13)**, suscrita por Ever Domingo Loja Alva, presidente de la Comisión Paritaria; Manuel Escobedo Guelac, José Luis Ruiz Montano y José Luis Chávarry Torres, miembros de la comisión, en representación de la Entidad ; y, por el Sitramuch; Eleodoro Quilo Chuquipiondo, Secretario General; Liliana Alvarado Vergaray, secretaria de Cultura y Capacitación; Magnolia Pilco Maslucán, secretaria de Defensa, acordaron, entre otros puntos, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Conclusiones y acuerdos (DEMANDAS ECONÓMICAS)*
> *(...)*
> *3. Sobre la solicitud de S/. 300 nuevos soles por concepto del día de trabajador, se quedó, en compensación de no poder atender los puntos anteriores, otorgar sobre lo que ya venían percibiendo, la suma de S/. 700.00 (SETECIENTOS NUEVOS SOLES) que se entregará a cada trabajador en el mes de noviembre, a los que están en el régimen laboral 276 y 728.*
> *(...)*
> *OBSERVACIÓN:*
> *La bonificación consistente en S/ 700.00 por concepto del día del Trabajador Municipal se hará efectivo con el porcentaje no mayor del 20% del (...) incremento de la Recaudación del ejercicio 2012.*
> *(...)"*

Cabe precisar que, mediante oficio n.° 043-2011-MPCH-SITRAMUCH/SG, de 1 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 14)**, Eleodoro Quilo Chuquipiondo, Secretario General del Sitramuch, solicitó a Ever Domingo Loja Alva, presidente de la comisión de negociación colectiva para el año 2012, emitir el acto resolutivo para la formalización de los compromisos pactados, adjuntando para ello, entre otras, el acta celebrada el 25 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 13)**.

Asimismo, mediante oficio n.° 053-2011-MPCH-SITRAMUCH/SG., de 9 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 15)**, el citado secretario, reiteró lo solicitado a Diógenes Humberto Zavaleta Tenorio, Alcalde de la Entidad.

Dicho documento fue recibido por Alcaldía, el 9 de noviembre de 2011 y derivado a Gerencia Municipal, en la misma fecha; quien, a su vez, trasladó el citado documento a Secretaría General, el 11 de noviembre de 2011; y finalmente esta oficina lo derivó a la oficina de Asesoría Jurídica, el 18 de noviembre de 2011, con el proveído: *"Proyectar resolución"*, según sellos de recibido y proveído.

En efecto, mediante Resolución de Alcaldía n.° 556-2011-MPCH, de 22 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 16)**, suscrita por Diógenes Humberto Zavaleta Tenorio, Alcalde de la Entidad, y con vistos de la Gerencia Municipal y de la oficina de Asesoría Jurídica, se estableció, entre otros, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***CONSIDERANDO***
> *(...)*
> *Que, el pliego de presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

[1] Por error material se consignó año 2012; sin embargo, corresponde al año 2011.

de Chachapoyas consistía en mejoras salariales con respecto a Incremento de Remuneraciones, Bonificaciones por Escolaridad, Bonificación por Fiestas Patrias, Bonificación por Navidad, Bonificación por concepto de Refrigerio, Bonificación por Día del Trabajador Municipal y Movilidad Local.
Que, estos pedidos fueron denegados por la Comisión de Negociación, considerando las normas presupuestales tanto a nivel local como las leyes de Presupuesto Anuales, que prohíben incrementos remunerativos; sin embargo, estando a la denegatoria de todos los puntos, acordaron otorgar a cada trabajador, la suma de S/ 700.00 (Setecientos y 00/100 Nuevos Soles) por concepto del Dia del Trabajador Municipal, a los que estén bajo regímenes laborales del Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728, que venían laborando a la fecha de la Negociación, haciéndose efectivo con el porcentaje no mayor del 20% del incremento de la Recaudación del ejercicio 2012 (...).
(...)
SE RESUELVE:

***ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, en vías de regularización, los Acuerdos plasmados en las actas de Reunión de la Comisión de Negociación Colectiva para el Ejercicio Fiscal 2012. Como sigue:*

1.- Que, declara improcedente las mejoras salariales con respecto a (...) Bonificación por Día del Trabajador Municipal (...) debiendo corresponder a lo dispuesto por ley.
2.- Que, declara otorgar por concepto del Día del Trabajador Municipal, la suma de S/ 700.00 (Setecientos y 00/100 Nuevos Soles), sobre lo que se venía percibiendo, a cada trabajador que estén bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728, que venían laborando a la fecha de la Negociación, haciéndose efectivo con el porcentaje no mayor del 20% del incremento de la Recaudación del ejercicio 2012, suma que se abonará a cada servidor en el mes de noviembre de cada año".
(...)".

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que la Entidad, aprobó otorgar por concepto del Día del Trabajador Municipal, la suma de S/ 700,00, sobre lo que se venía percibiendo, el cual se pagaría con la generación de una mayor recaudación del año 2012, de lo cual se colige que la aprobación para dicha bonificación fue otorgada sólo para el citado año.

Convenio colectivo celebrado en el año 2012, para el año 2013.

De otra parte, se advirtió que, mediante acta de asamblea extraordinaria, de 20 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 17)**, suscrita por los integrantes del Sitramuch, dejaron constancia de la reunión sostenida, habiéndose establecido como petitorio, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)
Orden del Día:
Dar a conocer los puntos que se tuvieron en consideración para el Pliego Petitorio Negociación Colectiva 2012:
(...)
- *La Bonificación del Día del Trabajador Municipal negociada el año 2011, la misma que se efectivizara el año 2012 sea de manera permanente.*

ACUERDOS
La asamblea acordó aprobar los puntos descritos en la estación Orden de Día para la Negociación Colectiva 2013 ante la patronal.
(...)".

Sobre el particular, mediante oficio n.º 005-2012-MPCH-SITRAMUCH/SG, de 23 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 18)**, Will Sánchez Muñoz, Secretario General del Sitramuch, remitió a Diógenes Humberto Zavaleta Tenorio, Alcalde de la Entidad, el pliego petitorio 2013 **(Apéndice n.° 18)**, el cual contenía, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***SEPTIMO**.- LA BONIFICACIÓN DEL DIA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL NEGOCIADA EL AÑO 2011, SEA DE FORMA PERMANENTE.*
> *(...)"*

Posteriormente, mediante acta de sesión extraordinaria para la negociación colectiva, de 26 de setiembre de 2013[2] **(Apéndice n.° 19)**, suscrita por Ever Domingo Loja Alva, presidente de la Comisión Paritaria; Juver Collazos Grandez, gerente de Planificación y Presupuesto; Jorge Luis Ruiz Montano, Secretario General; Manuel Escobedo Guielac, gerente de Desarrollo Humano y Promoción Social, en representación de la Entidad; y, por el Sitramuch; Will Sánchez Muñoz, Secretario General; Robert Javier Cruzalegui Fernández, secretario de Defensa; Paula Elena Salazar Moscol y María Montaldo Echaíz, miembros del sindicato, acordaron, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"(...)*
> *El Presidente de la Comisión Ing. Ever Loja Alva luego de haber escuchado los puntos del petitorio, pasó a consideración de los presentes, la metodología de trabajo para analizar y tratar cada punto.*
> *El Secretario Gral. Sr. Jorge Ruiz Montano sugirió que se establezca un cronograma (...)*
> *(...)*
> *Luego de la deliberación se estableció que los días y fechas para las reuniones serán los días miércoles 03, 10 y 17 de octubre.*
> *(...)*
> *El 17 de octubre los puntos segundo y séptimo.*
> *(...)"*

Cabe precisar que, si bien en el acta precedente, se dejó constancia que, el 17 de octubre de 2012, se trataría, entre otros, el punto séptimo en el cual se solicitaba que *"LA BONIFICACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL NEGOCIADA EL AÑO 2011, SEA DE FORMA PERMANENTE"*; sin embargo, este pedido, fue tratado mediante acta de sesión extraordinaria para la negociación colectiva, el 13 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 20)**, suscrita por Ever Domingo Loja Alva, Juver Collazos Grandez, Jorge Luis Ruiz Montano, Manuel Escobedo Guielac, en representación de la Entidad; y, por el Sitramuch; Will Sánchez Muñoz, Secretario General; Robert Javier Cruzalegui Fernández, secretario de Defensa; Paula Elena Salazar Moscol y María Montaldo Echaíz, miembros del sindicato, como sigue:

> *"(...)*
> *En la ciudad de Chachapoyas siendo las 5:30 pm del día martes 13 de noviembre del 2012, reunidos en la Gerencia Municipal, los integrantes de la Comisión de Negociación colectiva Pliego petitorio 2013, para tratar y definir el 2° y 7° punto; consistente en Solicitar (...) que, la bonificación del día del trabajador municipal negociada el año 2011, sea de forma permanente.*
> *(...)*
> *El señor Gerente Municipal solicitó que se dé unos días para revisar las normas (...). Finalmente se acordó (...) suspender la sesión (...)".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

[2] Por error material se consignó año 2013; correspondiendo el documento al año 2012.

Luego, mediante acta de sesión extraordinaria para la negociación colectiva, de 26 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 21)**, suscrita por Ever Domingo Loja Alva, gerente General; Juver Collazos Grandez, gerente de Planificación y Presupuesto; Jorge Luis Ruiz Montano, Secretario General; Manuel Escobedo Guielac, gerente de Desarrollo Humano y Promoción Social, en representación de la Entidad ; y, por el Sitramuch; Will Sánchez Muñoz, Robert Javier Cruzalegui Fernández, Paula Elena Salazar Moscol y María Montaldo Echaíz, acordaron, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"(...). Luego del debate se acordó que las bonificaciones establecidas en el mes de julio S/ 400,00 y en Diciembre S/ 500,00, los mismos que no están sujetas a descuentos por cargas sociales (...)"*

Producto de ello, mediante informe n.º 00000001-2013-MPCH-GM/G, de 7 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 22)**, Ever Domingo Loja Alva, Gerente Municipal, comunicó a Diógenes Humberto Zavaleta Tenorio, Alcalde de la Entidad, los acuerdos adoptados en la negociación colectiva del pliego petitorio 2013, precisando, entre otros, lo siguiente:

> *"(...)*
> - *Aprobar las bonificaciones establecidas en el mes de Julio S/. 400.00 y en Diciembre S/. 500.00 las mismas que no están sujetas a descuentos por cargas sociales y estarán condicionadas a la mejora del ingreso y calidad de servicio que prestan los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas de acuerdo a un Plan que se trabajará en forma conjunta con indicadores medibles propuesta por la Gerencia de Administración Tributaria.*
>
> *Por lo que, solicito señor Alcalde tome conocimiento del contenido de los acuerdos aprobados y ordene a quien corresponda proyectar la resolución correspondiente.*
> *(...)"*

Cabe precisar que, el citado documento fue recibido por alcaldía, el 27 de enero de 2013 y derivado a Gerencia Municipal, el 8 de enero de 2013; quien, a su vez, lo trasladó a la oficina de Asesoría Jurídica, el 14 de enero de 2013, con el proveído: *"Trámite proy. Resolución"*, según sellos de recibido y proveído.

En efecto, mediante Resolución de Alcaldía n.º 041-2013-MPCH, de 25 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 23)**, suscrita por Diógenes Humberto Zavaleta Tenorio, Alcalde de la Entidad, contando con los vistos de la Gerencia Municipal y la oficina de Asesoría Jurídica, se resolvió, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** los acuerdos plasmados en las actas de Reunión de la Comisión Paritaria de los Servidores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas – Comisión Negociadora Bilateral – para el ejercicio Fiscal 2013, como sigue:*
>
> *1.-Dotar con una ración de leche a cada uno de los trabajadores de Baja Policía y Limpieza Pública, a partir del 2013, considerados en los regímenes laborales 276, 728 y CAS.*
> *2.-Mejorar las características técnicas del uniforme e implementos y una dotación mínima de dos uniformes al año, uno para verano y otro para invierno, para los trabajadores de Baja Policía y Limpieza Pública 2013, considerados en los regímenes laborales 276, 728 y CAS.*
> *3.-Ampliar el beneficio del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo de acuerdo a la relación de plazas reportadas por la Unidad de Personal, pertenecientes a los dos regímenes laborales 276 y 728 respectivamente, que incluye a los trabajadores de Baja Policía, Choferes de Maquinaria Pesada y Liviana y Jardineros.*

4.-Aprobar las bonificaciones establecidas en el mes de Julio S/. 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles) y en Diciembre S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 Nuevos Soles), las mismas que no están sujetas a descuentos por cargas sociales
(...)".

De lo plasmado en los párrafos precedentes, en lo referido al petitorio: *"LA BONIFICACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL NEGOCIADA EL AÑO 2011, SEA DE FORMA PERMANENTE.",* solicitado en el pliego petitorio 2013 adjunto al oficio n.º 005-2012-MPCH-SITRAMUCH/SG, de 23 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 18)**, se advierte que, este pedido no fue debatido, acordado ni aprobado en ninguna de las actas de sesión extraordinaria para la negociación colectiva, de fechas 13 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 20)** y 26 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 21)**; por ende, tampoco fue aprobado en la Resolución de Alcaldía n.º 041-2013-MPCH, de 25 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 23)**.

De lo expuesto, se colige que al no haber sido aprobado el petitorio sobre el carácter permanente de la bonificación del Día del Trabajador Municipal negociada el año 2011, la misma sólo podía ser efectiva para el año 2012, no correspondiendo su otorgamiento y pago en el año 2013.

Convenio colectivo celebrado en el año 2013, para el año 2014.

De otra parte, mediante acta de asamblea extraordinaria, de 25 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 24)**, suscrita por los integrantes del Sitramuch, acordaron, entre otros, el siguiente petitorio para la negociación colectiva año 2014:

"(...)
1. Pago por escolaridad por la suma de S/. 800.00 (ochocientos y 00/100 nuevos soles)
2. Dotación de un uniforme completo a todo el personal de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas a partir del año 2014.
3. 02 canastas de víveres por un monto de S/. 300.00 (trescientos y 00/100 nuevos soles) cada una, para el mes de mayo por el Día del Trabajo y para el 05 de setiembre por el aniversario de fundación española de la ciudad de Chachapoyas.
(...)"

Sobre el particular, mediante oficio n.º 008-2013-MPCH-SITRAMUCH/SG, de 26 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 25)**, Will Sánchez Muñoz, Secretario General del Sitramuch, remitió a Diógenes Humberto Zavaleta Tenorio, Alcalde de la Entidad, el pliego petitorio 2014, el cual contenía, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)
4. Pago por escolaridad por la suma de S/. 800.00 (ochocientos y 00/100 nuevos soles)
5. Dotación de un uniforme completo a todo el personal de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas a partir del año 2014.
6. 02 canastas de víveres por un monto de S/. 300.00 (trescientos y 00/100 nuevos soles) cada una, para el mes de mayo por el Día del Trabajo y para el 05 de setiembre por el aniversario de fundación española de la ciudad de Chachapoyas.
(...)"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

Posteriormente, mediante acta del convenio colectivo celebrado entre la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y el Sindicato de trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, de 18 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 26)**, suscrita por Ever Domingo Loja Alva, Manuel Escobedo Guielac, Juver Collazos Grandez y Jorge Luis Ruiz Montano, en representación de la Entidad; y, por el Sitramuch, Will Sánchez Muñoz, Robert Javier Cruzalegui Fernández, Elizalde Cruz Tejedo y Eleodoro Quilo Chuquipiondo, dejaron constancia, entre otros aspectos, de los acuerdos siguientes:

"(...)
SEGUNDO: PAGO POR ESCOLARIDAD

Con efectividad a partir del 01 de marzo del 2014, LA MUNICIPALIDAD conviene en otorgar a los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva la suma de S/. 800.00 (ochocientos) nuevos soles, el cual será otorgado con el 10% del mayor ingreso presupuestado para el ejercicio 2014 sumadas las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Otros Impuestos Municipales teniendo en cuenta que el monto presupuestado para el ejercicio 2014, de no lograr recaudar el objetivo trazado se otorgará el pedido por el SITRAMUCH de manera proporcional al porcentaje alcanzado.

TERCERO: UNIFORMES DE TRABAJO:

La MUNICIPALIDAD conviene en entregar a todos los trabajadores con efectividad del 30 de mayo del 2014: dos camisas por cada varón, dos blusas por cada mujer, una corbata por cada varón, dos pantalones por cada varón, una falda y un pantalón por cada mujer y un saco por cada varón y mujer (...).

CUARTO: ASIGNACIÓN DE CANASTAS DE VÍVERES
La MUNICIPALIDAD conviene en entregar a los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva dos canastas de víveres cada una por un monto de S/. 300.00 (trescientos) nuevos soles, una en el mes de mayo por el día del trabajo y otra en el mes de setiembre por el aniversario de la ciudad de Chachapoyas, canastas que serán financiadas con el 10% del mayor ingreso presupuestado para el ejercicio 2014 sumadas las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Otros Impuestos Municipales teniendo en cuenta que el monto presupuestado para el ejercicio 2014, de no lograr recaudar el objetivo trazado se otorgará el pedido por el SITRAMUCH de manera proporcional al porcentaje alcanzado.
(...)"

En este sentido, mediante Resolución de Alcaldía n.° 536-2013-MPCH, de 27 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 27)**, suscrita por Diógenes Humberto Zavaleta Tenorio, Alcalde de la Entidad, contando con los vistos de la gerencia Municipal, gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización y de la oficina de Asesoría Jurídica, se resolvió, entre otros aspectos, lo siguiente

*"**ARTÍCULO PRIMERO**: **APROBAR** los acuerdos plasmados en el **ACTA DEL CONVENIO COLECTIVO CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS** de fecha 18 de diciembre de 2013, para el Año Fiscal 2014, siendo los siguientes:*
(...)

SEGUNDO: PAGO POR ESCOLARIDAD.
*Con efectividad a partir del 01 de marzo del 2014, **LA MUNICIPALIDAD** conviene en otorgar a los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva la suma de S/. 800.00 (ochocientos y 00/100 Nuevos Soles), que será otorgado con el 10% del mayor ingreso*

presupuestado para el 2014 sumadas las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Otros Impuestos Municipales teniendo en cuenta que el monto presupuestado para el ejercicio 2014, de no lograr recaudar el objetivo trazado se otorgará de manera proporcional al porcentaje alcanzado.

TERCERO: UNIFORMES DE TRABAJO:
***LA MUNICIPALIDAD** conviene en entregar a todos los trabajadores con efectividad del 30 de mayo del 2014: dos camisas por cada varón, dos blusas por cada mujer, una corbata por cada varón, dos pantalones por cada varón, una falda y un pantalón por cada mujer y un saco por cada varón y mujer (...).*

CUARTO: ASIGNACIÓN DE CANASTAS DE VÍVERES
***LA MUNICIPALIDAD** conviene en entregar a los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva dos canastas de víveres cada una por un monto de S/. 300.00 (trescientos y 00/100 Nuevos Soles), una en el mes de mayo por el día del trabajo y otra en el mes de setiembre por el aniversario de la ciudad de Chachapoyas, canastas que serán financiadas con el 10% del mayor ingreso presupuestado para el ejercicio 2014 sumadas las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Otros Impuestos Municipales teniendo en cuenta que el monto presupuestado para el ejercicio 2014, de no lograr recaudar el objetivo trazado se otorgará de manera proporcional al porcentaje alcanzado.*
(...)".

De los párrafos precedentes, se advierte que, en el oficio n.° 008-2013-MPCH-SITRAMUCH/SG, de 26 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 25)**, no se solicitó beneficio alguno por concepto del Día del Trabajador Municipal, consecuentemente, este punto no fue materia de negociación; tal como, se evidencia en el acta del convenio colectivo celebrado entre la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y el Sindicato de trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, de 18 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 26)**, y Resolución de Alcaldía n.° 536-2013-MPCH, de 27 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 27)**; por lo que, no correspondía su pago en el año 2014.

Es importante señalar que el otorgamiento y pago de la bonificación por el Día del Trabajador Municipal en los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 carecían de sustento técnico y legal; sin embargo, dichos años no son materia de la presente evaluación por haber operado la prescripción de la acción civil, según lo normado en el numeral 1 del artículo 2001° del Código Civil[3].

Convenio colectivo celebrado en el año 2014, para el año 2015.

De otro lado, mediante acta de asamblea extraordinaria, de 21 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 28)**, suscrita por los integrantes del Sitramuch, se dejó constancia de la reunión sostenida, para tratar, entre otros aspectos, el ***"PLIEGO PETITORIO 2015"***, habiéndose aprobado como petitorio, lo siguiente:

"(...)

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

[3] **Decreto Legislativo n.° 295, de 25 de julio de 1984**
Plazos de prescripción
Artículo 2001.- Prescriben, salvo disposición diversa de la ley:
1.- A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad del acto jurídico.
(...)

Previa deliberación por parte de la asamblea se aprobó por unanimidad el siguiente petitorio para la Negociación Colectiva año 2015.

1. *ENTREGA DE UNIFORME COMPLETO PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MANERA ANUAL.*
2. *CAPACITACIÓN A TODOS LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD EN NORMAS LEGALES Y NORMAS MUNICIPALES, ASÍ COMO EN LAS LABORES QUE DESEMPEÑAN COTIDIANAMENTE.*
3. *LICENCIA SINDICAL PARA EL SECRETARIO GENERAL.*
4. *EXAMEN MEDICO 2 VECES POR AÑO A LOS TRABAJADORES DE LIMPIEZA PÚBLICA.*
5. *DOS UNIFORMES POR AÑO PARA EL PERSONAL DE LIMPIEZA PÚBLICA Y QUE EL PERSONAL DE LIMPIEZA PÚBLICA PARTICIPE EN LA ADQUISICIÓN DE LOS MISMOS.*
6. *BONIFICACIÓN POR LA CANTIDAD DE 700 NUEVOS SOLES PARA LOS MESES DE JULIO Y DICIEMBRE.*
7. *BONIFICACIÓN ECONÓMICA POR META CUMPLIDA DEL PLAN DE INCENTIVOS.*
8. *IMPLEMENTACIÓN DE OFICINAS DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.*

(...)"

En consecuencia, con oficio n.º 004-2014-MPCH-SITRAMUCH/SG, de 29 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 29)**, Will Sánchez Muñoz, Secretario General del Sitramuch, remitió a Diógenes Humberto Zavaleta Tenorio, Alcalde de la Entidad, el pliego petitorio 2015, el cual contenía, entre otros, lo siguiente:

"(...)

1. *ENTREGA DE UNIFORME COMPLETO PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MANERA ANUAL.*
2. *CAPACITACIÓN A TODOS LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD EN NORMAS LEGALES Y NORMAS MUNICIPALES, ASÍ COMO EN LAS LABORES QUE DESEMPEÑAN COTIDIANAMENTE.*
3. *LICENCIA SINDICAL PARA EL SECRETARIO GENERAL.*
4. *EXAMEN MEDICO 2 VECES POR AÑO A LOS TRABAJADORES DE LIMPIEZA PÚBLICA.*
5. *DOS UNIFORMES POR AÑO PARA EL PERSONAL DE LIMPIEZA PÚBLICA Y QUE EL PERSONAL DE LIMPIEZA PÚBLICA PARTICIPE EN LA ADQUISICIÓN DE LOS MISMOS.*
6. *BONIFICACIÓN POR LA CANTIDAD DE 700 NUEVOS SOLES PARA LOS MESES DE JULIO Y DICIEMBRE.*
7. *BONIFICACIÓN ECONÓMICA POR META CUMPLIDA DEL PLAN DE INCENTIVOS.*
8. *IMPLEMENTACIÓN DE OFICINAS DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.*

(...)".

Posteriormente, mediante acta del convenio colectivo celebrado entre la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y el Sindicato de trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, de 26 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 30)**, suscrita por José Juver Collazos Grandez, Manuel Escobedo Guielac, Jorge Luis Ruiz Montano, Fidel Antonio Angulo Castro y Rosas Carranza Guevara, gerente de Administración y Finanzas, en representación de la Entidad; y, por el Sitramuch, Will Sánchez Muñoz, Robert Javier Cruzalegui Fernández, Rosa Portocarrero Salazar y José Aranibal Bustamante Rojas, las partes convinieron en los acuerdos siguientes:

"(...)

SEGUNDO: ENTREGA DE UNIFORME COMPLETO PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MANERA ANUAL

En este punto se determinó que, en el convenio colectivo para el año 2014 se ha previsto la entrega de uniforme, también LA MUNICIPALIDAD tiene previsto la entrega del mismo en el año 2015, por lo que para posteriores años se tendría que negociar en las próximas convenciones colectivas.

TERCERO: CAPACITACIÓN A TODOS LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD EN NORMAS LEGALES Y NORMAS MUNICIPALES, ASÍ COMO EN LAS LABORES QUE DESEMPEÑAN COTIDIANAMENTE.

LA MUNICIPALIDAD conviene en realizar las capacitaciones para el personal en normas de materia Municipal, así como de acuerdo a los grupos ocupacionales existentes en la institución, teniendo en cuenta las labores que realizan cada uno de los trabajadores en coordinación con la Jefatura de Personal.

CUARTO: LICENCIA SINDICAL PARA EL SECRETARIO GENERAL

LA MUNICIPALIDAD conviene otorgar Licencia Sindical con goce de remuneraciones al Secretario General del SITRAMUCH hasta un total de 30 días al año, para lo cual basta sólo la presentación del documento de permiso por parte del Secretario General.

QUINTO: EXAMEN MEDICO 2 VECES POR AÑO PARA EL PERSONAL DE LIMPIEZA PÚBLICA

En el presente punto, las partes acuerdan sugerir al señor Alcalde para realizar las coordinaciones respectivas con EsSalud, con la finalidad de que los trabajadores de limpieza pública, archivo central y otros, sean atendidos en los Hospitales de EsSalud de manera preferente con la finalidad de que los exámenes que se realicen no demoren debido a las condiciones de trabajo al que están expuestos.

SEXTO: DOS UNIFORMES POR AÑO PARA EL PERSONAL DE LIMPIEZA PÚBLICA Y QUE DICHO PERSONAL PARTICIPE EN LA ADQUISICIÓN DEL MISMO

LA MUNICIPALIDAD conviene otorgar lo solicitado en el presente punto, asimismo para la adquisición de los uniformes, los trabajadores de limpieza pública y los representantes del SITRAMUCH, realicen las coordinaciones con la Gerencia de Medio Ambiente para las especificaciones técnicas de los mismos de tal manera que la adquisición se realice de un buen material.

SEPTIMO: BONIFICACIÓN POR LA CANTIDAD DE 700 SOLES PARA LOS MESES DE JULIO Y DICIEMBRE

LA MUNICIPALIDAD conviene en otorgar el monto de 500.00 nuevos soles como bonificación en los meses de julio y diciembre, teniendo en cuenta que, si el gobierno nacional otorga en los meses antes indicados montos superiores a lo establecido en el presente convenio colectivo, se optará por otorgar lo que establezca el gobierno nacional, a excepción de los obreros de la 728 que perciben un sueldo completo.

OCTAVO: BONIFICACIÓN ECONÓMICA POR META CUMPLIDA EN EL PLAN DE INCENTIVOS

El presente punto no puede ser atendido teniendo en cuenta los objetivos por los cuales se establece el plan de incentivos de acuerdo a Ley.

NOVENO: IMPLEMENTACIÓN DE OFICINAS DE ACUERDO A SUS NECESIDADES

En el presente punto, se deja constancia que las oficinas de la Municipalidad, vienen siendo atendidas de acuerdo a los requerimientos de cada una de ellas, por lo que el SITRAMUCH sugiere que, para una mejor administración de los requerimientos de las mismas, la oficina de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

logística realice una labor de verificación de lo solicitado con la finalidad de entregar lo necesario y no sobre abastecer a las oficinas.
(...)".

Estando a lo señalado, mediante Resolución de Alcaldía n.º 583-2014-MPCH, de 30 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 31)**, suscrita por Diógenes Humberto Zavaleta Tenorio, Alcalde de la Entidad, contando con los vistos de la Gerencia Municipal, gerencia de Administración y Finanzas, y oficina de Asesoría Jurídica, se resolvió, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)
***ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** los acuerdos plasmados en el **ACTA DEL CONVENIO COLECTIVO CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS** de fecha 26 de diciembre de 2014, para el Año Fiscal 2015, siendo los siguientes:*
(...)

SEGUNDO: ENTREGA DE UNIFORME COMPLETO PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MANERA ANUAL

En este punto se determinó que, en el convenio colectivo para el año 2014 se ha previsto la entrega de uniforme, también LA MUNICIPALIDAD tiene previsto la entrega del mismo en el año 2015, por lo que para posteriores años se tendría que negociar en las próximas convenciones colectivas.

TERCERO: CAPACITACIÓN A TODOS LOS TRABAJADORES EN NORMAS LEGALES Y NORMAS MUNICIPALES, ASÍ COMO EN LAS LABORES QUE DESEMPEÑAN COTIDIANAMENTE.

LA MUNICIPALIDAD conviene en realizar las capacitaciones para el personal en normas de materia Municipal, así como de acuerdo a los grupos ocupacionales existentes en la institución, teniendo en cuenta las labores que realizan cada uno de los trabajadores en coordinación con la Jefatura de Personal.

CUARTO: LICENCIA SINDICAL PARA EL SECRETARIO GENERAL
LA MUNICIPALIDAD conviene otorgar Licencia Sindical con goce de remuneraciones al Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, hasta un total de 30 días al año, para lo cual basta sólo la presentación del documento de permiso por parte del Secretario General.

QUINTO: EXAMEN MEDICO 2 VECES POR AÑO PARA EL PERSONAL DE LIMPIEZA PÚBLICA

En el presente punto, las partes acuerdan sugerir al señor Alcalde para realizar las coordinaciones respectivas con EsSalud; con la finalidad de que los trabajadores de limpieza pública, archivo central y otros, sean atendidos en los Hospitales de EsSalud de manera preferente; con la finalidad de que los exámenes que se realicen no demoren debido a las condiciones de trabajo al que están expuestos.

SEXTO: DOS UNIFORMES POR AÑO PARA EL PERSONAL DE LIMPIEZA PÚBLICA Y QUE DICHO PERSONAL PARTICIPE EN LA ADQUISICIÓN DEL MISMO.

LA MUNICIPALIDAD conviene otorgar lo solicitado en el presente punto, asimismo para la adquisición de los uniformes, los trabajadores de limpieza pública y los representantes del SITRAMUCH, realicen las coordinaciones con la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos para las especificaciones técnicas de los mismos; de tal manera que la adquisición se realice de un buen material.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO - MPCH -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN - MPCH -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR - MPCH -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

SÉPTIMO: BONIFICACIÓN POR LA CANTIDAD DE 700 SOLES PARA LOS MESES DE JULIO Y DICIEMBRE.

LA MUNICIPALIDAD conviene en otorgar el monto de 500.00 nuevos soles como bonificación en los meses de julio y diciembre, teniendo en cuenta que si el gobierno nacional otorga en los meses antes indicados montos superiores a lo establecido en el presente convenio colectivo, se optará por otorgar lo que establezca el gobierno nacional, a excepción de los obreros de la 728 que perciben un sueldo completo.

OCTAVO: BONIFICACIÓN ECONÓMICA POR META CUMPLIDA EN EL PLAN DE INCENTIVOS

El presente punto no puede ser atendido teniendo en cuenta los objetivos por los cuales se establece el plan de incentivos de acuerdo a Ley.

NOVENO: IMPLEMENTACIÓN DE OFICINAS DE ACUERDO A SUS NECESIDADES

En el presente punto, se deja constancia que las oficinas de la Municipalidad, vienen siendo atendidas de acuerdo a los requerimientos de cada una de ellas; por lo que el SITRAMUCH sugiere que, para una mejor administración de los requerimientos de las mismas, la oficina de logística realice una labor de verificación de lo solicitado con la finalidad de entregar lo necesario y no sobre abastecer a las oficinas.
(...)"

De lo precedentemente señalado, se advierte que, en el oficio n.° 004-2014-MPCH-SITRAMUCH/SG, de 29 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 29)**, conteniendo el pliego petitorio 2015, no se solicitó beneficio alguno por concepto del Día del Trabajador Municipal, consecuentemente, este punto no fue materia de negociación; tal como, se evidencia en el acta del convenio colectivo celebrado entre la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y el Sindicato de trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, de 26 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 30)**, y Resolución de Alcaldía n.° 583-2014-MPCH, de 30 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 31)**; por lo que, no correspondía su pago en el año 2015.

1. **<u>Del pago de bonificación por el Día del Trabajador Municipal en el año 2015, sin sustento técnico ni legal por S/ 50 700,00.</u>**

 De manera preliminar es importante señalar que mediante Resolución de Alcaldía n.° 568-2008-MPCH, de 7 de noviembre de 2008 **(Apéndice n.° 6)**, la Entidad aprobó otorgar S/ 200,00 por concepto de bonificación por el Día del Trabajador Municipal[4].

 Asimismo, en adición al monto antes señalado, la Entidad aprobó otorgar S/ 700,00 a lo que se venía percibiendo por el referido concepto, tal como se evidencia en la Resolución de Alcaldía n.° 556-2011-MPCH, de 22 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 16)**, por lo que el monto ascendió a S/ 900,00.

 Sobre el particular es de precisar que, la bonificación por el Día del Trabajador Municipal aprobada en la resolución antes citada, presentó como sustento el acta de

[4] Posteriormente, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 437-2010-MPCH, de 2 de setiembre de 2010 **(Apéndice n.° 10)**, mediante la cual se aprobó otorgar el incremento de S/ 100,00 a la bonificación percibida el año anterior; sin embargo, al consultar a la Entidad respecto del pago de esta bonificación, brindaron respuesta a través de la oficina de Gestión de Recursos Humanos, representada por Katherine Rocio Saavedra Sanchez jefe (e), quien mediante oficio n.° 000268-2024-MPCH/OGAF-OGRH [2440436.002], de 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, informó lo siguiente: *"(...) revisada las planillas de pago correspondiente a los meses de octubre y noviembre del año 2010 y 2011, se encontró planillas de pago por concepto de bonificación por el día del trabajador municipal por el monto de S/ 200.00 soles."* . En consecuencia, se evidencia que nunca se hizo efectivo el incremento de S/ 100,00.

sesión con los integrantes de la comisión de la negociación colectiva, de 25 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 13)**, la cual tenía como observación lo siguiente:

> *"(...)*
> *OBSERVACION:*
> *La bonificación consistente en S/ 700.00 por concepto del día del Trabajador Municipal se hará efectivo con el porcentaje no mayor del 20% del (...) incremento de la Recaudación del ejercicio 2012.*
> *(...)"*

En ese sentido, el citado acto resolutivo se pronunció de la siguiente manera:

> *"(...)*
> ***CONSIDERANDO***
> *(...)*
> *Que, el pliego de presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas consistía en mejoras salariales con respecto a Incremento de Remuneraciones, Bonificaciones por Escolaridad, Bonificación por Fiestas Patrias, Bonificación por Navidad, Bonificación por concepto de Refrigerio,* ***Bonificación por Día del Trabajador Municipal*** *y Movilidad Local.*
>
> ***Que, estos pedidos fueron denegados por la Comisión de Negociación, considerando las normas presupuestales tanto a nivel local como las leyes de Presupuesto Anuales, que prohíben incrementos remunerativos; sin embargo, estando a la denegatoria de todos los puntos, acordaron otorgar a cada trabajador, la suma de S/ 700.00 (Setecientos y 00/100 Nuevos Soles) por concepto del Día del Trabajador Municipal****, a los que estén bajo regímenes laborales del Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728, que venían laborando a la fecha de la Negociación,* ***haciéndose efectivo con el porcentaje no mayor del 20% del incremento de la Recaudación del ejercicio 2012*** *(...).*
>
> *(...)*
> ***SE RESUELVE:***
>
> ***ARTICULO PRIMERO.- APROBAR****, en vías de regularización, los Acuerdos plasmados en las actas de Reunión de la Comisión de Negociación Colectiva para el Ejercicio Fiscal 2012. Como sigue:*
>
> *1.- Que, declara improcedente las mejoras salariales con respecto a (...) Bonificación por Día del Trabajador Municipal (...) debiendo corresponder a lo dispuesto por ley.*
> *2.-* ***Que, declara otorgar por concepto del Día del Trabajador Municipal, la suma de S/ 700.00 (Setecientos y 00/100 Nuevos Soles), sobre lo que se venía percibiendo, a cada trabajador que estén bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728****, que venían laborando a la fecha de la Negociación,* ***haciéndose efectivo con el porcentaje no mayor del 20% del incremento de la Recaudación del ejercicio 2012****, suma que se abonará a cada servidor en el mes de noviembre de cada año".* (subrayado y negrita es nuestro)
> *(...)".*

De los párrafos precedentes, se advierte que en el acta de sesión, de 25 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 13)**, se dejó constancia que el incremento de bonificación de S/ 700,00 por el Día del Trabajador Municipal, se haría efectivo con el porcentaje no mayor del 20% de la recaudación del ejercicio fiscal 2012; por lo que se colige que este incremento aunado a los S/ 200,00 que venían percibiendo por dicho concepto en el ejercicio fiscal anterior, es decir en total S/ 900,00 solo aplicaba para el año

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° APODADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

2012, al evidenciarse que para dicho año se había establecido el parámetro del porcentaje no mayor del 20% del incremento de la recaudación, no existiendo parámetros de medición para el otorgamiento en los años posteriores. Cabe precisar, que dicha situación fue acogida por el artículo 1 de la resolución antes mencionada.

De otro lado, de la revisión de la parte considerativa de la resolución en comento, se observa que, los pedidos de condiciones económicas, entre otros, el de bonificación por el Día del Trabajador Municipal, fueron denegados por la comisión negociadora, fundamentando su improcedencia en la prohibición contenida en las normas presupuestales anuales; lo cual es concordante con lo resuelto en el numeral 1 del artículo primero de la referida resolución; pese a ello, en el numeral 2 del artículo primero, se aprobó otorgar por el Día del Trabajador Municipal S/ 700,00 adicionales a lo que venían percibiendo.

De lo expuesto, es menester resaltar que, el incremento de S/ 700,00 otorgado a través de la Resolución de Alcaldía n.º 556-2011-MPCH, de 22 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 16)**, sólo fue establecido para ser efectivo en el año 2012; y en adición a ello se debe precisar que, este incremento carecía de sustento técnico y legal al estar expresamente prohibido por la normativa presupuestal; tal como, se fundamentó en los considerandos del mismo acto resolutivo.

Asimismo, es importante señalar que, teniendo en cuenta que el incremento de S/ 700,00 sólo fue otorgado para el año 2012; mediante oficio n.º 005-2012-MPCH-SITRAMUCH/SG, de 23 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 18)**, Will Sánchez Muñoz, Secretario General del sitramuch, remitió a Diógenes Humberto Zavaleta Tenorio, Alcalde de la Entidad, el pliego petitorio 2013 **(Apéndice n.° 18)**, el cual contenía, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***SEPTIMO**.- LA BONIFICACIÓN DEL DIA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL NEGOCIADA EL AÑO 2011, SEA DE FORMA PERMANENTE.*
> *(...)".*

Sin embargo, en lo referido al citado petitorio se advierte que, éste no fue debatido, acordado ni aprobado en ninguna de las actas de sesión extraordinaria para la negociación colectiva, de fechas 13 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 20)** y 26 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 21)**; por ende, tampoco fue aprobado en la Resolución de Alcaldía n.º 041-2013-MPCH, de 25 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 23)**, la cual contenía los acuerdos pactados para el ejercicio fiscal 2013.

De lo expuesto, se colige que al no haber sido aprobado el petitorio sobre el carácter permanente de la bonificación del Día del Trabajador Municipal negociada en el año 2011, la misma sólo podía ser efectiva para el año 2012, no correspondiendo su otorgamiento y pago a partir del año 2013.

Además, en el oficio n.º 008-2013-MPCH-SITRAMUCH/SG, de 26 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 25)**, suscrito por Will Sánchez Muñoz, Secretario General del Sitramuch, conteniendo el pliego petitorio 2014, el cual fue remitido a Diógenes Humberto Zavaleta Tenorio, Alcalde de la Entidad, no se solicitó beneficio alguno por

concepto del Día del Trabajador Municipal, consecuentemente, este punto no fue materia de negociación para el período señalado.

También se advierte que, en el oficio n.º 004-2014-MPCH-SITRAMUCH/SG, de 29 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 29)**, suscrito por Will Sánchez Muñoz, conteniendo el pliego petitorio 2015, el mismo que fue remitido al Alcalde de la Entidad, no se solicitó beneficio alguno por concepto del Día del Trabajador Municipal, consecuentemente, este punto no fue materia de negociación en el período señalado.

En resumen, se colige que, para el año 2012, la Entidad acordó con el Sitramuch, entre otros aspectos, adicionar la suma de S/ 700,00 a los S/ 200,00 que se venía otorgando desde al año 2009 por concepto de bonificación del Día del Trabajador Municipal, ascendiendo la suma otorgada a S/ 900,00 para el año 2012, el cual debía hacerse efectivo con la recaudación del mismo año. En tanto, para el año 2013, el Sitramuch, solicitó que dicha bonificación sea permanente; sin embargo, la Entidad no debatió ni otorgó este extremo del petitorio, consecuentemente no aprobó la permanencia de dicho beneficio.

Además, para los años 2014 y 2015 el Sitramuch, no solicitó beneficio alguno por concepto del Día del Trabajador Municipal, en consecuencia, este punto no fue materia de negociación; por lo que, se concluye que durante los años 2013, 2014 y 2015, no debió efectuarse pago alguno por este concepto.

Asimismo, las leyes presupuestales del sector público para los años 2013, 2014 y 2015[5], prohibían el reajuste o incremento de bonificaciones y beneficios de toda índole económica, precisando en el artículo 6, lo siguiente:

> *"**Artículo 6. Ingresos del personal***
> *Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)".*

Sin embargo, se ha evidenciado que la Entidad, el 27 de octubre de 2015, procedió a la elaboración de documentos conteniendo el detalle de beneficiarios de la bonificación por el Día del Trabajador Municipal **(Apéndice n.° 33)**, suscritos por Fidel Antonio Angulo Castro, jefe de la Unidad de Personal[6], contando con el visto bueno

[5] Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2013, publicado el 4 de diciembre de 2012.
Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2014, publicado el 2 de diciembre de 2013.
Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2015, publicado el 4 de diciembre de 2014.

[6] Fidel Antonio Angulo Castro, contratado en el cargo de jefe de la Unidad de Personal, mediante contrato de servicios personales por la modalidad de funcionamiento n.os 009-2015-MPCH-GM/G, de 30 de enero de 2015; 097-2015-MPCH-GM/G, de 5 de agosto de 2015; 107-2015-MPCH-GM/G, de 9 de setiembre de 2015; 115-2015-MPCH-GM/G, de 5 de octubre de 2015; 121-2015-MPCH-GM/G, de 5 de noviembre de 2015; 006-2016-MPCH-GM/G, de 29 de enero de 2016, 057-2016-MPCH-GM/G, de 7 de abril de 2016; 085-2016-MPCH-GM/G, de 17 de octubre de 2016; 042-2017-MPCH-GM/G, de 23 de enero de 2017; 078-2017-MPCH-GM/G, de 5 de julio de 2017 y culmina mediante contrato de servicios personales por la modalidad de funcionamiento n.° 098-2017-MPCH-GM/G, de 29 de setiembre de 2017.

de la oficina de Contabilidad, otorgándose a cada trabajador entre S/ 700,00 y S/ 900,00, ascendiendo el monto total a S/ 50 700,00. (ver cuadro n.º 1).

Cabe precisar, que los citados documentos conteniendo el detalle de beneficiarios de bonificación por el Día del Trabajador Municipal, fueron derivados a la unidad de Contabilidad y oficina de Tesorería para el trámite correspondiente de pago.

En efecto, se ha evidenciado que la Entidad efectuó los registros de compromiso, devengado, girado y pago, correspondiente al año 2015, procediendo de esta forma a efectuar el pago de la bonificación por el Día del Trabajador Municipal; tal como, se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Bonificación otorgada por el Día del Trabajador Municipal, efectivizado el año 2015

Año	Cantidad de trabajadores	Monto otorgado S/	Subtotal S/	Perjuicio económico determinado S/
2015	3	700,00	2 100,00	50 700,00
	54	900,00	48 600,00	
Total S/				**50 700,00**

Fuente : Planillas y comprobantes de pago del año 2015. **(Apéndice n.° 33)**
Elaborado por : Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que la Entidad, efectuó el pago por bonificación del Día del Trabajador Municipal, en el año 2015, otorgándose a 3 trabajadores el importe de S/ 700,00 y a 54 trabajadores el importe de S/ 900,00, haciendo un monto total de S/ 50 700,00.

Es importante señalar que, respecto al pago de la bonificación económica por el Día del Trabajador Municipal en el año 2015, el Ministerio de Economía y Finanzas alcanzó al Órgano de Control Institucional el oficio n.° 3017-2024-EF/52.06, de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, suscrito por Betty Sotelo Bazán, directora general (e) de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, advirtiéndose en el citado oficio que, el usuario responsable de la cuenta1 *"RU02528"* estaba asignada al señor Rosas Carranza Guevara[7], en calidad de Gerente de Administración y Finanzas, según expediente SIAF 2770.

Asimismo, se precisa que el Ente Rector también comunicó que durante el periodo 2015 los expedientes SIAF con tipo de giro 068-Carta Orden, no necesitaban la firma electrónica de responsables para su autorización; tal como, se advierte en los expedientes SIAF 2771 y 2772; sin embargo, el citado funcionario ocupó el cargo de Gerente de Administración y Finanzas durante el periodo del procesamiento de los

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

Encargado de las funciones de subgerente de Gestión de Recursos Humanos mediante Resolución de Alcaldía n.os 013-2018-MPCH, de 4 de enero de 2018; 014-2019-MPCH, de 3 de enero de 2019 y culmina su encargatura mediante Resolución de Alcaldía n.° 377-2019-MPCH, de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 34).**

[7] Rosas Carranza Guevara, designado en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas mediante Resolución de Alcaldía n.os 177-2014-MPCH, de 1 de abril de 2014 ; 104-2016-MPCH, de 23 de febrero de 2016; 149-2016-MPCH, de 18 de marzo de 2016; 463-2016-MPCH, de 30 de diciembre de 2016 y da por concluido su contrato mediante Resolución de Alcaldía n.° 166-2017-MPCH, de 2 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 36)**

citados expedientes SIAF.

Es así que, la Entidad pagó el monto de S/ 50 700,00 en el año 2015, por bonificación del Día del Trabajador Municipal, pese a que, este no había sido parte del convenio colectivo, ni materia de aprobación por parte del titular de la Entidad, contraviniendo la normativa de carácter técnico y legal[8].

2. **Del otorgamiento y pago de bonificación por el Día del Trabajador Municipal, por convenio colectivo, celebrado en el año 2015, efectivizado en los años 2016 y 2017 por S/ 100 000,00.**

Mediante acta de asamblea extraordinaria, de 28 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 37)**, suscrita por los integrantes del Sitramuch, dejaron constancia de la reunión sostenida, para tratar la aprobación del pliego petitorio para la negociación colectiva año 2016, habiéndose establecido como petitorio, entre otros requerimientos, el siguiente:

> *"(...)*
> *2. Incorporar en el beneficio logrado de S/. 900.00 por el Día del Trabajador Municipal, a los trabajadores que se encuentren afiliados al SITRAMUCH al 31 de diciembre de 2014, de los regímenes 276, 728 y CAS, que no estén gozando de dicho beneficio.*
> *(...)".*

Sobre el particular, mediante oficio n.° 005-2015-MPCH-SITRAMUCH/SG, de 29 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 38)**, Will Sánchez Muñoz, Secretario General del Sitramuch, alcanzó a Diógenes Humberto Zavaleta Tenorio, Alcalde de la Entidad, el pliego petitorio del año 2016, suscrito por sus representantes, el cual contenía, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"(...)*
> *comunicarle que, en sesión extraordinaria llevada a cabo el 28 del presente mes, se aprobó el pliego petitorio (...) consistente en:*
> *(...)*
> *2. INCORPORAR EN EL BENEFICIO LOGRADO DE S/. 900.00 POR EL DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL, A LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTREN AFILIADOS AL SITRAMUCH AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DE LOS REGÍMENES 276, 728 Y CAS, QUE NO ESTÉN GOZANDO DE DICHO BENEFICIO.*
> *(...)".*

Asimismo, mediante oficio n.° 006-2015-MPCH-SITRAMUCH/SG, de 16 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 39)**, Will Sánchez Muñoz, comunicó al Alcalde de la Entidad, la relación de los trabajadores elegidos para conformar la Comisión Paritaria para la

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

[8] Artículo 44° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984; artículo X del Título Preliminar y artículo 10, numeral 27.1 del artículo 27 y numeral 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004; artículo II del título preliminar y artículo 9 del título I de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, publicada el 22 de marzo de 2006; artículo 42 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 y numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, publicada el 27 de enero del 2007.

negociación colectiva, en representación del Sitramuch, siendo estos los siguientes: Will Sánchez Muñoz, Robert Javier Cruzalegui Fernández, Paula Elena Salazar Moscol y Eleodoro Quilo Chuquipiondo.

En ese sentido, mediante Resolución de Alcaldía n.º 148-2015-MPCH, de 19 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 40)**, suscrita por Diógenes Humberto Zavaleta Tenorio, Alcalde de la Entidad, contando con los vistos de la gerencia Municipal y la oficina de Asesoría Jurídica, se conformó la *"Comisión Paritaria de los Trabajadores – Empleados, de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, para efectos de la Negociación Bilateral con relación al Pliego Petitorio para el Año Fiscal 2016"*, en los términos siguientes:

> *"(...)*
> ***ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR,** la Comisión Paritaria de los Trabajadores – Empleados, de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, para efectos de la Negociación Bilateral en relación al Pliego Petitorio para el Año Fiscal 2016, integrada por los servidores siguientes:*
>
> ***POR LA MUNICIPALIDAD:***
>
> - ***Lic. JELY MÓNICA VILLAR LÓPEZ*** — ***Presidente***
> *Gerente de Administración Tributaria*
> - ***Lic. MANUEL ESCOBEDO GUIELAC*** — ***Secretario***
> *Gerente de Desarrollo Humano y Promoción Social*
> - ***Eco. JOSÉ JUVER COLLAZOS GRANDEZ*** — ***Miembro***
> *Gerente de Presupuesto, Planificación y Racionalización.*
> - ***Eco. FIDEL ANTONIO ANGULO CASTRO*** — ***Miembro***
> *Jefe de la Unidad de Personal*
> - ***Bach. JORGE LUIS RUÍZ MONTANO*** — ***Miembro***
> *Secretario General*
>
> ***POR LOS TRABAJADORES – EMPLEADOS PÚBLICOS (SITRAMUCH)***
>
> - ***Sr. WILL SÁNCHEZ MUÑOZ*** — ***Miembro***
> *Secretario General*
> - ***Sr. ROBERT JAVIER CRUZALEGUI FERNÁNDEZ*** — ***Miembro***
> *Secretario de Defensa*
> - ***Sra. PAULA ELENA SALAZAR MOSCOL*** — ***Miembro***
> *Agremiada*
> - ***Sr. ELEODORO QUILO CHUQUIPIONDO*** — ***Miembro***
> *Agremiado*
> *(...)"*

Posteriormente, mediante acta de reunión de negociación colectiva para el año fiscal 2016, de 4 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 41)**, suscrita por Jely Mónica Villar López, gerente de administración tributaria[9]; Manuel Escobedo Guielac, gerente de Desarrollo Humano y Promoción Social[10]; José Juver Collazos Grandez, gerente de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

[9] Jely Mónica Villar López, designada en el cargo de confianza de gerente de Administración Tributaria mediante Resolución de Alcaldía n.° 041-2015-MPCH, de 26 de enero de 2015, con efectividad a partir del 1 de enero de 2015 y culmina sus funciones mediante Resolución de Alcaldía n.° 408-2016-MPCH, de 23 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 42)**

[10] Manuel Escobedo Guielac, designado como gerente de Desarrollo Humano y Promoción Social, mediante Resolución de Alcaldía n.os 038-2015-MPCH, de 26 de enero de 2015 y 009-2016-MPCH, de 5 de enero de 2016. **(Apéndice n.° 43)**

Presupuesto, Planificación y Racionalización[11]; Fidel Antonio Angulo Castro, jefe de la Unidad de Personal[12] y Jorge Luis Ruiz Montano, Secretario General[13], como miembros de la Comisión Paritaria, en representación de la Entidad; y, por parte del Sitramuch; Will Sánchez Muñoz, Robert Javier Cruzalegui Fernández, Paula Elena Salazar Moscol y Eleodoro Quilo Chuquipiondo, dejaron constancia, entre otros aspectos, de los acuerdos siguientes:

> *"(...)*
> - *Negociación Colectiva motivada por el OFICIO Nº 005-2015-MPCH-SITRAMUCH/SG- pliego petitorio 2016. (...)*
>
> *La señora Presidente de la Comisión Paritaria, Lic. Jely Mónica Villar López, dio inicio a la reunión (...) procediendo a dar lectura AL OFICIO Nº 005-2015-MPCH/SITRAMUCH/SG- pliego petitorio 2016, (...), documento que contenía 07 puntos; los mismo que a continuación se señalan:*
>
> *(...)*
>
> 2. *Incorporación del beneficio logrado de S/. 900.00 por el día del Trabajador Municipal, a los trabajadores que se encuentren afiliados al SITRAMUCH al 31 de diciembre del 2014 de los regímenes 276, 728, CAS, que no estén gozando de dicho beneficio.*
>
> *(...)*
>
> *Finalmente, se acordó por unanimidad, definir los acuerdos en una reunión posterior, para lo cual se esperaba que hubiesen respondido SERVIR o el Ministerio de Economía y Finanzas, con el objeto de que los acuerdos estén dentro de la legalidad y, de este modo beneficien a los trabajadores sin posteriores consecuencias negativas.*
>
> *(...)".*

En efecto, mediante acta de reunión de negociación colectiva para el año fiscal 2016, de 28 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 46)**, suscrita por Jely Mónica Villar López, Manuel Escobedo Guielac, José Juver Collazos Grandez, Fidel Antonio Angulo Castro y Jorge Luis Ruiz Montano, miembros de la Comisión Paritaria en representación de la Entidad; y, por parte del Sitramuch; Will Sánchez Muñoz, Robert Javier Cruzalegui Fernández, Paula Elena Salazar Moscol y Eleodoro Quilo Chuquipiondo, dejaron constancia, entre otros aspectos, de lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

[11] José Juver Collazos Grandez, designado como gerente de Presupuesto, Planificación y Racionalización, mediante Resolución de Alcaldía n.os 040-2015-MPCH, de 26 de enero de 2015; 006-2016-MPCH, de 5 de enero de 2016; 462-2016-MPCH, de 30 de diciembre de 2016; 031-2017-MPCH, de 25 de enero de 2017; 004-2018-MPCH, de 3 de enero de 2018 y culminó sus funciones mediante Resolución de Alcaldía n.° 544-2018-MPCH, de 13 de diciembre de 2018. **(Apéndice n.° 44)**

[12] Fidel Antonio Angulo Castro, contratado en el cargo de jefe de la Unidad de Personal, mediante contrato de servicios personales por la modalidad de funcionamiento n.os 009-2015-MPCH-GM/G, de 30 de enero de 2015; 097-2015-MPCH-GM/G, de 5 de agosto de 2015; 107-2015-MPCH-GM/G, de 9 de setiembre de 2015; 115-2015-MPCH-GM/G, de 5 de octubre de 2015; 121-2015-MPCH-GM/G, de 5 de noviembre de 2015; 006-2016-MPCH-GM/G, de 29 de enero de 2016; 057-2016-MPCH-GM/G, de 7 de abril de 2016; 085-2016-MPCH-GM/G, de 17 de octubre de 2016; 042-2017-MPCH-GM/G, de 23 de enero de 2017; 078-2017-MPCH-GM/G, de 5 de julio de 2017 y culmina mediante contrato de servicios personales por la modalidad de funcionamiento n.° 098-2017-MPCH-GM/G, de 29 de setiembre de 2017.
Fidel Antonio Angulo Castro, encargado de las funciones de subgerente de Gestión de Recursos Humanos mediante Resolución de Alcaldía n.os 013-2018-MPCH, de 4 de enero de 2018; 014-2019-MPCH, de 3 de enero de 2019 y culmina su encargatura mediante Resolución de Alcaldía n.° 377-2019-MPCH, de 1 de octubre de 2019. **(Apéndice n.° 34)**

[13] Jorge Luis Ruiz Montano, designado en el cargo de Secretario General, mediante Resolución de Alcaldía n.os 055-2015-MPCH, de 2 de febrero de 2015; 333-2017-MPCH, de 1 de setiembre de 2017; 031-2018-MPCH, de 12 de enero de 2018 y dando por concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 552-2018-MPCH, de 13 de diciembre de 2018. **(Apéndice n.° 45)**

"(...)
En la ciudad de Chachapoyas, región Amazonas siendo las 15:00 horas del día lunes 28 de septiembre del año 2015, se reunieron en la oficina de la Gerencia Municipal, los integrantes de la COMISIÓN PARITARIA DE LOS TRABAJADORES – EMPLEADOS de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas con respecto a la Negociación Bilateral, para continuar con el procedimiento establecido.

La señora Presidente inicia la reunión saludando a todos y dando cuenta que el Ministerio de Economía y Finanzas – Dirección General de Recursos Públicos ha remitido el OFICIO Nº 1085-2015-EF/53.01, de fecha 17 de septiembre, en atención al pliego petitorio presentado por el Sindicato y que fuera remitido por la Municipalidad, respuesta que señala en las CONSIDERACIONES GENERALES que según la legislación vigente (Ley del Presupuesto 2013, 2015, entre otras) las Negociaciones Colectivas o arbitraje laboral sólo podrán contener condiciones de trabajo, prohibiéndose el reajuste incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, etc. por lo que, en la segunda parte del documento: PLIEGO DEL SITRAMUCH, señala que aquellos puntos que impliquen beneficio de carácter económico no pueden ser objeto de negociación colectiva.
(...)
previo debate, los acuerdos sobre los 07 puntos contenidos en el pliego petitorio, quedaron de la manera siguiente:
(...)
Petición 2
Incorporación del beneficio logrado de S/. 900.00 por el día del Trabajador Municipal, a los trabajadores que se encuentren afiliados al SITRAMUCH al 31 de diciembre de 2014 de los regímenes 276, 728, CAS, que no estén gozando de dicho beneficio.

Acuerdo adoptado
- *Se otorgará los S/. 900.00 a los trabajadores Jeiner LLaja Ocmín, Edgar Santillán Pérez y Amaximandro Castillo Vilca.*

(...)".

En efecto, de la revisión al oficio n.º 1085-2015-EF/53.01, de 17 de setiembre de 2015, **(Apéndice n.° 47)**, citado en el párrafo precedente, se advierte que la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, manifestó lo siguiente:

"(...)
1. ***Consideraciones generales.***

1.1. Como es de su conocimiento, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 (Ley N° 29951) ha establecido, en su Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final y con el carácter de permanente en el tiempo, que "Los procedimientos de negociación o arbitraje laboral solo podrán contener condiciones de trabajo".

1.2. En la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 (Ley N° 30281) se ha establecido, además y repitiendo lo dispuesto en las leyes anuales de presupuesto de años anteriores, que se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y

beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...).".

1.3. En línea con estas disposiciones presupuestales, la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, tras disponer, en el último párrafo de su artículo 40, que "ninguna negociación colectiva puede alterar la valorización de los puestos...", señala en su artículo 43 y al detallar lo que debe contener un proyecto de convención colectiva- que, en éste, las peticiones deben estar referidas "a condiciones de trabajo o de empleo" excluyéndose, por tanto, cualquier pretensión o petición de naturaleza económica (remuneraciones, compensaciones económicas, bonificaciones y beneficios económicos en general, a los que se refieren la norma presupuestal indicada en el párrafo precedente).

1.4. Es importante tener en consideración que estas disposiciones guardan relación con lo que, para el caso de las entidades públicas cuyos servidores se encuentran sujetos al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, esa norma establece desde el año 1984.

El artículo 44° de la "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico" dispone, en efecto, que "Las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema/Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley, ...".

2. *Pliego del SITRAMUCH*

En su pliego, el SITRAMUCH incluye demandas que no están referidas a compensaciones no económicas (únicos aspectos que pueden ser objeto de negociación colectiva) sino que, por el contrario, implican un beneficio de carácter económico que, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, no pueden ser objeto de negociación colectiva:

(...)

- *Incorporación de trabajador de diferentes regímenes laborales, al beneficio logrado de S/ 900 por el día del trabajador municipal:*

No se precisa o indica cómo y en qué oportunidad fue concedido el beneficio al que se hace aquí referencia, razón por la cual corresponderá a la entidad analizar la legalidad de su otorgamiento, evaluando, fundamentalmente, si la legalidad de su concesión a la luz de lo manifestado en el numeral 1 de este informe.

Sin perjuicio de ello, y en lo específicamente referido al requerimiento formulado por el SINTRAMUCH, deberá tenerse en consideración que, respecto a los trabajadores que actualmente no gozan del indicado beneficio, su concesión implicaría, en principio, el otorgamiento de un nuevo beneficio económico, cuestión prohibida de acuerdo con las normas anteriormente reseñadas.

(...)

Corresponderá a la municipalidad, finalmente, evaluar los demás requerimientos incluidos en el pliego.
(...)".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

De lo antes expuesto, se advierte que, los miembros de la Comisión Paritaria, en representación de la Entidad, tomaron conocimiento oportuno del contenido del oficio antes detallado, el cual indicaba que, de acuerdo a la legislación vigente, las negociaciones colectivas o arbitraje laboral sólo podían contener condiciones de trabajo, mas no condiciones de beneficios económicos.

Asimismo, respecto a la incorporación de trabajadores de diferentes regímenes laborales al beneficio logrado de S/ 900,00 por el Día del Trabajador Municipal señaló que, en primer lugar no se indicaba en qué oportunidad fue concedido; por lo que, correspondió a la Entidad evaluar y analizar la legalidad de su otorgamiento, al tratarse de un pedido del beneficio, su otorgamiento representaba un nuevo beneficio económico, lo cual se encontraba expresamente prohibido por ley; pese a ello, los citados miembros, acordaron con el Sitramuch, conceder la bonificación por el Día del Trabajador Municipal.

Posterior a ello, mediante informe n.° 001-2015-MPCH-CPAD, de 20 de noviembre de 2015, **(Apéndice n.° 48)**, suscrito por Jely Mónica Villar López, Manuel Escobedo Guielac, José Juver Collazos Grandez, Fidel Antonio Angulo Castro y Jorge Luis Ruiz Montano, miembros de la Comisión Paritaria, por parte de la Entidad, comunicaron a Diógenes Humberto Zavaleta Tenorio, Alcalde de la Entidad, entre otros aspectos, el acuerdo siguiente:

> *"(...)*
> *Petición 2*
>
> *Incorporación del beneficio logrado de S/. 900.00 por el día del Trabajador Municipal, a los trabajadores que se encuentren afiliados al SITRAMUCH al 31 de diciembre de 2014 de los regímenes 276, 728, CAS, que no estén gozando de dicho beneficio.*
>
> *Acuerdo adoptado*
>
> *– Se otorgará los S/. 900.00 a los trabajadores Jeiner LLaja Ocmín, Edgar Santillán Pérez y Amaximandro Castillo Vilca.*
>
> *(...)*
> *Los acuerdos a los que ha llegado la Comisión Paritaria para atender el pliego petitorio 2016 presentado por el SITRAMUCH, se encuentran enmarcados en la mejora de las condiciones de trabajo, no pudiendo atender aquellos que no tenían dicha condición.*
> *(...)".*

De lo expuesto en el párrafo precedente se advierte que, la Comisión Paritaria refiere, que los acuerdos adoptados se encontraban enmarcados en la mejora de condiciones de trabajo, situación que no se condice con el otorgamiento de S/ 900,00 por el Día del Trabajador Municipal, el cual es un beneficio de carácter económico y no una condición de trabajo.

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 646-2015-MPCH, de 22 de diciembre de 2015, **(Apéndice n.° 49)**, suscrita por Diógenes Humberto Zavaleta Tenorio, Alcalde de la Entidad, con los vistos de la gerencia Municipal, gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, gerencia de Administración y Finanzas y la oficina de Asesoría Jurídica, se resolvió, entre otros aspectos, lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

"(...)
***ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** los acuerdos plasmados en el **ACTA DE REUNIÓN DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA PARA EL AÑO FISCAL 2016 CELEBRADA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS** de fecha 28 de setiembre de 2015, siendo los siguientes:*
(...)
PETICIÓN 2

Incorporación del beneficio logrado de s/. 900.00 por el día del Trabajador Municipal, a los trabajadores que se encuentren afiliados al SITRAMUCH al 31 de diciembre de 2014 de los regímenes 276, 728, CAS, que no estén gozando de dicho beneficio.

ACUERDO ADOPTADO

SE OTORGARÁ LOS S/. 900.00 A LOS TRABAJADORES JEINER LLAJA OCMÍN, EDGAR SANTILLÁN PÉREZ Y AMAXIMANDRO CASTILLO VILCA.
(...)
***ARTICULO TERCERO.- VIGENCIA DEL CONVENIO COLECTIVO** "Los convenios colectivos tienen una vigencia de dos (02) años que se inicia el 1 de enero del año inmediato siguiente a que se llegue a acuerdo en la negociación..." se hace constar que esta negociación entrará en vigencia desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017.*
(...)".

Cabe precisar que, la citada resolución fue remitida a la gerencia Municipal, según se acredita con sello de recibido de 22 de diciembre de 2015 y a la gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización el 23 de diciembre de 2015.

Es importante señalar que, las leyes presupuestales del sector público para los años 2016 y 2017[14], prohibían el reajuste o incremento de bonificaciones y beneficios de toda índole económica, precisando en el artículo 6, lo siguiente:

> *"**Artículo 6. Ingresos del personal***
> *Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)".*

Sobre el particular, se ha evidenciado que la Entidad procedió en el año 2016, a la elaboración de documentos conteniendo el detalle de beneficiarios de bonificación por el Día del Trabajador Municipal, de 25 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 50)**, suscritos por Fidel Antonio Angulo Castro, subgerente de Gestión de Recursos Humanos, otorgándose a cada trabajador entre S/ 700,00 y S/ 900,00, ascendiendo a un monto total de S/ 50 700,00.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

[14] Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2016, publicada el 6 de diciembre de 2015.
Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2017, publicada el 2 de diciembre de 2016.

Asimismo, se procedió en el año 2017 a la elaboración de documentos conteniendo el detalle de los beneficiarios de la bonificación por el Día del Trabajador Municipal, de 25 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 50)**, suscrito por Fidel Antonio Angulo Castro, subgerente de Gestión de Recursos Humanos, otorgándose a cada trabajador entre S/ 700,00 y S/ 900,00; ascendiendo a un monto total de S/ 49 300,00.

Cabe precisar, que dichos documentos conteniendo el detalle de los beneficiarios de la bonificación por el Día del Trabajador Municipal, fueron derivados a la unidad de Contabilidad y oficina de Tesorería para el trámite correspondiente de pago.

En efecto, se ha evidenciado que la Entidad, mediante reportes de abono, reportes de detalle de solicitud de sistema de depósito de abonos masivos y comprobantes de pago SIAF-SP, de los años 2016 y 2017, efectuó el pago del otorgamiento de bonificación por el Día del Trabajador Municipal; tal como, se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Bonificaciones otorgadas por el Día del Trabajador Municipal, efectivizado en los años 2016 y 2017

Año	Cantidad de trabajadores	Monto otorgado S/	Subtotal S/	Perjuicio económico determinado S/
2016	3	700,00	2 100,00	50 700,00
	54	900,00	48 600,00	
2017	1	700,00	700,00	49 300,00
	54	900,00	48 600,00	
Total, S/				**100 000,00**

Fuente : Planillas y comprobantes de pago de los años 2016 y 2017 **(Apéndice n.° 50)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que la Entidad, efectuó el pago por bonificación del Día del Trabajador Municipal, en los años 2016 y 2017, por S/ 700,00 y S/ 900,00 a cada trabajador, por un importe de S/ 50 700,00 y S/ 49 300,00 respectivamente, ascendiendo a un monto total de S/ 100 000,00; tal como se muestra en el cuadro n.º 2.

Es así que, la Entidad otorgó y pagó el monto de S/ 100 000,00 por bonificación del Día del Trabajador Municipal, pese a que dicha bonificación contravenía la normativa de carácter técnico y legal[15].

[15] Artículo 44º del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984; artículo X del Título Preliminar y artículo 10, numeral 27.1 del artículo 27 y numeral 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004; artículo 42, literal e) del artículo 43 y literal b) y penúltimo y último párrafos del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013; artículos n.os 68 y 78 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014.

3. **Del otorgamiento y pago de bonificación por el Día del Trabajador Municipal, por convenio colectivo, celebrado en el año 2017, efectivizado en el año 2018 por S/ 65 700,00.**

Mediante oficio n.° 036-2016-MPCH-SITRAMUCH/SG, de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 51),** suscrito por Will Sánchez Muñoz, Secretario General del Sitramuch, comunicó a Diógenes Humberto Zavaleta Tenorio, Alcalde de la Entidad, lo siguiente:

"(...)

Al amparo del artículo 28° y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú; Convenios OIT 98 y 151; el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411; el D.S. N° 304-2012-EF - TUO de la Ley 28411 y en el plazo establecido por la Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, cumplimos con presentar el Pliego de Reclamos 2017 adjunto al presente, dando así inicio a la negociación colectiva, (...).

Asimismo, cumplimos con comunicar la relación de nuestros representantes como miembros de la Comisión Negociadora cuyo número se ciñe a lo previsto en el artículo 71° de la misma norma; integrados por:

Titulares

1. *Will Sánchez Muñoz*
2. *Robert Javier Cruzalegui Fernandez*
3. *Eneida Madeleine Noriega Huaman*

Suplentes

1. *María Magdalena Montaldo Echaiz.*
2. *Rodomiro Checan Jiménez.*

En tal virtud, solicitamos nos comunique conformación de la Comisión Negociadora de la Entidad para que en el plazo de ley se instale, avance la negociación, adopte acuerdos y suscriba el Pacto Colectivo que deberá regir desde el 1° de enero del año 2018.

(...)".

Cabe precisar, que adjunto al oficio antes citado, el Secretario General del Sitramuch alcanzó el pliego de reclamos año 2017 **(Apéndice n.° 51),** el cual contenía, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

II. CLAUSULA DELIMITADORA Y VIGENCIA

Los beneficiarios del Convenio Colectivo que se origine como consecuencia del presente Pliego de Reclamos, son para los servidores afiliados a la organización sindical en virtud del principio de representación por los cuales se celebra y suscribe el Convenio Colectivo para servidores sindicalizados.

El Convenio Colectivo que se suscriba tiene una vigencia de un (01) año rige desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2018.

(...)

III. PRETENSIÓN ECONÓMICA O CONDICIONES DE EMPLEO:

(...)

TERCER ENUNCIADO

Los beneficios logrados por el día del trabajador municipal por el monto de S/. 900.00

(Novecientos con 00/100) nuevos soles sean extendidos a los trabajadores sindicalizados que no vienen percibiendo dicho beneficio, además que será solicitado mediante oficio para que se otorgue desde el 2017 de acuerdo a Ley.

TERCER ACUERDO
La municipalidad otorgará el beneficio obtenido de S/. 900.00 (Novecientos con 00/100) nuevos soles al personal sindicalizado que no viene percibiendo.
(...)"

Cabe señalar que, el oficio en mención, fue recibido por Alcaldía el mismo día, siendo derivado a Gerencia Municipal, el 2 de enero de 2017, y de ésta a la oficina de Asesoría Jurídica, el 3 de enero de 2017, con el proveído *"Proyectar resolución designando miembros"*; quien, a su vez remitió la resolución a Alcaldía para el trámite correspondiente.

Producto de ello, se emitió la Resolución de Alcaldía n.º 003-2017-MPCH, de 6 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 52),** suscrita por Adela Mercedes Guevara Rubio, teniente alcaldesa encargada del despacho de Alcaldía, a través del cual se resolvió lo siguiente:

"(...)
***ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR** la Comisión Paritaria de los Trabajadores - Servidores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, para efectos de la Negociación Bilateral con relación al Pliego Petitorio para el Año Fiscal 2017[16], integrada por los servidores siguientes:*

POR LA MUNICIPALIDAD:

- ***CPC. ROSAS CARRANZA GUEVARA*** : ***Presidente***
 Gerente de Administración y Finanzas
- ***Eco. FIDEL ANTONIO ANGULO CASTRO*** : ***Secretario***
 Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos
- ***Lic. JORGE LUIS RUIZ MONTANO*** : ***Miembro***
 Secretario General
- ***Eco. MIRIAM MILLONES ROJAS*** : ***Miembro***
 Gerente de Administración Tributaria

POR LOS TRABAJADORES - SERVIDORES PÚBLICOS (SITRAMUCH):

TITULARES:

- ***WILL SÁNCHEZ MUÑOZ*** : ***Miembro***
 Secretario General
- ***Ing. ROBERT JAVIER CRUZALEGUI FERNÁNDEZ*** : ***Miembro***
 Secretario de Defensa
- ***Abg. ENEIDA MADELEYNE NORIEGA HUAMÁN*** : ***Miembro***
 Agremiada

SUPLENTES:

- ***MARÍA MAGDALENA MONTALDO ECHAÍZ**, Agremiada.*
- ***RODOMIRO CHECÁN JIMÉNEZ**, Agremiado*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

[16] Año fiscal rectificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 069-2017-MPCH, de 17 de febrero de 2017, **(Apéndice n.° 53),** el mismo que precisó lo siguiente: *"**ARTÍCULO PRIMERO**: RECTIFICAR la Resolución de Alcaldía n.° 003-2017-MPCH de fecha 06 de enero de 2017, que conformó la Comisión Paritaria de los Trabajadores - Servidores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, para efectos de la Negociación Bilateral con relación al Pliego Petitorio para el Año Fiscal 2017, en el sentido que esta Comisión corresponde al **Pliego Petitorio para el Año Fiscal 2018**."*

> ***ARTÍCULO SEGUNDO*: DISPONER** *que la Comisión Paritaria se sujetará a las Normas de Negociación Colectiva, aprobadas por Ley, así como a las Directivas emanadas. (...)"*

Posteriormente, con oficio n.º 019-2017-MPCH-SITRAMUCH/SG, de 8 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 54),** Will Sánchez Muñoz, Secretario General del Sitramuch, solicitó al Alcalde de la Entidad, la designación de un nuevo presidente de la comisión negociadora, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Teniendo en consideración que el Presidente de la Comisión, CPC. Rosas Carranza Guevara, se encuentra en licencia, solicito a usted la designación de un nuevo representante por parte de la entidad, para continuar con el desarrollo de la negociación. (...)"*

En virtud a ello, a través de la Resolución de Alcaldía n.º 298-2017-MPCH, de 18 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 55),** se designó al *"**Lic. JUAN CARLOS BAILÓN GONZÁLES**, Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, como nuevo Miembro - Presidente de la Comisión Paritaria de los Trabajadores - Servidores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, para efectos de la Negociación Bilateral con relación al Pliego Petitorio para el Año Fiscal 2018, en reemplazo del CPC. Rosas Carranza Guevara, por las consideraciones precedentes."*

Seguidamente, mediante convenio colectivo para el periodo 2018, de 2 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 56),** suscrito por Juan Carlos Bailón González, gerente de Administración y Finanzas[17]; Jorge Luis Ruiz Montano, Secretario General[18] y Fidel Antonio Angulo Castro, subgerente de Gestión de Recursos Humanos[19], miembros de la Comisión Paritaria, por parte de la Entidad, y Will Sánchez Muñoz, María Magdalena Montaldo Echaiz y Rodomiro Checan Jiménez, en representación del Sitramuch, acordaron, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"En la ciudad de Chachapoyas, siendo las 12.30 horas del día 02 de octubre de 2017, en las instalaciones de la oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, se reunieron los integrantes de la Comisión Negociadora, (...), con el propósito de negociar el Pliego de Reclamos 2018 y luego del análisis técnico y jurídico se arribaron a los siguientes acuerdos.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

[17] Juan Carlos Bailón González, designado en el cargo de gerente de Administración y Finanzas mediante Resolución de Alcaldía n.ºs 207-2017-MPCH, de 1 de junio de 2017; 006-2018-MPCH, de 3 de enero de 2018 y culmina su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 543-2018-MPCH, de 13 de diciembre de 2018. **(Apéndice n.° 57).**

[18] Jorge Luis Ruiz Montano, designado en el cargo de Secretario General, mediante Resolución de Alcaldía n.ºs 055-2015-MPCH, de 2 de febrero de 2015; 333-2017-MPCH, de 1 de setiembre de 2017; 031-2018-MPCH, de 12 de enero de 2018 y dando por concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 552-2018-MPCH, de 13 de diciembre de 2018. **(Apéndice n.° 45)**

[19] Fidel Antonio Angulo Castro, contratado en el cargo de jefe de la Unidad de Personal, mediante contrato de servicios personales por la modalidad de funcionamiento n.ºs 009-2015-MPCH-GM/G, de 30 de enero de 2015; 097-2015-MPCH-GM/G, de 5 de agosto de 2015; 107-2015-MPCH-GM/G, de 9 de setiembre de 2015; 115-2015-MPCH-GM/G, de 5 de octubre de 2015; 121-2015-MPCH-GM/G, de 5 de noviembre de 2015; 006-2016-MPCH-GM/G, de 29 de enero de 2016; 057-2016-MPCH-GM/G, de 7 de abril de 2016; 085-2016-MPCH-GM/G, de 17 de octubre de 2016; 042-2017-MPCH-GM/G, de 23 de enero de 2017; 078-2017-MPCH-GM/G, de 5 de julio de 2017 y culmina mediante contrato de servicios personales por la modalidad de funcionamiento n.° 098-2017-MPCH-GM/G, de 29 de setiembre de 2017.
Encargado de las funciones de subgerente de Gestión de Recursos Humanos mediante Resolución de Alcaldía n.ºs 013-2018-MPCH, de 4 de enero de 2018; 014-2019-MPCH, de 3 de enero de 2019 y culmina su encargatura mediante Resolución de Alcaldía n.° 377-2019-MPCH, de 1 de octubre de 2019. **(Apéndice n.° 34)**

(...)
II. CLAUSULA DELIMITADORA Y VIGENCIA

Los beneficiarios del Convenio Colectivo que se origine como consecuencia del presente Pliego de Reclamos, son para los servidores afiliados a la organización sindical en virtud del principio de representación por los cuales se celebra y suscribe el Convenio Colectivo para servidores sindicalizados.

El Convenio Colectivo que se suscriba tiene una vigencia de un (01) año y rige desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2018.
(...).

III. PRETENSIÓN ECONÓMICA O CONDICIONES DE EMPLEO:
(...)
TERCER ENUNCIADO
Los beneficios logrados por el día del trabajador municipal por el monto de S/. 900.00 (Novecientos con 00/100) nuevos soles sean extendidos a los trabajadores sindicalizados que no vienen percibiendo dicho beneficio de acuerdo a ley.

TERCER ACUERDO
La municipalidad otorgará el beneficio obtenido de S/. 900.00 (Novecientos con 00/100) nuevos soles al personal sindicalizado que no viene percibiendo, quedando las partes otorgarles desde el mes de noviembre del 2018
(...)".

En ese sentido, mediante informe n.° 0238-2017-MPCH-GAF, de 27 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 58),** Juan Carlos Bailón González, gerente de Administración y Finanzas, comunicó a Ever Domingo Loja Alva, gerente Municipal, lo siguiente:

"(...)
Que el día dos (02) de octubre del presente año fiscal los integrantes de la Comisión Negociadora se reunieron y acordaron la suscripción del Convenio Colectivo para el periodo 2018, que adjuntamos al presente, que contiene los acuerdos tomados.

Por lo cual, en calidad de presidente, remito el mismo a fin de dar a conocer al titular de la entidad, a fin que disponga la implementación de dichos acuerdos, conforme a Ley.
(...)".

Cabe indicar que el citado informe, fue proveído a la oficina de Asesoría Jurídica, el 2 de noviembre de 2017, para *"Proyectar resolución"*.

En efecto, mediante Resolución de Alcaldía n.° 484-2017-MPCH, de 22 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 59),** suscrita por Diógenes Humberto Zavaleta Tenorio, Alcalde de la Entidad, contando con los vistos de la gerencia Municipal, gerencia de Administración y Finanzas y oficina de Asesoría Jurídica, se aprobó, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)
***ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** los acuerdos plasmados en el ACTA DE REUNIÓN DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA PARA EL AÑO FISCAL 2018 CELEBRADA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS de fecha 02 de octubre de 2017, siendo los siguientes:*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

PRETENSIÓN ECONÓMICA O CONDICIONES DE EMPLEO:
(...)
TERCER ENUNCIADO
Los beneficios logrados por el día del trabajador municipal por el monto de S/. 900.00 (Novecientos con 00/100) nuevos soles sean extendidos a los trabajadores sindicalizados que no vienen percibiendo dicho beneficio de acuerdo a ley.

TERCER ACUERDO
La municipalidad otorgará el beneficio obtenido de S/. 900.00 (Novecientos con 00/100) nuevos soles al personal sindicalizado que no viene percibiendo, quedando las partes otorgarles desde el mes de noviembre del 2018.
(...)"

Cabe precisar que, la citada resolución fue puesta de conocimiento a la gerencia de Planificación, Presupuesto y Modernización de la Gestión Institucional y subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, el 27 de diciembre de 2017, según se acredita con sellos de recibido de dichas oficinas.

De lo expuesto, se advierte que, mediante convenio colectivo para el periodo 2018, de 2 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 56)** y Resolución de Alcaldía n.º 484-2017-MPCH, de 22 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 59),** se otorgó el beneficio por el Día del Trabajador Municipal, al personal sindicalizado que no venía percibiendo el mismo, quedando las partes otorgarles desde el mes de noviembre del 2018, pese a las prohibiciones establecidas por Ley respecto a realizar negociaciones que versen sobre condiciones económicas.

Es importante señalar que, la Ley Presupuestal del Sector Público para el año 2018[20], prohibía el reajuste o incremento de bonificaciones y beneficios de toda índole económica, precisando en el artículo 6, lo siguiente:

> *"**Artículo 6. Ingresos del personal***
> *Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)".*

En tal sentido, se ha evidenciado que, la Entidad procedió en el año 2018, a la elaboración de documentos conteniendo el detalle de beneficiarios de la bonificación por el Día del Trabajador Municipal, de 24 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 60)**, suscritos por Fidel Antonio Angulo Castro, subgerente de Gestión de Recursos Humanos, otorgándose a cada trabajador S/ 900,00; ascendiendo el monto total pagado a S/ 65 700,00.

Es menester indicar, que dichos documentos conteniendo el detalle de beneficiarios de la bonificación por el Día del Trabajador Municipal, fueron derivados a la unidad

[20] Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, publicada el 7 de diciembre de 2017.

de Contabilidad y oficina de Tesorería para el trámite de pago correspondiente.

En efecto, se ha evidenciado que la Entidad, mediante reportes de abono, reporte de detalle de solicitud de sistema de depósito de abonos masivos y comprobantes de pago SIAF-SP, del año 2018, efectuó el pago de la bonificación por el Día del Trabajador Municipal; tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Bonificación otorgada por el Día del Trabajador Municipal, efectivizada en el año 2018

Año	Cantidad de trabajadores	Monto otorgado S/	Subtotal S/	Perjuicio económico determinado S/
2018	73	900,00	65 700,00	65 700,00
Total S/				**65 700,00**

Fuente : Planillas y comprobantes de pago del año 2018. **(Apéndice n.° 60)**
Elaborado por : Comisión de Control.

Es así que, la Entidad otorgó y pagó el monto de S/ 65 700,00 por bonificación del Día del Trabajador Municipal, pese a que dicha bonificación contravenía la normativa de carácter técnico y legal[21].

4. **Del otorgamiento y pago de bonificación por el Día del Trabajador Municipal, por convenio colectivo del año 2018, efectivizada en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 por S/ 354 600,00.**

Mediante oficio n.º 034-2017-MPCH-SITRAMUCH/SG, de 26 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 61),** Will Sánchez Muñoz, Secretario General del Sitramuch, comunicó a Diógenes Humberto Zavaleta Tenorio, Alcalde de la Entidad, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"(...) cumplimos con presentar el Pliego de Reclamos 2018, para su ejecución a partir del 01 de enero de 2019, dando inicio a la negociación colectiva, (...).*
> *Asimismo, cumplimos con comunicar la relación de nuestros representantes como miembros de la Comisión Negociadora (...); integrado por:*
>
> ***TITULARES***
> *1. Will Sánchez Muñoz*
> *2. Paula Elena Salazar Moscol*
> *3. Rocío del Carmen Torrejón Ocampo*
>
> ***SUPLENTES***
> *1. Milagros Trujillo Culque*
> *2. Edgar Santillán Pérez*
> *3. Magnolia Pilco Maslucán*

[21] Artículo 44º del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984; artículo X del Título Preliminar y artículo 10, numeral 27.1 del artículo 27 y numeral 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004; artículo 42, literal e) del artículo 43 y literal b) y penúltimo y último párrafos del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013; artículos n.os 68 y 78 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014.

En tal virtud, solicitamos nos comunique la conformación de la Comisión Negociadora de la entidad, para que en el plazo de ley se instale, avance la negociación, adopte acuerdos y suscriba el Pacto Colectivo que deberá regir desde el 01 de enero del año 2019.
(...)".

Cabe precisar, que adjunto al oficio antes citado, el Secretario General del Sitramuch, alcanzó el pliego de reclamos año 2018 **(Apéndice n.° 61)**, el cual contenía, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)
II. CLAUSULA DELIMITADORA Y VIGENCIA
Los beneficiarios del Convenio Colectivo que se origine como consecuencia del presente Pliego de Reclamos, son para los servidores afiliados a la organización sindical en virtud del principio de representación por los cuales se celebra y suscribe el Convenio Colectivo para servidores sindicalizados.
(...)
III. PRETENSIÓN ECONÓMICA O CONDICIONES DE EMPLEO:
(...)
QUINTO ENUNCIADO
Incremento de la bonificación por el día del trabajador municipal a S/. 1500.00 (Un mil quinientos con 00/100 soles), a partir del año 2019 para el trabajador sindicalizado.

QUINTO ACUERDO
La Municipalidad otorgará el incremento de la bonificación por el día del trabajador Municipal a 1500.00 (Un mil quinientos con 00/100) soles a partir del año 2019 al trabajador sindicalizado.
(...)".

Cabe precisar que, el citado oficio, conteniendo el pliego de reclamos año 2018 **(Apéndice n.° 61)**, fue derivado a la gerencia Municipal, el 28 de diciembre de 2017; asimismo, a la gerencia de Administración y Finanzas, el 29 de diciembre de 2017, y a la subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, el mismo día.

Posteriormente, mediante informe n.° 002-2018-MPCH-/GAF-SGGRH, de 4 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 62)**, Fidel Antonio Angulo Castro, subgerente de Gestión de Recursos Humanos, solicitó a Juan Carlos Bailón González, gerente de Administración y Finanzas, la designación de representantes para la comisión negociadora año 2018.

Ante ello, mediante informe n.° 003-2017-MPCH-GAF, de 8 de enero de 2017[22] **(Apéndice n.° 63)**, Juan Carlos Bailón González, solicitó a Manuel Escobedo Guielac, Gerente Municipal, la designación de los representantes por parte de la Entidad.

Sobre el particular, el mencionado Gerente Municipal, mediante informe n.° 003-2018-MPCH/GM, de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 64)**, solicitó a Diógenes Humberto Zavaleta Tenorio, Alcalde de la Entidad, la designación de los representantes para la Comisión Negociadora.

[22] Por error material se consignó en el documento informe n.° 003-2017-MPCH-GAF, de 8 de enero de 2017; sin embargo, la numeración del citado informe y fecha corresponden al año 2018.

En ese sentido, se emitió la Resolución de Alcaldía n.º 039-2018-MPCH, de 16 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 65)**, suscrita por Diógenes Humberto Zavaleta Tenorio, Alcalde de la Entidad, con la conformación de la Comisión Negociadora; tal como, se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR** la Comisión Negociadora de los Trabajadores - Servidores Públicos de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, para efectos de la Negociación Bilateral con relación al Pliego Petitorio para el Año Fiscal 2018, integrada por los servidores siguientes:*
>
> ***POR LA MUNICIPALIDAD**:*
>
> - ***Lic. JUAN CARLOS BAILÓN GONZÁLES*** : ***Presidente***
> *Gerente de Administración y Finanzas*
> - ***Eco. FIDEL ANTONIO ANGULO CASTRO*** : ***Secretario***
> *Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos*
> - ***Lic. JORGE LUIS RUÍZ MONTANO*** : ***Miembro***
> *Secretario General*
> - ***Ing. PERCY PILCO DÍAZ*** : ***Miembro***
> *Gerente de Desarrollo Económico Local (e)*
>
> ***POR LOS TRABAJADORES - SERVIDORES PÚBLICOS (SITRAMUCH)**:*
>
> ***TITULARES**:*
>
> - ***WILL SÁNCHEZ MUÑOZ*** : ***Miembro***
> *Secretario General SITRAMUCH*
> - ***PAULA ELENA SALAZAR MOSCOL*** : ***Miembro***
> *Agremiada*
> - ***ROCIO DEL CARMEN TORREJÓN OCAMPO*** : ***Miembro***
> *Secretaria SITRAMUCH*
>
> ***SUPLENTES**:*
>
> - ***MILAGROS TRUJILLO CULQUE*** : ***Miembro***
> - ***EDGAR GUSTAVO SANTILLÁN PÉREZ*** : ***Miembro***
> - ***MAGNOLIA PILCO MASLUCÁN*** : ***Miembro***
>
> *(...)".*

Posteriormente, mediante acta de instalación n.º 01-2018, de 29 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 66)**, suscrita por Juan Carlos Bailón González, gerente de Administración y Finanzas[23]; Fidel Antonio Angulo Castro, subgerente de Gestión de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° APODADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

[23] Juan Carlos Bailón González, designado en el cargo de gerente de Administración y Finanzas mediante Resolución de Alcaldía n.ºs 207-2017-MPCH, de 1 de junio de 2017; 006-2018-MPCH, de 3 de enero de 2018 y culmina su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 543-2018-MPCH, de 13 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 57).**

Recursos Humanos[24]; Jorge Luis Ruiz Montano, Secretario General[25] y Percy Pilco Díaz, gerente de Desarrollo Económico Local (e), miembros de la Comisión Paritaria, por parte de la Entidad, y por parte del Sitramuch; Will Sánchez Muñoz y Rocio del Carmen Torrejón Ocampo, acordaron, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

SOBRE EL ACUERDO DE APROBACIÓN:

En total libertad y conocimiento, se acuerda por UNANIMIDAD lo siguiente:

1. *Instalar la Comisión Negociadora de los Trabajadores - Servidores Públicos de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, para efectos de la Negociación Bilateral con relación al Pliego Petitorio para el Año Fiscal 2018.*

(...)".

Asimismo, mediante acta de reunión n.º 02-2018, de 1 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 67)**, suscrita por Juan Carlos Bailón González, Fidel Antonio Angulo Castro y Percy Pilco Díaz, miembros de la Comisión Paritaria, por parte de la Entidad, y por parte del Sindicato; Will Sánchez Muñoz, Milagros Trujillo Culque y Paula Elena Salazar Moscol, dejaron constancia, entre otros aspectos, de lo siguiente:

"(...)

1. *El Gerente de Administración y Finanzas, en calidad de presidente de la Comisión Negociadora, realiza la lectura del Acta de Instalación, realizada el día 29 de enero de 2018, indicando que las reuniones acordadas no se realizaron por la carga laboral, siendo la razón por la cual se convocó para el día de hoy, a fin de debatir los enunciados 1 y 2 del pliego presentado por el Sindicato de Trabajadores.*

(...)

4. *Luego, el Gerente de Administración y Finanzas, leyó el Oficio Nro. 506-2018-EF/53.01, respecto a la opinión del Pliego de Reclamos presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas (SITRAMUCH).*

(...)".

Respecto al oficio citado en el párrafo precedente, se advirtió que, mediante oficio n.º 001-2018-MPCH/GAF-SGGRH, de 4 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 68)**, suscrito por Fidel Antonio Angulo Castro, subgerente de Gestión de Recursos Humanos, se remitió a Adriana Milagros Mendreau Zelasco, directora General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, el pliego de reclamos 2018 **(Apéndice n.° 61)**, presentado por el Sitramuch, para la negociación

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

[24] Fidel Antonio Angulo Castro, contratado en el cargo de jefe de la Unidad de Personal, mediante contrato de servicios personales por la modalidad de funcionamiento n.ºs 009-2015-MPCH-GM/G, de 30 de enero de 2015; 097-2015-MPCH-GM/G, de 5 de agosto de 2015; 107-2015-MPCH-GM/G, de 9 de setiembre de 2015; 115-2015-MPCH-GM/G, de 5 de octubre de 2015; 121-2015-MPCH-GM/G, de 5 de noviembre de 2015; 006-2016-MPCH-GM/G, de 29 de enero de 2016; 057-2016-MPCH-GM/G, de 7 de abril de 2016; 085-2016-MPCH-GM/G, de 17 de octubre de 2016; 042-2017-MPCH-GM/G, de 23 de enero de 2017; 078-2017-MPCH-GM/G, de 5 de julio de 2017 y culmina mediante contrato de servicios personales por la modalidad de funcionamiento n.° 098-2017-MPCH-GM/G, de 29 de setiembre de 2017.
Fidel Antonio Angulo Castro, encargado de las funciones de subgerente de Gestión de Recursos Humanos mediante Resolución de Alcaldía n.ºs 013-2018-MPCH, de 4 de enero de 2018; 014-2019-MPCH, de 3 de enero de 2019 y culmina su encargatura mediante Resolución de Alcaldía n.° 377-2019-MPCH, de 1 de octubre de 2019. **(Apéndice n.° 34)**

[25] Jorge Luis Ruiz Montano, designado en el cargo de Secretario General, mediante Resolución de Alcaldía n.ºs 055-2015-MPCH, de 2 de febrero de 2015; 333-2017-MPCH, de 1 de setiembre de 2017; 031-2018-MPCH, de 12 de enero de 2018 y dando por concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 552-2018-MPCH, de 13 de diciembre de 2018. **(Apéndice n.° 45)**

colectiva.

En respuesta a ello, mediante oficio n.º 506-2018-EF/53.01, de 16 de enero de 2018, recibido por trámite documentario y la subgerencia de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, el 22 de enero de 2018[26] **(Apéndice n.° 69)**, suscrito por Adriana Mindreau Zelasco, directora General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, comunicó a Fidel Antonio Angulo Castro, subgerente de Gestión de Recursos Humanos, la opinión respecto al pliego de reclamos presentado por el Sitramuch, indicando, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, a través del cual su Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, pone en conocimiento de esta Dirección General el Pliego de Reclamos presentado por Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas – SITRAMUCH, a fin de que se emita opinión.*
>
> *De la revisión del referido pliego de reclamos, se advierte que este fue presentado el 28 de diciembre de 2017, al Despacho del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, fecha en que las normas prohibitivas sobre incrementos remunerativos y otorgamiento de beneficios se encontraban vigentes.*
>
> *Así se tiene que la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 en su Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de Ley, ha establecido, con el carácter de permanente en el tiempo, que "Los procedimientos de negociación o arbitraje laboral solo podrán contener condiciones de trabajo". Las diferentes leyes anuales de presupuesto, incluida la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el presente año, establece la referida prohibición para todas las entidades públicas.*
>
> *Asimismo, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, dispone en su artículo 40°, que: "(...) Ninguna negociación colectiva puede alterar la valorización de los puestos (...)"; y en el literal e) del artículo 43°, al detallar lo que debe contener un proyecto de convención colectiva, que en este, las peticiones deben estar referidas "a condiciones de trabajo o de empleo", excluyéndose, por tanto, cualquier pretensión o petición de naturaleza económica (remuneraciones, compensaciones económicas, bonificaciones y beneficios económicos en general), a los que se refiere la norma presupuestal indicada en el párrafo precedente).*
>
> *Por su parte, el Decreto Legislativo Nº 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", establece en su artículo 44° que: "Las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley, (...)".*
> *(...)*
> *No obstante, la normativa antes citada, se advierte que el Pliego de Reclamos presentado por el Sindicato (...), contiene una serie de disposiciones que otorgan*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

[26] Cabe precisar que, el Órgano de Control Institucional requirió información al Ministerio de Economía y Finanzas; recibiendo respuesta mediante oficio n.° 1939-2024-EF/53.04, de 15 de agosto de 2024, en la cual se adjunta copias fedateadas del oficio n.° 506-22018-EF/53.01 **(Apéndice n.° 69).**

incrementos remunerativos y beneficios de contenido económico, tales como:
(...)

"III. PRETENSIÓN ECONÓMICA O CONDICIONES DE EMPLEO:
(...)
QUINTO ACUERDO
La Municipalidad otorgará el incremento de la bonificación por el día del trabajador Municipal a 1500.00 (Un mil quinientos con 00/100) soles a partir del año 2019 al trabajador sindicalizado.
(...)
Asimismo, hay que tener en consideración que, si bien el Tribunal Constitucional mediante sentencias contenidas en los Expedientes Nº 0003-2013-PI/TC, 0004-2013-PI/TC y 0023-PI/TC (Caso Ley de Presupuesto Público) y Nº 0025-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC, 0017-2014-PI/TC (Caso Ley del Servicio Civil), emitidas el 03 de setiembre de 2015 y el 26 de abril de 2016, respectivamente, ha declarado la inconstitucionalidad de artículos de las leyes anuales de presupuesto y de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil referidas a la negociación colectiva en el Sector Público, ha establecido también un lapso de vacatio sententiae respecto de la inconstitucionalidad de la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales en el sector público, durante el cual dicha declaración de inconstitucionalidad no surte aún efectos, exhortando al Congreso a que apruebe la regulación de la negociación colectiva en la Administración Pública, a partir de la primera legislatura ordinaria del periodo 2016-2017 y por un plazo que no podrá exceder a un año.

De acuerdo con lo señalado, durante el periodo en el que rija la vacatio sententiae dispuesta por el TC (referido al tiempo que demande al Congreso aprobar la regulación de la negociación colectiva en la Administración Pública), la inconstitucionalidad declarada en sus sentencias no surte aún efecto y, por tanto, las normas a las que estas se refieren deben entenderse plenamente vigentes.
En este mismo sentido, se ha pronunciado la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en su Informe Técnico Nº 035-2016-SERVIR/GPGSC, en el que refiere que aún se mantienen válidas y vigentes las prohibiciones de negociación colectiva para incrementos remunerativos en el Sector Público; por lo tanto, continúan siendo aplicadas. Al igual que la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, que, en ejercicio de sus atribuciones ha emitido el Informe Nº 1524-2017-EF/42.01, cuyo numeral 3.2 de sus conclusiones señala que: "En atención al criterio antes indicado, los efectos de las sentencias del Tribunal Constitucional que declararon inconstitucional la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales de los trabajadores de la Administración Pública, se encuentran suspendidos en virtud de la vacatio sententiae dispuesta por el citado Tribunal en dichas sentencias, pues el Congreso de la República aún no ha aprobado la regulación de la negociación colectiva para el Sector Público".

Las posiciones antes expuestas, es concordante con el artículo 6° de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 (publicada el 7 de diciembre de 2017), que prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; así como la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. En ese sentido, se entiende que queda prohibido todo incremento o reajuste de remuneraciones, entre otros, y que el referido pliego de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

reclamos, se encuentra sujeto a las disposiciones presupuestales previstas en la Ley Nº 30518, de obligatorio cumplimiento para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por mandato de su Artículo 3°.

Conforme a lo expuesto, las entidades públicas se encuentran facultadas para negociar únicamente "condiciones de trabajo o de empleo", excluyéndose, por tanto, cualquier pretensión o petición de naturaleza económica (remuneraciones, compensaciones económicas, bonificaciones y beneficios económicos en general, a los que se refieren las normas presupuestales).
Por lo precedentemente expuesto, las propuestas señaladas en el pliego de reclamos presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, devienen en inviables.
(...)".

Sobre lo expuesto, se advierte que la comisión negociadora tuvo conocimiento de la opinión emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, la cual estuvo referida, entre otros aspectos, a que las Entidades Públicas se encontraban facultadas para negociar únicamente condiciones de trabajo o de empleo, excluyéndose, por tanto, cualquier pretensión o petición de naturaleza económica.

Sin embargo, mediante acta de reunión n.º 04-2018, de 6 de abril de 2018[27] **(Apéndice n.° 70)**, suscrita por Juan Carlos Bailón González, gerente de Administración y Finanzas; Fidel Antonio Angulo Castro, subgerente de Gestión de Recursos Humanos y Jorge Luis Ruiz Montano, Secretario General, miembros de la Comisión Paritaria, por parte de la Entidad y por parte del Sitramuch; Will Sánchez Muñoz, Rocio del Carmen Torrejón Ocampo y Paula Elena Salazar Moscol, acordaron, entre otros aspectos, lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

[27] Es preciso señalar que, mediante oficio n.° 000275-2024-MPCH/OGAF-OGRH [2442279.002], de 7 de noviembre de 2024, **(Apéndice n.° 71)**, la Entidad precisó lo siguiente: *"(...) que revisada la documentación obrante en la oficina de gestión de recursos humanos así como también el link http://192.168.1.135/06%20RESOLUCIONES%20DE%20ALCALDIA/, Resoluciones de alcaldía correspondiente al año 2018, no se encontró Resolución de Alcaldía que apruebe el Acta de Negociación Colectiva Nº 04-2018.(...)".*

	ACTA DE REUNIÓN				
1	**NUMERO DE ACTA:**			**04-2018**	
2	*"(...)*				
3	**SOBRE EL QUORUM Y LOS PARTICIPANTES QUE INSTALAN**				
	El quorum necesario que exige la normatividad se logró con la presencia de los siguientes miembros:				
	Miembro: Juan Carlos Bailón Gonzáles	*Presidente*	*X*	*Dependencia: Gerencia de Administración y Finanzas.*	
		Suplente			
	Miembro: Fidel Antonio Angulo Castro	*Secretario*	*X*	*Dependencia: Sub Gerencia de gestión de Recursos Humanos.*	
		Suplente			
	Miembro: Jorge Luis Ruiz Montano	*Titular*	*X*	*Dependencia: Secretaría General.*	
		Suplente			
	Miembro: Will Sánchez Muñoz	*Titular*	*X*	*Secretario General SITRAMUCH.*	
		Suplente			
	Miembro: Rocio Del Carmen Torrejón Ocampo	*Titular*	*X*	*Agremiada.*	
		Suplente			
	Miembro: Paula Elena Salazar Moscol	*Titular*	*X*	*Agremiada.*	
		Suplente			
4	*(...)*				
	INFORMES/PRESENTACIONES:				
	(...) *2. El Gerente de Administración y Finanzas, indica que de acuerdo a lo establecido en reuniones anteriores, hoy día toca debatir los enunciados cinco y seis del pliego de reclamos (...).* *(...)* *4. Finalmente se procedió a debatir las pretensiones 5 y 6, Quinto Enunciado: Incremento de la bonificación por el día del trabajador municipal a S/. 1,500.00 (Un mil quinientos con 00/100 soles) a partir del año 2019 para el trabajador sindicalizado.* *(...)*				
	SOBRE EL ACUERDO DE APROBACIÓN:				
	En total libertad y conocimiento, se acuerda por UNANIMIDAD lo siguiente: *1. Respecto al quinto enunciado se llegó al siguiente acuerdo:* *"Las partes acuerdan que la Municipalidad otorgará el incremento de la bonificación por el día del trabajador municipal a S/. 1,200.00, a partir del año 2019 para el trabajador sindicalizado".* *(...)* *3. Finalmente se acuerda que el presidente de la Comisión Negociadora continuará con el trámite correspondiente para aprobación mediante Acto Resolutivo del Titular de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.* *(...)"*				

De lo antes expuesto, se advierte que, entre otros aspectos, los representantes de la Entidad y los miembros del Sitramuch, acordaron el incremento de la bonificación por el Día del Trabajador Municipal a S/ 1 200,00, a partir del año 2019 para el trabajador sindicalizado, pese a la inviabilidad de las propuestas, comunicada por Adriana Mindreau Zelasco, directora General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, con oficio n.° 506-2018-EF/53.01, de 16 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 69)**, contraviniendo así, la normativa de carácter técnico y legal.

Así también, es preciso señalar que, las leyes presupuestales del sector público para los años 2019, 2020, 2021 y 2020[28], prohibían el reajuste o incremento de bonificaciones y beneficios de toda índole económica, precisando en el artículo 6, lo

[28] Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, publicada el 7 de diciembre de 2017.

siguiente:

> *"**Artículo 6. Ingresos del personal***
> *Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)".*

Posteriormente, la Entidad con base a lo acordado mediante el acta en mención, procedió en el año 2019, a la elaboración de documentos conteniendo el detalle de beneficiarios de la bonificación por el Día del Trabajador Municipal, de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 72)**, suscrito por Rosas Carranza Guevara, subgerente de Gestión de Recursos Humanos (e), otorgándose a cada trabajador entre S/ 900,00 y S/ 1 200,00; ascendiendo el monto total pagado a S/ 62 700,00 (ver cuadro n.° 4).

Asimismo, en el año 2020, se procedió a la elaboración de documentos conteniendo el detalle de beneficiarios de la bonificación por el Día del Trabajador Municipal, de 13 de noviembre de 2020 y otros en la mayoría de ellos sin fecha **(Apéndice n.° 72)**, suscrito por Milagros Trujillo Culque, responsable de planillas y Edwin Aliz Peña Huaman, subgerente de Gestión de Recursos Humanos (e), otorgándose a cada trabajador entre S/ 900,00 y S/ 1 200,00; ascendiendo el monto total pagado a S/ 93 900,00 (ver cuadro n.° 4).

Además, en el año 2021, se procedió a la elaboración de documentos conteniendo el detalle de beneficiarios de la bonificación por el Día del Trabajador Municipal, de 20 y 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 72)**, suscritos por Milagros Trujillo Culque, jefa (e) de la oficina de Gestión de Recursos Humanos, otorgándose a cada trabajador entre S/ 900,00 y S/ 1 200,00; ascendiendo el monto total pagado a S/ 100 200,00 (ver cuadro n.° 4).

También, en el año 2022, se procedió a la elaboración de documentos conteniendo el detalle de beneficiarios de bonificación por el Día del Trabajador Municipal, de 27 de octubre de 2022 y 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 72)**, suscritos por Milagros Trujillo Culque, jefa (e) de la oficina de Gestión de Recursos Humanos, otorgándose a cada trabajador entre S/ 900,00 y S/ 1 200,00; ascendiendo el monto total pagado a S/ 97 800,00 (ver cuadro n.° 4).

Cabe precisar, que dichos documentos conteniendo el detalle de beneficiarios de bonificación por el Día del Trabajador Municipal, fueron derivadas a la unidad de Contabilidad y oficina de Tesorería para el trámite de pago correspondiente.

En efecto, se ha evidenciado que la Entidad, mediante reportes de abono, elaborados por la oficina de Tesorería y comprobantes de pago SIAF-SP, de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, visados, entre otros, por la gerencia de Administración y Finanzas, procedió a efectuar el pago de la bonificación por el Día del Trabajador Municipal; tal como, se muestra en el cuadro siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

Cuadro n.° 4
Bonificación otorgada por el Día del Trabajador Municipal, efectivizada en los años 2019, 2020, 2021 y 2022

Año	Cantidad de trabajadores	Monto otorgado S/	Subtotal S/	Perjuicio económico determinado S/
2019	3	900,00	2 700,00	62 700,00
	50	1 200,00	60 000,00	
2020	3	900,00	2 700,00	93 900,00
	76	1 200,00	91 200,00	
2021	2	900,00	1 800,00	100 200,00
	82	1 200,00	98 400,00	
2022	2	900,00	1 800,00	97 800,00
	80	1 200,00	96 000,00	
Total S/				**354 600,00**

Fuente : Planillas y comprobantes de pago de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 **(Apéndice n.° 72)**
Elaborado por : Comisión de Control

Del cuadro precedente, se advierte que la Entidad realizó el pago por la bonificación del Día del Trabajador Municipal, en los años 2019, 2020, 2021 y 2022, entre los importes de S/ 900,00 y S/ 1 200,00 por cada trabajador, ascendiendo el monto total pagado a S/ 354 600,00; tal como, se muestra en el cuadro n.° 4.

Es así que, la Entidad a través de sus funcionarios, otorgó y pagó el monto de S/ 354 600,00 por concepto de bonificación del Día del Trabajador Municipal, pese a que dicha bonificación contravenía la normativa de carácter técnico y legal[29].

De otro lado, es preciso señalar que, mediante oficio n.° 0358-2024-EF/53.04, de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 73)**, suscrito por Adriana Milagros Mindreau Zelasco, directora de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, del Despacho Viceministerial de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió el informe n.° 0445-2024-EF/53.04, de la misma fecha **(Apéndice n.° 73)**, a la Gerencia Regional de Control Amazonas en respuesta a la consulta efectuada, respecto al otorgamiento de bonificaciones derivadas de convenios colectivos, periodo 2014 al 2024, señalando entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)
II. ANÁLISIS
(...)
2.2. ***Solicitud de la entidad****: Al respecto, la Contraloría General de la República consulta sobre la validez de las entregas económicas aprobadas mediante convenios colectivos en la Municipalidad Provincial de Chachapoyas durante los años 2014 al 2024.*

[29] Artículo 44° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984; artículo X del Título Preliminar y artículo 10, numeral 27.1 del artículo 27 y numeral 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004; artículo 42, literal e) del artículo 43 y literal b) y penúltimo y último párrafos del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013; artículos n.os 68 y 78 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014.

2.3. ***Opinión técnica****: En virtud de la solicitud realizada, esta Dirección ha desarrollado la materia de consulta en la opinión que se adjunta, según el siguiente detalle:*

- *Opinión N° 0163-2023-DGGFRH/DGPA[30].*

2.4. *Sin perjuicio de ello, es menester resaltar que las leyes anuales de presupuesto del sector público han venido prohibiendo en – entre otros- los gobiernos locales la creación, incremento y/o reajuste de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, indistintamente de su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; prohibición que se advierte en las leyes de presupuesto del sector público para los años fiscales 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.*

2.5. *Por lo tanto, los convenios colectivos celebrados mientras la prohibición se encuentre vigente obligatoriamente debieron observar las restricciones presupuestarias vigentes, para que sean considerados válidos.*

(…)

III. CONCLUSIONES

(…)

3.2 Los convenios colectivos celebrados mientras la prohibición de incremento, reajuste y/o creación de ingresos se encuentre vigente obligatoriamente debieron observar las restricciones presupuestarias vigentes, para que sean considerados válidos.

(…)".

De lo expuesto, se concluye que, el Ministerio de Economía y Finanzas, en su informe, señala que los convenios colectivos pactados entre la Entidad y el Sitramuch, debieron observar las restricciones presupuestarias vigentes, para su validez; máxime que el mismo Ente Rector ya se había pronunciado, en los mismos términos, a pedido de la Entidad a través de del oficio n.° 1085-2015-EF/53.01, de 17 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 47)**, y oficio n.° 506-2018-EF/53.01, de 16 de enero de 2018**(Apéndice n.° 69)**.

Asimismo, mediante oficio n.° 000814-2024-SERVIR-GPGSC, de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, suscrito por el gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se remitió el informe técnico n.° 000798-2024-SERVIR-GPGSC, de 9 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 74).**, a la Gerencia Regional de Control Amazonas, en respuesta a la consulta efectuada, respecto al otorgamiento de bonificaciones derivadas de convenios colectivos, periodo 2014 al 2024, señalando entre otros aspectos, lo siguiente:

"(…)

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de referencia, la Gerencia Regional de Control Amazonas, consulta a SERVIR sobre la procedencia de la aprobación y otorgamiento de bonos por escolaridad, aguinaldo y por día del servidor municipal, (…), todo ello

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

[30] *(…) 2. Evaluación de los productos de la negociación colectiva: Es responsabilidad de la entidad evaluar los acuerdos contenidos en los productos de la negociación colectiva y verificar que estas se sujeten al marco normativo vigente. (…).* Opinión que se puede ver en la siguiente dirección web: https://www.mef.gob.pe/contenidos/rec_publicos/documentos/OPINION_0163-2023-DGPA.PDF

derivado de convenios colectivos suscritos por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas durante el periodo 2014 al 2024.

II. Análisis

(...)

Sobre la sucesión normativa en materia de negociación colectiva a partir de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil.

2.5. En relación a esta materia, SERVIR ha emitido pronunciamiento a través del Informe Técnico N° 1108-2021-SERVIR-GPGSC publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 08 de junio de 2021, el mismo que tiene carácter vinculante (disponible en www.gob.pe/servir) Dicho contenido expresó lo siguiente:

> *2.5. En principio, resulta oportuno efectuar un breve recuento de las normas que han regulado el ejercicio del derecho a la negociación colectiva desde la emisión de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil (en adelante, LSC), hasta la actualidad, a efectos de conocer los periodos de vigencia y sucesión de las normas sobre dicha materia.*
>
> *2.6 Así pues, es de precisar que la LSC contenía disposiciones que regulaban la negociación colectiva de los servidores civiles, las cuales se encontraron vigentes desde el día siguiente a la publicación de dicha ley, esto es, desde el 15 de julio 2013 y hasta el 23 de enero de 2020 (fecha de publicación del Decreto de Urgencia N° 014-2020).*
>
> *(...)*

2.6 Como es de verse, la LSC y su Reglamento General constituyeron el marco normativo que regulo la negociación colectiva hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 014-2020, (...).

2.7 Ahora bien, en este punto se debe distinguir que ***antes de la vigencia de la LNCSE[31], las leyes de presupuesto del sector público*** *(emitidas anualmente)* ***restringían la posibilidad de negociar beneficios con incidencia presupuestaria en los procedimientos de negociación colectiva del sector público,*** *esto es, bajo el marco de la LSC y su Reglamento General, el Decreto de Urgencia N° 014-2020 y el TUO de la LRCT[32] (de aplicación transitoria).*

(...)

III. Conclusiones

3.1. Sobre la sucesión normativa en materia de negociación colectiva a partir de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se recomienda revisar el Informe Técnico N° 1108-2021-SERVIR-GPGSC, para mayor análisis. De lo desarrollado en dicho informe técnico, se desprende que la LSC y su Reglamento General constituyeron el marco normativo que reguló la negociación colectiva hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 014-2020, (...).

3.2. Antes de la vigencia de la LNCSE, las leyes de presupuesto del sector púbico (emitidas anualmente) restringían la posibilidad de negociar beneficios con incidencia presupuestaria en los procedimientos de negociación colectiva del sector público, esto es, bajo el marco de la LSC y su Reglamento General, el

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

[31] LNCSE: En referencia a la Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada el 2 de mayo 2021 y vigente a partir del 3 de mayo de 2021.

[32] LRCT: En referencia a la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

Decreto de Urgencia N° 014-2020 y el TUO de la LRCT (de aplicación transitoria).

(...)

3.5. En caso de que, en el marco de la negociación colectiva anterior a la LNCSE, se haya suscrito un convenio colectivo inobservando las restricciones presupuestales referidas en el numeral 2.7 del presente informe técnico, corresponderá a la entidad empleadora o a quien tenga legítimo interés evaluar y, de ser el caso, solicitar la nulidad de los acuerdos correspondientes ante el órgano jurisdiccional competente; así como disponer el deslinde de responsabilidades por tal inobservancia, conforme a la normativa vigente.

(...)".

De lo descrito, se infiere que, de acuerdo a lo precisado por el Ente Rector, la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, contenían el marco normativo que regulaban las negociaciones colectivas, hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia n.° 014-2020, publicado el 23 de enero de 2020, señalando que, los servidores civiles tenían derecho a solicitar la mejora de compensaciones no económicas, siendo nulo de pleno derecho, las peticiones relativas a compensaciones económicas; asimismo, precisa que, las Leyes de Presupuesto del Sector Público emitidas anualmente, restringían la posibilidad de negociar beneficios con incidencia presupuestaria.

Por lo expuesto, las opiniones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Autoridad Nacional de Servicio Civil, concuerdan que los convenios colectivos económicos pactados entre la Entidad y el Sitramuch de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, periodo materia de evaluación en el presente caso, debieron observar las restricciones estipuladas en la normativa aplicable vigente, para su validez.

En conclusión, se advierte que la Entidad efectúo el pago por bonificación del Día del Trabajador Municipal, en el año 2015, por un monto total de S/ 50 700,00 según cuadro n.º 1, sin haberse evidenciado sustento técnico, ni legal para su otorgamiento y posterior pago.

Asimismo, se ha evidenciado que, mediante acta de reunión de negociación colectiva para el año fiscal 2016, de 28 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 46)** y Resolución de Alcaldía n.º 646-2015-MPCH, de 22 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 49)**, se otorgó el beneficio *"logrado"* por el Día del Trabajador Municipal a los trabajadores, Jeiner Llaja Ocmín, Edgar Santillán Pérez y Amaximandro Castillo Vilca, pese a las restricciones presupuestarias, comunicadas a la Entidad mediante oficio n.º 1085-2015-EF/53.01, de 17 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 47)**, emitido por la Dirección General de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas; procediendo la Entidad a efectuar el pago por S/ 50 700,00 en el año 2016 y S/ 49 300,00 en el año 2017; haciendo un monto total de S/ 100 000,00 (cuadro n.° 2).

También, se ha evidenciado que, mediante convenio colectivo para el periodo 2018, de 2 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 56)** y Resolución de Alcaldía n.° 484-2017-MPCH, de 22 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 59)**, se otorgó el beneficio obtenido por el Día del Trabajador Municipal, al personal sindicalizado que

no venía percibiendo este beneficio, quedando las partes otorgarles dicho beneficio desde el mes de noviembre del 2018, pese a las prohibiciones por norma de realizar negociaciones de condiciones económicas y restricciones presupuestarias; procediendo la Entidad a efectuar el pago total de S/ 65 700,00 (cuadro n.° 3).

Finalmente, mediante acta de reunión n.° 04-2018, de 6 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 70)**, se otorgó el incremento de la bonificación por el Día del Trabajador Municipal a S/ 1 200,00, a partir del año 2019 para el trabajador sindicalizado; pese, a la invocación del cumplimiento de la normativa y disposiciones presupuestales comunicada con oficio n.° 506-2018-EF/53.01, de 16 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 69)**, suscrito por Adriana Mindreau Zelasco, directora general de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas; contraviniendo así, normativa de carácter técnico y legal; procediendo la Entidad a efectuar el pago de S/ 62 700,00 en el año 2019, S/ 93 900,00 en el año 2020, S/ 100 200,00 en el año 2021 y S/ 97 800,00 en el año 2022, haciendo un monto total de S/ 354 600,00 (cuadro n.° 4).

Es así que, la Entidad otorgó y pagó el monto de S/ 571 000,00 por bonificación del Día del Trabajador Municipal, en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022; tal como, se muestra en el cuadro siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

Cuadro n.° 5
Resumen de otorgamiento y pago de bonificaciones económicas por el Día del Trabajador Municipal, efectivizados en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022

Año de efectivización	Documento de otorgamiento de bonificaciones económicas	Perjuicio económico determinado S/
2015	Documentos conteniendo el detalle de beneficiarios de bonificación por el Día del Trabajador Municipal, de 27 de octubre de 2015.	50 700,00
Total, año 2015 S/		**50 700,00**
2016	Acta de reunión de negociación colectiva para el año fiscal 2016, de 28 de setiembre de 2015; Resolución de Alcaldía n.° 646-2015-MPCH, de 22 de diciembre de 2015 y documentos conteniendo el detalle de beneficiarios de bonificación por el Día del Trabajador Municipal, de 25 de octubre de 2016.	50 700,00
2017	Acta de reunión de negociación colectiva para el año fiscal 2016, de 28 de setiembre de 2015; Resolución de Alcaldía n.° 646-2015-MPCH, de 22 de diciembre de 2015 y documentos conteniendo el detalle de beneficiarios de bonificación por el Día del Trabajador Municipal, 25 de octubre de 2017	49 300,00
Total, años 2016 y 2017 S/		**100 000,00**
2018	Documento Convenio Colectivo para el periodo 2018, de 2 de octubre de 2017; Resolución de Alcaldía n.° 484-2017-MPCH, de 22 de diciembre de 2017 y documentos conteniendo el detalle de beneficiarios de bonificación por el Día del Trabajador Municipal, de 24 de octubre de 2018.	65 700,00
Total, año 2018 S/		**65 700,00**
2019	Acta de reunión n.° 04-2018, de 6 de abril de 2018.	62 700,00
2020		93 900,00
2021		100 200,00
2022		97 800,00
Total, años 2019, 2020, 2021 y 2022 S/		**354 600,00**
Monto total, años 2015 al 2022 S/		**571 000,00**

Fuente : Documentos conteniendo el detalle de beneficiarios de bonificación por el Día del Trabajador Municipal y comprobantes de pago, de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
Elaborado por : Comisión de Control.

De los hechos expuestos, se advierte que funcionarios y servidores de la Entidad; así como, miembros de las comisiones negociadoras de los convenios colectivos, en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, otorgaron y pagaron la bonificación por el Día del Trabajador Municipal, en contravención a las normas técnicas y legales, ocasionando un presunto perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 571 000,00.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

Los hechos descritos transgredieron la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984.**

"(...)
Artículo 44.- *Las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que dispone el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú.*
Es nula toda estipulación en contrario".
(...)".

- **Ley n.° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004.**

"(...)
TÍTULO PRELIMINAR
PRINCIPIOS REGULATORIOS
(...)
Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos

Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad.
(...)
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos
Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.
(...)

Artículo 27.- Limitaciones de los Créditos Presupuestarios

27.1 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden comprometer ni devengar gastos, por cuantía superior al monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan.
(...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

DISPOSICIONES TRANSITORIAS
(...)
CUARTA. - *Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.*

1. ***Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones*** *que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General,* ***se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.***
(...)"

- **Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, publicada el 22 de marzo de 2006**

"(...)
TÍTULO PRELIMINAR
CAPÍTULO ÚNICO

PRINCIPIOS REGULATORIOS

Artículo II.- Economicidad

Manejo y disposición de los fondos públicos viabilizando su óptima aplicación y seguimiento permanente, minimizando sus costos.
(...)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos

Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público.
(...)"

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.**

"(...)
Artículo 42. Solicitudes de cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo
Los servidores civiles tienen derecho a solicitar la mejora de sus compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen.

Artículo 43. Inicio de la negociación colectiva

La negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos que debe contener un proyecto de convención colectiva, con lo siguiente:
(...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO - MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN - MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

e) Las peticiones que se formulan respecto a condiciones de trabajo o de empleo que se planteen deben tener forma de cláusula e integrarse armónicamente dentro de un solo proyecto de convención. Se consideran condiciones de trabajo o condiciones de empleo los permisos, licencias, capacitación, uniformes, ambiente de trabajo y, en general, todas aquellas que faciliten la actividad del servidor civil para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 44. De la negociación colectiva

La negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente:
(...)
b) La contrapropuesta o propuestas de la entidad relativas a compensaciones económicas son nulas de pleno derecho.
(...)
Son nulos los acuerdos adoptados en violación de lo dispuesto en el presente artículo.

Están prohibidos de representar intereses contrarios a los del Estado (...) en los casos previstos en el presente artículo quienes ejercen cargos de funcionarios o directivos públicos, incluso en los casos en que los mismos se realicen ad honorem o en órganos colegiados. (...).
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014.**

"(...)
Artículo 68.- Definición de convenio colectivo

El convenio colectivo es el acuerdo que celebran, por una parte, una o más organizaciones sindicales de servidores civiles y, por otra, entidades públicas Tipo A que constituyen Pliego Presupuestal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley, el objeto de dicho acuerdo es regular la mejora de lascompensaciones no económicas, incluyendo el cambio decondiciones de trabajo o de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen

(...)

Artículo 78.- Nulidad de convenios y laudos

Son nulos todos los convenios colectivos y laudos arbitrales que trasgredan lo establecido en el artículo 44 de la Ley, así como que excedan los alcances del artículo 42 y el literal e) del artículo 43 de la Ley. La declaratoria de nulidad se sujetará a la normativa correspondiente.

La declaratoria de nulidad se sujetará a la normativa correspondiente.
(...)"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

- **Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral Nº 002-2007-EF-77.15, publicada el 27 de enero del 2007.**

 "(...)
 Artículo 49.- Responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora

 49.1 Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero. (....)"

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/ 571 000,00.

La situación antes descrita fue ocasionada por el accionar de los gerentes de Administración y Finanzas, gerente de Presupuesto, Planificación y Racionalización, subgerente de Gestión de Recursos Humanos y jefe de unidad de Personal; así como, por los miembros de la Comisión Paritaria, quienes en representación de la Entidad, otorgaron y pagaron la bonificación económica por el Día del Trabajador Municipal mediante convenios colectivos efectuados en los años 2015, 2017 y 2018, efectivizados en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022; pese a la existencia de prohibiciones normativas para su aprobación y efectivización.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 75** del presente Informe de Control Específico.

Cabe precisar, que Juan Carlos Bailón González, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 75** del presente Informe de Control Específico, las personas comprendidas en los hechos se detallan a continuación:

1. **Rosas Carranza Guevara,** identificado con DNI n.° 33432189, como **gerente de Administración y Finanzas**, en el periodo del 1 de abril de 2014 al 2 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 36),** fue notificado mediante Cédula de Notificación n.° 01-2024-CG/OCI-SCE-MPCH, de 5 de noviembre de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000210-2024-CG/0328, de 5 de noviembre de 2024) **(Apéndice n.° 75),** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número, de 14 de noviembre de 2024, recibido el 15 de noviembre de 2024, por la Comisión de Control **(Apéndice n.° 75).**

 En calidad de gerente de Administración y Finanzas, autorizó el pago de la bonificación económica por el Día del Trabajador Municipal por el monto total de S/ 50 700,00 en el año 2015, a favor de los trabajadores de la Entidad, pese a que este concepto no había sido parte del convenio colectivo, ni aprobado por el titular de la Entidad; y además su otorgamiento se encontraba prohibido, según el marco normativo

aplicable. Dicha situación ocasionó perjuicio a la Entidad por S/ 50 700,00 en el año 2015 (cuadro n.º 1 del presente informe).

Es así que, con su actuación en calidad de gerente de Administración y Finanzas, al autorizar el pago de la bonificación por el Día del Trabajador Municipal en el año 2015, transgredió el artículo X del Título Preliminar, artículo 10 y numeral 27.1 del artículo 27 del Título I de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos a eficiencia en la ejecución y finalidad de los fondos públicos y limitaciones de los créditos presupuestarios; así como, el artículo II del Título Preliminar y artículo 9 de las disposiciones generales de la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos a economicidad en el manejo y disposición de fondos públicos, así como responsables de la administración de los fondos públicos.

Asimismo, contravino lo dispuesto en el artículo 49 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, referido a los responsables del manejo de las cuentas bancarias.

Asimismo, en el desempeño de su cargo, incumplió sus funciones previstas en los literales a), c), e) e i) de las funciones específicas del cargo estructural: Gerente de Administración y Finanzas CÓDIGO: 603EC205, (página n.° 33) del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 406-2011-MPCH, de 16 de setiembre de 2011, las que prescriben: *" (...) a) Dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las funciones de los sistemas de personal, abastecimientos, contabilidad y tesorería de la Municipalidad; acordes con los procesos técnicos y disposiciones normativas que para cada sistema se han emitido." (...) "c) Conducir en coordinación con la Alta Dirección la programación de gastos, acordes con las actividades, proyectos y prioridad de objetivos institucionales".*

Asimismo, los literales e) e i) del citado Manual señalan: *"e) Administrar y centralizar todos los recursos financieros de la institución, para su asignación racional, oportuna y de acuerdo a la programación de gastos, observando que el destino de los recursos, sea según las fuentes de financiamiento y las normas que los regulan." (...)* e *"i) Implementar, cumplir las normas, procedimientos y dispositivos legales que regulan los sistemas administrativos de personal, contabilidad, tesorería y abastecimientos y rentas."*

También, en el desempeño de su cargo, incumplió las funciones establecidas en los literales a), c), d) y g) del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza n.° 015-2011-MPCH, de 23 de agosto de 2011[33], que precisa: *"a) Dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las funciones de los sistemas de personal, abastecimientos, contabilidad y tesorería de la Municipalidad; acordes con los procesos técnicos y disposiciones normativas que para cada sistema se han emitido." (...) "c) Conducir en coordinación con la Alta Gerencia la programación de gastos mensuales, acordes con las actividades, proyectos y prioridad de objetivos institucionales" (...)*

Asimismo, los literales d) y g) del artículo 62 del citado Reglamento señalan: *"d) Administrar y centralizar todos los recursos financieros de la institución, para su asignación racional, oportuna y de acuerdo a la programación de gastos, observando que el destino de los recursos, sea según las fuentes de financiamiento y las normas que los regulan." (...)* y *"g) Implementar, cumplir las normas, procedimientos y dispositivos legales que regulan los sistemas administrativos de personal, contabilidad, tesorería y abastecimientos y rentas."*

[33] Documento de gestión vigente desde el 24 de agosto de 2011 al 24 de mayo de 2016. **(Apéndice n.° 76)**

De igual manera, inobservó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" (...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Además, infringió los principios de Legalidad, Ejercicio Legítimo del Poder y Responsabilidad preceptuados en los numerales 1.1, 1.17 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan:

> *"1.1. **Principio de Legalidad. -** Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*
>
> *(...)*
>
> *1.17. **Principio del Ejercicio Legítimo del Poder. -** La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.*
>
> *1.18. **Principio de Responsabilidad. -** (...) Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Rosas Carranza Guevara,** identificado con DNI n.° 33432189, como **gerente de Administración y Finanzas**, en el periodo del 1 de abril de 2014 al 2 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 36),** fue notificado mediante Cédula de Notificación n.° 01-2024-CG/OCI-SCE-MPCH, de 5 de noviembre de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000210-2024-CG/0328, de 5 de noviembre de 2024) **(Apéndice n.° 75),** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número, de 14 de noviembre de 2024, recibido el 15 de noviembre de 2024, por la Comisión de Control **(Apéndice n.° 75).**

 En calidad de gerente de Administración y Finanzas, en el convenio colectivo del año 2015, efectivizado en los años 2016 y 2017, tomó conocimiento y visó en señal de conformidad, la Resolución de Alcaldía n.° 646-2015-MPCH, de 22 de diciembre de 2015, a través de la cual, se aprobó el otorgamiento de S/ 900,00 por el Día del Trabajador Municipal, a todos los trabajadores que se encontraban afiliados al Sitramuch; pese a ello el funcionario no emitió pronunciamiento alguno, más aún si dicho concepto se encontraba prohibido de negociar, según el marco normativo aplicable; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 100 000,00 en los años 2016 y 2017 (cuadro n.° 2 del presente informe).

 Es así que, con su actuación transgredió el artículo 44 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a la prohibición de negociar beneficios que impliquen incrementos

remunerativos; así también, el artículo X del Título Preliminar, artículo 10 , numeral 27.1 del artículo 27 del Título I y numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos a eficiencia en la ejecución y finalidad de los fondos públicos, limitaciones de los créditos presupuestarios y tratamiento de bonificaciones y otros beneficios.

Además, el artículo II del Título Preliminar, artículo 9 de las disposiciones generales de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referida a economicidad en el manejo y disposición de fondos públicos, así como responsables de la administración de los fondos públicos; de igual manera, el artículo 42, literal e) del artículo 43, literal b), así como, el penúltimo y último párrafo del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a solicitudes de cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo y acuerdos de la negociación colectiva.

De igual manera, los artículos 68 y 78 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a la regulación de mejora de las compensaciones no económicas y nulidad de convenios colectivos; así como también, el artículo 49 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, referidos a los responsables del manejo de las cuentas bancarias.

Asimismo, en el desempeño de su cargo, incumplió sus funciones previstas en los literales a), c), e) e i) de las funciones específicas del cargo estructural: Gerente de Administración y Finanzas CÓDIGO: 603EC205, (página n.° 33) del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 406-2011-MPCH, de 16 de setiembre de 2011, las que prescriben: *" (...) a) Dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las funciones de los sistemas de personal, abastecimientos, contabilidad y tesorería de la Municipalidad; acordes con los procesos técnicos y disposiciones normativas que para cada sistema se han emitido." (...) "c) Conducir en coordinación con la Alta Dirección la programación de gastos, acordes con las actividades, proyectos y prioridad de objetivos institucionales".*

Asimismo, los literales e) e i) del citado Manual señalan: *"e) Administrar y centralizar todos los recursos financieros de la institución, para su asignación racional, oportuna y de acuerdo a la programación de gastos, observando que el destino de los recursos, sea según las fuentes de financiamiento y las normas que los regulan." (...)* e *"i) Implementar, cumplir las normas, procedimientos y dispositivos legales que regulan los sistemas administrativos de personal, contabilidad, tesorería y abastecimientos y rentas."*

También, en el desempeño de su cargo, incumplió las funciones establecidas en los literales a), c), d) y g) del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza n.° 015-2011-MPCH, de 23 de agosto de 2011[34], que precisa: *"a) Dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las funciones de los sistemas de personal, abastecimientos, contabilidad y tesorería de la Municipalidad; acordes con los procesos técnicos y disposiciones normativas que para cada sistema se han emitido." (...) "c) Conducir en coordinación con la Alta Gerencia la programación de gastos mensuales, acordes con las actividades, proyectos y prioridad de objetivos institucionales".*

Asimismo, los literales d) y g) del artículo 62 del citado Reglamento que señalan: *"d) Administrar y centralizar todos los recursos financieros de la institución, para su asignación*

[34] Documento de gestión vigente desde el 24 de agosto de 2011 al 24 de mayo de 2016. **(Apéndice n.° 76)**

racional, oportuna y de acuerdo a la programación de gastos, observando que el destino de los recursos, sea según las fuentes de financiamiento y las normas que los regulan." (...) y *"g) Implementar, cumplir las normas, procedimientos y dispositivos legales que regulan los sistemas administrativos de personal, contabilidad, tesorería y abastecimientos y rentas."*

De igual manera, inobservó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" (...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Además, infringió los principios de Legalidad, Ejercicio Legítimo del Poder y Responsabilidad preceptuados en los numerales 1.1, 1.17 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan:

> *"1.1.* ***Principio de Legalidad.*** *- Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*
>
> *(...)*
>
> *1.17.* ***Principio del Ejercicio Legítimo del Poder.*** *- La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.*
>
> *1.18.* ***Principio de Responsabilidad.*** *- (...) Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico".*

Es así que, con su actuación en calidad de gerente de Administración y Finanzas, autorizó el pago de la bonificación por el Día del Trabajador Municipal en el año 2015 y aprobó el otorgamiento de dicha bonificación para los años 2016 y 2017, afectándose el correcto uso de los recursos públicos; ocasionando un perjuicio económico al Estado por S/ 150 700,00.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Juan Carlos Bailón González,** identificado con DNI n.° 40255634, como **gerente de Administración y Finanzas**, en el periodo del 1 de junio de 2017 al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 57),** fue notificado mediante Cédula de Notificación n.° 02-2024-CG/OCI-SCE-MPCH, de 5 de noviembre de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000211-2024-CG/0328, de 5 de noviembre de 2024) **(Apéndice n.° 75),** no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En calidad de gerente de Administración y Finanzas, en el convenio colectivo del año 2017, efectivizado en el año 2018, tomó conocimiento a través del documento denominado *"CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERIODO 2018"*, de 2 de octubre de 2017, mediante el cual se acordó otorgar la bonificación de S/ 900,00 por el Día del

Trabajador Municipal, a todo el personal sindicalizado; pese a que dicho concepto se encontraba prohibido de negociar, según el marco normativo aplicable.

Asimismo, al haber tomado conocimiento del informe n.º 0238-2017-MPCH-GAF, de 27 de octubre de 2017, mediante el cual comunicó al Gerente Municipal los acuerdos suscritos en el acta del convenio colectivo, para que disponga la implementación de los mismos, pese a que el otorgamiento de la bonificación, por el Día del Trabajador Municipal se encontraba prohibido de negociar, según el marco normativo aplicable.

Además, por haber tomado conocimiento y haber visado en señal de conformidad, la Resolución de Alcaldía n.º 484-2017-MPCH, de 22 de diciembre de 2017, a través de la cual se acordó el otorgamiento de S/ 900,00 por el Día del Trabajador Municipal, a todo el personal sindicalizado; pese a encontrarse prohibido el otorgamiento de dicha bonificación, según el marco normativo aplicable, situación que ocasionó el perjuicio económico a la Entidad por S/ 65 700,00 en el año 2018 (cuadro n.º 3 del presente informe).

En calidad de gerente de Administración y Finanzas, en el convenio colectivo del año 2018, efectivizado en los años 2019, 2020, 2021 y 2022, tomó conocimiento del oficio n.° 034-2017-MPCH-SITRAMUCH/SG, de 26 de diciembre de 2017, el cual contenía el pliego de reclamos 2018, a través del informe n.° 002-2018-MPCH/GAF-SGGRH, de 4 de enero de 2018, en el cual se solicitaba, entre otros aspectos, el incremento de la bonificación por el Día del Trabajador Municipal a partir del año 2019 para los trabajadores sindicalizados; pese a que dicho concepto se encontraba prohibido de negociar, según el marco normativo aplicable.

De igual manera tomó conocimiento del acta de instalación n.º 01-2018, de 29 de enero de 2018, mediante el cual se instaló la comisión negociadora de trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y del acta de reunión n.º 02-2018, de 1 de marzo de 2018, a través del cual se expuso el contenido del oficio n.° 506-2018-EF/53.01, emitido por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del cual se precisó que las Entidades Públicas se encontraban facultadas para negociar únicamente condiciones de trabajo o de empleo, mas no las pretensiones de naturaleza económica, pese a ello no realizó acciones para el cumplimiento de lo invocado por el Ente Rector.

Por haber tomado conocimiento del acta de reunión n.º 04-2018, de 6 de abril de 2018, a través del cual se acordó otorgar el incremento de la bonificación por el Día del Trabajador Municipal a S/ 1 200,00, a partir del año 2019 para los trabajadores sindicalizados, pese a encontrarse prohibido el otorgamiento de dicha bonificación, según el marco normativo aplicable; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 354 600,00 en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 (cuadro n.° 4 del presente informe).

Es así que, **Juan Carlos Bailón González, con su actuación en calidad de gerente de Administración y Finanzas, en los convenios colectivos de los años 2017 y 2018**, transgredió el artículo 44 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a la prohibición de negociar beneficios que impliquen incrementos remunerativos; así

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

también, el artículo X del Título Preliminar, artículo 10 , numeral 27.1 del artículo 27 del Título I y numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos a eficiencia en la ejecución y finalidad de los fondos públicos, limitaciones de los créditos presupuestarios y tratamiento de bonificaciones y otros beneficios.

Además, el artículo II del Título Preliminar, articulo 9 de las disposiciones generales de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referida a economicidad en el manejo y disposición de fondos públicos, así como responsables de la administración de los fondos públicos; de igual manera, el artículo 42, literal e) del artículo 43, literal b), así como, el penúltimo y último párrafo del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a solicitudes de cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo y acuerdos de la negociación colectiva.

De igual manera, los artículos 68 y 78 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a la regulación de mejora de las compensaciones no económicas y nulidad de convenios colectivos; así como también, el artículo 49 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, referidos a los responsables del manejo de las cuentas bancarias.

Asimismo, en el desempeño de su cargo, incumplió sus funciones previstas en los literales a), c), e) e i) de las funciones específicas del cargo estructural: Gerente de Administración y Finanzas, CÓDIGO: 603EC205, (página n.° 33) del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 406-2011-MPCH, de 16 de setiembre de 2011, las que prescriben: *" (...) a) Dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las funciones de los sistemas de personal, abastecimientos, contabilidad y tesorería de la Municipalidad; acordes con los procesos técnicos y disposiciones normativas que para cada sistema se han emitido." (...) "c) Conducir en coordinación con la Alta Dirección la programación de gastos, acordes con las actividades, proyectos y prioridad de objetivos institucionales".*

Asimismo, los literales e) e i) del citado Manual que señalan: *"e) Administrar y centralizar todos los recursos financieros de la institución, para su asignación racional, oportuna y de acuerdo a la programación de gastos, observando que el destino de los recursos, sea según las fuentes de financiamiento y las normas que los regulan." (...)* e *"i) Implementar, cumplir las normas, procedimientos y dispositivos legales que regulan los sistemas administrativos de personal, contabilidad, tesorería y abastecimientos y rentas."*

Además, incumplió las funciones establecidas en los numerales 1), 3), 4) y 7) del artículo 68° Gerencia de Administración y Finanzas del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza n.° 0103-MPCH, de 19 de mayo de 2016[35], que precisa: *"1) Dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las funciones de los sistemas de personal, abastecimientos, contabilidad y tesorería de la Municipalidad; acordes con los procesos técnicos y disposiciones normativas que para cada sistema se han emitido." (...) "3) Conducir en coordinación con la Alta Gerencia la programación de gastos mensuales, acordes con las actividades, proyectos y prioridad de objetivos institucionales".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

[35] Documento de gestión vigente desde el 25 de mayo de 2016 al 10 de junio de 2016, restituido mediante Ordenanza n.° 0119-MPCH, de 13 de octubre de 2016, vigente desde el 20 de octubre de 2016 al 23 de abril de 2018. **(Apéndice n.° 76)**

Así como también, los numerales 4) y 7) del artículo 68° del citado reglamento que establecen: *"4) Administrar y centralizar todos los recursos financieros de la institución, para su asignación racional, oportuna y de acuerdo a la programación de gastos, observando que el destino de los recursos, sea según las fuentes de financiamiento y las normas que los regulan." (...) "7) Implementar, cumplir las normas, procedimientos y dispositivos legales que regulan los sistemas administrativos de personal, contabilidad, tesorería y abastecimientos".*

De igual manera, inobservó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" (...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Además, infringió los principios de Legalidad, Ejercicio Legítimo del Poder y Responsabilidad preceptuados en los numerales 1.1, 1.17 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan:

> *"1.1. **Principio de Legalidad. -** Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*
>
> *(...)*
>
> *1.17. **Principio del Ejercicio Legítimo del Poder. -** La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.*
>
> *1.18. **Principio de Responsabilidad. -** (...) Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Juan Carlos Bailón González**, identificado con DNI n.° 40255634, como **presidente de la Comisión Paritaria, en el convenio colectivo del año 2017**, en el periodo 18 de agosto de 2017 al 27 de octubre de 2017 **(Apéndice n.os 55 y 56)**, fue notificado mediante Cédula de Notificación n.° 03-2024-CG/OCI-SCE-MPCH, de 5 de noviembre de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000212-2024-CG/0328, de 5 de noviembre de 2024) **(Apéndice n.° 75),** no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En calidad de presidente de la Comisión Paritaria, en la negociación colectiva del año 2017, efectivizado en el año 2018, según Resolución de Alcaldía n.° 298-2017-MPCH, de 18 de agosto de 2017, en representación de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, suscribió el *"CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERIODO 2018"*, de 2 de octubre de 2017, mediante el cual se acordó otorgar la bonificación de S/ 900,00 por el Día del Trabajador Municipal a todo el personal sindicalizado; pese a que el mencionado concepto no podía ser materia de negociación, según el marco normativo aplicable.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO - MPCH -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN - MPCH -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR - MPCH -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

Asimismo, al haber suscrito el informe n.º 0238-2017-MPCH-GAF, de 27 de octubre de 2017, mediante el cual comunicó al Gerente Municipal los acuerdos suscritos en el acta del convenio colectivo, para el periodo 2018, a fin de que disponga la implementación de los mismos, pese a que el otorgamiento de la bonificación por el Día del Trabajador Municipal se encontraba prohibido de negociar, según el marco normativo aplicable, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 65 700,00 en el año 2018 (cuadro n.° 3 del presente informe).

Es así que, con su actuación, transgredió el artículo 44 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a la prohibición de negociar beneficios que impliquen incrementos remunerativos, así también, el artículo X del Título Preliminar, artículo 10 , numeral 27.1 del artículo 27 del Título I y numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos a eficiencia en la ejecución y finalidad de los fondos públicos, limitaciones de los créditos presupuestarios y tratamiento de bonificaciones y otros beneficios.

De igual manera, el artículo 42, literal e) del artículo 43, literal b), así como, el penúltimo y último párrafo del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a solicitudes de cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo y acuerdos de la negociación colectiva; así también, los artículos 68 y 78 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a la regulación de mejora de las compensaciones no económicas y nulidad de convenios colectivos.

Asimismo, durante su desempeño incumplió lo establecido en el último párrafo del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual precisa lo siguiente: *"Están prohibidos de representar intereses contrarios a los del Estado (...) en los casos previstos en el presente artículo quienes ejercen cargos de funcionarios o directivos públicos, incluso en los casos en que los mismos se realicen ad honorem o en órganos colegiados (...)".*

De igual manera, inobservó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" (...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Además, infringió los principios de Legalidad, Ejercicio Legítimo del Poder y Responsabilidad preceptuados en los numerales 1.1, 1.17 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan:

> *"1.1. **Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*
>
> *(...)*
>
> *1.17. **Principio del Ejercicio Legítimo del Poder.** - La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

*1.18. **Principio de Responsabilidad. -** (...) Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Juan Carlos Bailón González**, identificado con DNI n.º 40255634, como **presidente de la Comisión Paritaria, en el convenio colectivo del año 2018**, en el periodo de 16 de enero del 2018 al 6 de abril de 2018 **(Apéndice n.os 65 y 70)**, fue notificado mediante Cédula de Notificación n.° 03-2024-CG/OCI-SCE-MPCH, de 5 de noviembre de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000212-2024-CG/0328, de 5 de noviembre de 2024) **(Apéndice n.° 75),** no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En calidad de presidente de la Comisión Paritaria, en la negociación colectiva del año 2018, efectivizado en los años 2019, 2020, 2021 y 2022, quien suscribió el acta de instalación n.º 01-2018, de 29 de enero de 2018, mediante el cual se instaló la comisión negociadora de trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas; y además por haber suscrito el acta de reunión n.º 02-2018, de 1 de marzo de 2018, a través de la cual se expuso el contenido del oficio n.° 506-2018-EF/53.01, emitido por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, precisando que las Entidades Públicas se encontraban facultadas para negociar únicamente condiciones de trabajo o de empleo, excluyéndose, por tanto cualquier pretensión o petición de naturaleza económica.

Pese a ello, suscribió el acta de reunión n.º 04-2018, de 6 de abril de 2018, mediante la cual se acordó otorgar el incremento de la bonificación por el Día del Trabajador Municipal a S/ 1 200,00 a partir del año 2019 a los trabajadores sindicalizados; es así que, con su accionar se procedió al otorgamiento y posterior pago de la bonificación por el Día del Trabajador Municipal en los años 2019, 2020, 2021 y 2022; pese a que dicha situación de prohibición fue comunicada por el Ministerio de Economía y Finanzas; así como, encontrarse prohibido el otorgamiento de dicha bonificación según marco normativo aplicable, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 354 600,00.(cuadro n.° 4 del presente informe).

Es así que, con su actuación, transgredió el artículo 44 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a la prohibición de negociar beneficios que impliquen incrementos remunerativos; así también, el artículo X del Título Preliminar, artículo 10 , numeral 27.1 del artículo 27 del Título I y numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos a eficiencia en la ejecución y finalidad de los fondos públicos, limitaciones de los créditos presupuestarios y tratamiento de bonificaciones y otros beneficios.

Además, el artículo 42, literal e) del artículo 43, literal b), así como, el penúltimo y último párrafos del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a solicitudes de cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo y acuerdos de la negociación colectiva; así también los artículos 68 y 78 del Decreto Supremo

n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a la regulación de mejora de las compensaciones no económicas y nulidad de convenios colectivos.

Asimismo, durante su desempeño incumplió lo establecido en el último párrafo del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual precisa lo siguiente: *"Están prohibidos de representar intereses contrarios a los del Estado (...) en los casos previstos en el presente artículo quienes ejercen cargos de funcionarios o directivos públicos, incluso en los casos en que los mismos se realicen ad honorem o en órganos colegiados (...)".*

De igual manera, inobservó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" (...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Además, infringió los principios de Legalidad, Ejercicio Legítimo del Poder y Responsabilidad preceptuados en los numerales 1.1, 1.17 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan:

> *"1.1. **Principio de Legalidad. -** Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*
>
> *(...)*
>
> *1.17. **Principio del Ejercicio Legítimo del Poder. -** La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.*
>
> *1.18. **Principio de Responsabilidad. -** (...) Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico".*

Es así que, **su actuación en calidad de gerente de Administración y Finanzas y como presidente de la Comisión Paritaria, en los convenios colectivos de los años 2017 y 2018**, generó el otorgamiento y posterior pago de la bonificación por el Día del Trabajador Municipal en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, afectándose el correcto uso de los recursos públicos; ocasionando un perjuicio económico al Estado por S/ 420 300,00.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° APROBADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

3. **José Juver Collazos Grandez,** identificado con DNI n.° 33949855, como **gerente de Presupuesto Planificación y Racionalización**, en el periodo 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 44)**, fue notificado mediante Cédula de Notificación n.° 04-2024-CG/OCI-SCE-MPCH, de 5 de noviembre de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000213-2024-CG/0328, de 5 de noviembre de 2024) **(Apéndice n.° 75),** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento carta n.º 002-2024-JJCG, de 13 de noviembre de 2024, recibido en la misma fecha. **(Apéndice n.° 75).**

 En calidad de **gerente de Presupuesto, Planificación y Racionalización en el convenio colectivo del año 2015, efectivizado en los años 2016 y 2017,** tomó conocimiento del acta de negociación colectiva para el año fiscal 2016, de 4 de mayo 2015, mediante el cual se acordó definir en una reunión posterior, entre otros puntos, la incorporación del beneficio de S/ 900,00 por el Día del Trabajador Municipal, a todos los trabajadores sindicalizados al 31 de diciembre de 2014, mientras se esperaba la opinión de SERVIR y el Ministerio de Economía y Finanzas, para proceder con los acuerdos dentro del marco legal.

 Asimismo, por haber tomado conocimiento del acta de reunión de negociación colectiva para el año fiscal 2016, de 28 de setiembre de 2015, a través del cual se expuso el contenido del oficio n.º 1085-2015-EF/53.01, de 17 de setiembre de 2015, emitido por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la cual se precisó que, de acuerdo a la legislación vigente, las negociaciones colectivas solo podían contener condiciones de trabajo, mas no condiciones de beneficios económicos; pese a ello, se otorgó el beneficio de S/ 900,00 por el Día del Trabajador Municipal a todos los trabajadores sindicalizados al 31 de diciembre de 2014, siendo que dicho concepto se encontraba prohibido de negociar, según el marco normativo aplicable.

 De igual manera tomó conocimiento del informe n.° 001-2015-MPCH-CPAD, de 20 de noviembre de 2015, mediante el cual se informó al Alcalde de la Entidad los acuerdos aprobados en el acta de reunión de negociación colectiva para el año fiscal 2016, de 28 de setiembre de 2015, el mismo que señalaba, entre otros aspectos, otorgar S/ 900,00 por el Día del Trabajador Municipal a todos los trabajadores sindicalizados al 31 de diciembre de 2014, pese a que dicho concepto se encontraba prohibido de negociar, según el marco normativo aplicable.

 Ademas tomó conocimiento y visó en señal de conformidad, la Resolución de Alcaldía n.° 646-2015-MPCH, de 22 de diciembre de 2015, a través de la cual, se aprobó la incorporación del beneficio de S/ 900,00 por el Día del Trabajador Municipal, a todos los trabajadores sindicalizados al 31 de diciembre de 2014; pese a ello el funcionario no emitió pronunciamiento alguno, más aún si dicho concepto se encontraba prohibido de negociar, según el marco normativo aplicable; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 100 000,00 en los años 2016 y 2017 (cuadro n.º 2 del presente informe).

 Es así que, **José Juver Collazos Grandez, con su actuación en calidad gerente de Presupuesto, Planificación y Racionalización en el convenio colectivo del año 2015**, transgredió el artículo 44 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la

Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a la prohibición de negociar beneficios que impliquen incrementos remunerativos, así también, el artículo X del Título Preliminar, artículo 10 , numeral 27.1 del artículo 27 del Título I y numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos a eficiencia en la ejecución y finalidad de los fondos públicos, limitaciones de los créditos presupuestarios y tratamiento de bonificaciones y otros beneficios.

Asimismo, el artículo 42, literal e) del artículo 43, literal b), así como, el penúltimo y último párrafo del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a solicitudes de cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo y acuerdos de la negociación colectiva.

De igual manera, los artículos 68 y 78 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a la regulación de mejora de las compensaciones no económicas y nulidad de convenios colectivos.

Asimismo, en el desempeño de su cargo, incumplió sus funciones previstas en los literales b), f) y q), de las funciones específicas del cargo estructural: Gerente de Presupuesto, Planificación y Racionalización, CÓDIGO: 501DS305, (página n.° 17) del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 406-2011-MPCH, de 16 de setiembre de 2011, las que prescriben:

> *"(...) b) Coordinar, normas y evaluar las distintas fases de planificación y presupuesto, en concordancia con las competencias asignadas en las disposiciones legales y normativas de gestión, emanadas del Estado. Proponer modificaciones presupuestarias, de acuerdo con la normatividad vigente." (...) "f) Formular el Presupuesto Institucional de Apertura en cumplimiento con las disposiciones emanadas por el Ministerio de Economía y Finanzas." y "q) Cumplir con las demás disposiciones emanadas de la Ley de Presupuesto Público."*

También, en el desempeño de su cargo, incumplió las funciones establecidas en los literales b), d), i) y j) del artículo 38° Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza n.° 015-2011-MPCH, de 23 de agosto de 2011[36], que precisa: *"b) Asesorar a la alta Gerencia y demás dependencias en materia de planeamiento y diseño de las políticas institucionales, así como en materia del proceso presupuestario de la entidad." (...) "d) Organizar, conducir y supervisar el Proceso Presupuestario Institucional (...). "i) Proponer medidas de racionalización del gasto en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas." y "j) Realizar todas las acciones correspondientes a la formulación, programación, ejecución, evaluación y control presupuestario."*

De igual manera, inobservó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" (...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

[36] Documento de gestión vigente desde el 24 de agosto de 2011 al 24 de mayo de 2016. **(Apéndice n.° 76)**

Además, infringió los principios de Legalidad, Ejercicio Legítimo del Poder y Responsabilidad preceptuados en los numerales 1.1, 1.17 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan:

> *"1.1. **Principio de Legalidad. -** Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*
>
> *(...)*
>
> *1.17. **Principio del Ejercicio Legítimo del Poder. -** La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.*
>
> *1.18. **Principio de Responsabilidad. -** (...) Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **José Juver Collazos Grandez,** identificado con DNI n.° 33949855, como **miembro de la Comisión Paritaria, en el convenio colectivo del año 2015**, en el periodo 19 de marzo de 2015 al 20 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.os 40 y 48)**, fue notificado mediante Cédula de Notificación n.° 05-2024-CG/OCI-SCE-MPCH, de 5 de noviembre de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000214-2024-CG/0328, de 5 de noviembre de 2024) **(Apéndice n.° 75),** y no presentó sus comentarios o aclaraciones referidas a dicha cédula; sin embargo, se tomó en cuenta su descargo presentado en la carta n.° 002-2024-JJCG, de 13 de noviembre de 2024, que contiene el desarrollo de su actuación como miembro de la Comisión Paritaria.

 En calidad de miembro de la Comisión Paritaria en el convenio colectivo del año 2015, efectivizado en los años 2016 y 2017, según Resolución de Alcaldía n.° 148-2015-MPCH, de 19 de marzo de 2015, en representación de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, suscribió el acta de negociación colectiva para el año fiscal 2016, de 4 de mayo 2015, mediante el cual se acordó definir en una reunión posterior, entre otros puntos, la incorporación del beneficio de S/ 900,00 por el Día del Trabajador Municipal, a todos los trabajadores sindicalizados al 31 de diciembre de 2014, mientras se esperaba la opinión de SERVIR y el Ministerio de Economía y Finanzas, para proceder con los acuerdos dentro del marco legal.

 Asimismo, por haber suscrito el acta de reunión de negociación colectiva para el año fiscal 2016, de 28 de setiembre de 2015, mediante la cual se expuso el contenido del oficio n.° 1085-2015-EF/53.01, de 17 de setiembre de 2015, emitido por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del cual se precisó que, de acuerdo a la legislación vigente, las negociaciones colectivas solo podían contener condiciones de trabajo, mas no condiciones de beneficios económicos; pese a ello se otorgó el beneficio de S/ 900,00 por el Dia del Trabajador Municipal a todos los trabajadores sindicalizados al 31 de diciembre de

2014, siendo que, dicho concepto se encontraba prohibido de negociar, según el marco normativo aplicable.

De igual manera suscribió el informe n.º 001-2015-MPCH-CPAD, de 20 de noviembre de 2015, mediante el cual se informó al Alcalde de la Entidad los acuerdos aprobados en el acta de reunión de negociación colectiva para el año fiscal 2016, de 28 de setiembre de 2015, el mismo que señalaba, entre otros aspectos, otorgar S/ 900,00 por el Día del Trabajador Municipal a todos los trabajadores sindicalizados al 31 de diciembre de 2014, pese a encontrarse prohibido el otorgamiento de dicha bonificación, según el marco normativo aplicable; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 100 000,00 en los años 2016 y 2017 (cuadro n.° 2 del presente informe).

Su actuación generó el otorgamiento y pago de la bonificación por el Día del Trabajador Municipal en los años 2016 y 2017, afectándose el correcto uso de los recursos públicos; ocasionando un perjuicio económico al Estado por S/ 100 000,00.

Es así que, con su actuación, transgredió el artículo 44 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a la prohibición de negociar beneficios que impliquen incrementos remunerativos; así también, el artículo X del Título Preliminar, artículo 10 , numeral 27.1 del artículo 27 del Título I, numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos a eficiencia en la ejecución y finalidad de los fondos públicos, limitaciones de los créditos presupuestarios y tratamiento de bonificaciones y otros beneficios.

Además, el artículo 42, literal e) del artículo 43, literal b), así como, el penúltimo y último párrafo del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a solicitudes de cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo y acuerdos de la negociación colectiva; así también, los artículos 68 y 78 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a la regulación de mejora de las compensaciones no económicas y nulidad de convenios colectivos.

Asimismo, durante su desempeño incumplió lo establecido en el último párrafo del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual precisa lo siguiente: *"Están prohibidos de representar intereses contrarios a los del Estado (...) en los casos previstos en el presente artículo quienes ejercen cargos de funcionarios o directivos públicos, incluso en los casos en que los mismos se realicen ad honorem o en órganos colegiados (...)".*

De igual manera, inobservó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" (...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Además, infringió los principios de Legalidad, Ejercicio Legítimo del Poder y Responsabilidad preceptuados en los numerales 1.1, 1.17 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan:

*"1.1. **Principio de Legalidad. -** Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

(...)

*1.17. **Principio del Ejercicio Legítimo del Poder. -** La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.*

*1.18. **Principio de Responsabilidad. -** (...) Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico".*

Es así que, **José Juver Collazos en calidad de gerente de Presupuesto, Planificación y Racionalización y como miembro de la Comisión Paritaria, en representación de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en el convenio colectivo del año 2015**, generó el otorgamiento y posterior pago de la bonificación por el Día del Trabajador Municipal en los años 2016 y 2017; afectándose el correcto uso de los fondos públicos, ocasionando un perjuicio económico al Estado por S/ 100 000,00.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Fidel Antonio Angulo Castro**, identificado con DNI n.º 41529137: como **jefe de la unidad de Personal,** en el periodo del 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre de 2017, y como **subgerente de Gestión de Recursos Humanos**[37], en el periodo 3 de enero de 2018 al 30 de setiembre de 2019, **(Apéndice n.° 34)**, fue notificado mediante Cédula de Notificación n.° 06-2024-CG/OCI-SCE-MPCH, de 5 de noviembre de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000215-2024-CG/0328, de 5 de noviembre de 2024) **(Apéndice n.° 75),** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número y sin fecha, recibido por la Comisión de Control, el 12 de noviembre de 2024, a través de correo electrónico fidel.anguloc@gmail.com **(Apéndice n.° 75).**

En calidad de jefe de la unidad de Personal en el año 2015, elaboró y suscribió los documentos que contienen el detalle de beneficiarios de la bonificación económica por el Día del Trabajador Municipa, con los cuales se materializó el pago de dicho concepto a favor de los trabajadores de la Entidad, pese a que este concepto no había sido parte del convenio colectivo, ni aprobado por el titular de la Entidad y además su otorgamiento se encontraba prohibido, según el marco normativo aplicable. Dicha situación ocasionó perjuicio a la Entidad por S/ 50 700,00 en el año 2015 (cuadro n.º 1 del presente informe).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° APODADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

[37] De acuerdo al anexo n.° 02 de la Ordenanza n.° 0103-MPCH, de 19 de mayo de 2016, que aprobó la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, la denominación de jefe de la unidad de personal es equivalente al cargo Subgerente de Gestión de Recursos Humanos.

Es así que, **Fidel Antonio Angulo Castro, con su actuación en calidad de jefe de la unidad de Personal**, transgredió el artículo X del Título Preliminar, artículo 10, numeral 27.1 del artículo 27 del Título I de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos a eficiencia en la ejecución y finalidad de los fondos públicos y limitaciones de los créditos presupuestarios; así como también, el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referida a economicidad en el manejo y disposición de fondos públicos.

Asimismo, en el desempeño de su cargo, incumplió la función prevista en los literales a) y e) de las funciones específicas del cargo estructural: Jefe de Unidad de Personal (CÓDIGO: 603EJ305, página n.° 44) del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 406-2011-MPCH, de 16 de setiembre de 2011, la que prescribe: *" a) Programar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos y actividades del sistema de personal en la Municipalidad de conformidad con las disposiciones contenidas en las leyes vigentes para servidores público y obreros de los gobiernos locales, (...), e) elaborar y controlar la formulación de las planillas de remuneraciones"*

También, en el desempeño de su cargo, incumplió las funciones establecidas en los literales a) y e) del artículo 71° Unidad de Personal del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza n.° 015-2011-MPCH, de 23 de agosto de 2011[38], que precisa: *"a) Programar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos y actividades del sistema de personal en la Municipalidad de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley de carrera pública, Remuneraciones y pensiones", (...), "e) Elaborar y controlar la formulación de las Planillas de Sueldos y Salarios".*

De igual manera, inobservó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" (...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Además, infringió los principios de Legalidad, Ejercicio Legítimo del Poder y Responsabilidad preceptuados en los numerales 1.1, 1.17 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan:

> *"1.1. **Principio de Legalidad. -** Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*
>
> *(...)*
>
> *1.17. **Principio del Ejercicio Legítimo del Poder. -** La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.*

[38] Documento de gestión vigente desde el 24 de agosto de 2011 al 24 de mayo de 2016, restituido mediante Ordenanza n.° 0105-MPCH, de 9 de junio de 2016, vigente desde el 11 de junio de 2016 al 19 de octubre de 2016. **(Apéndice n.° 76)**

*1.18. **Principio de Responsabilidad.** - (...) Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Fidel Antonio Angulo Castro**, identificado con DNI n.° 41529137: como **jefe de la unidad de Personal,** en el periodo del 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre de 2017, y como **subgerente de Gestión de Recursos Humanos**[39]**,** en el periodo 3 de enero de 2018 al 30 de setiembre de 2019, **(Apéndice n.° 34)**, fue notificado mediante Cédula de Notificación n.° 06-2024-CG/OCI-SCE-MPCH, de 5 de noviembre de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000215-2024-CG/0328, de 5 de noviembre de 2024) **(Apéndice n.° 75),** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número y sin fecha, recibido por la Comisión de Control, el 12 de noviembre de 2024, a través de correo electrónico fidel.anguloc@gmail.com **(Apéndice n.° 75)**

 En calidad de jefe de la unidad de Personal, en el convenio colectivo 2015, efectivizado en los años 2016 y 2017, tomó conocimiento, del acta de reunión de negociación colectiva para el año fiscal 2016, de 4 de mayo 2015, mediante el cual se acordó definir en una reunión posterior, entre otros puntos la incorporación del beneficio de S/ 900,00 por el Día del Trabajador Municipal, a todos los trabajadores sindicalizados al 31 de diciembre de 2014, mientras se esperaba la opinión de SERVIR y el Ministerio de Economía y Finanzas, para proceder con los acuerdos dentro del marco legal.

 Asimismo, por haber tomado conocimiento del acta de reunión de negociación colectiva para el año fiscal 2016, de 28 de setiembre de 2015, mediante el cual se expuso el contenido del oficio n.° 1085-2015-EF/53.01, de 17 de setiembre de 2015, emitido por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del cual se precisó que, de acuerdo a la legislación vigente, las negociaciones colectivas solo podían contener condiciones de trabajo, mas no condiciones de beneficios económicos; pese a ello se otorgó el beneficio de S/ 900,00 por el Día del Trabajador Municipal a todos los trabajadores sindicalizados al 31 de diciembre de 2014, siendo que dicho concepto se encontraba prohibido de negociar, según el marco normativo aplicable.

 Además, por haber tomado conocimiento del informe n.° 001-2015-MPCH-CPAD, de 20 de noviembre de 2015, mediante el cual se comunicó al Alcalde de la Entidad los acuerdos aprobados en el acta de reunión de negociación colectiva para el año fiscal 2016, de 28 de setiembre de 2015, el mismo que señalaba, entre otros aspectos, otorgar S/ 900,00 por el Día del Trabajador Municipal a todos los trabajadores sindicalizados al 31 de diciembre de 2014, pese a encontrarse prohibido el

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADA MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

[39] De acuerdo al anexo n.° 02 de la Ordenanza n.° 0103-MPCH, de 19 de mayo de 2016, que aprobó la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, la denominación de jefe de la unidad de personal es equivalente al cargo Subgerente de Gestión de Recursos Humanos.

otorgamiento de dicha bonificación, según el marco normativo aplicable.

De igual manera, elaboró y suscribió los documentos que contienen el detalle de beneficiarios de la bonificación económica por el Día del Trabajador Municipal en los años 2016 y 2017, con los cuales se materializó el pago de dicho concepto a favor de los trabajadores de la Entidad, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 100 000,00 (cuadro n.° 2 del presente informe).

En calidad de subgerente de Gestión de Recursos Humanos, en el convenio colectivo 2017, efectivizado en el año 2018, tomó conocimiento del *"CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERIODO 2018"*, de 2 de octubre de 2017, mediante el cual se otorgó la bonificación de S/ 900,00 por el Día del Trabajador Municipal a todo el personal sindicalizado que no percibía dicho beneficio; pese a que dicho concepto se encontraba prohibido de negociar, según el marco normativo aplicable.

Además, por haber tomado conocimiento de la Resolución de Alcaldía n.º 484-2017-MPCH, de 22 de diciembre de 2017, a través de la cual se otorgó la bonificación de S/ 900,00 por el Día del Trabajador Municipal, a todo el personal sindicalizado; pese a encontrarse prohibido el otorgamiento de dicha bonificación, según el marco normativo aplicable, situación que ocasionó el perjuicio económico a la Entidad por S/ 65 700,00 en el año 2018 (cuadro n.º 3 del presente informe).

En calidad de subgerente de Gestión de Recursos Humanos, en el convenio colectivo 2018, efectivizado en los años 2019, 2020, 2021 y 2022, tomó conocimiento del oficio n.° 034-2017-MPCH-SITRAMUCH/SG, de 26 de diciembre de 2017, según sello de recibido de 20 de diciembre de 2017, el cual contenía el pliego de reclamos 2018, donde se precisaba, entre otros aspectos, el incremento de la bonificación por el Dia del Trabajador Municipal a S/ 1 200,00; pese a que dicho concepto se encontraba prohibido de negociar, según el marco normativo aplicable.

Asimismo, por haber suscrito el informe n.º 002-2018-MPCH-/GAF-SGGRH, de 4 de enero de 2018, mediante el cual informó a Juan Carlos Bailón González, gerente de Administración y Finanzas, dicha solicitud, requiriendo la designación de representantes para la comisión negociadora año 2018.

Así como también, por haber suscrito el oficio n.º 001-2018-MPCH/GAF-SGGRH, de 4 de enero de 2018, mediante el cual se remitió el pliego de reclamos del sindicato de trabajadores, a Adriana Milagros Mendreau Zelasco, directora General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, para opinión.

Además, tomó conocimiento del oficio n.° 506-2018-EF/53.01, recibido por su área el 22 de enero de 2018, según sello de recepción, emitido por la Dirección General de Gestión de Recursos Público del Ministerio de Economía y Finanzas, conteniendo opinión que estuvo referida, entre otros aspectos, a que las Entidades Públicas se encontraban facultadas para negociar únicamente condiciones de trabajo o de empleo, excluyéndose, por tanto, cualquier pretensión o petición de naturaleza económica, pese a ello no realizó acciones para el cumplimiento de lo invocado por el Ente Rector.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO - MPCH -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN - MPCH -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR - MPCH -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

Aunado a ello, tomó conocimiento del acta de instalación n.º 01-2018, de 29 de enero de 2018, mediante el cual se instaló la comisión negociadora de trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas; asimismo, tomó conocimiento del acta de reunión n.º 02-2018, de 1 de marzo de 2018, a través de la cual se expuso el contenido del oficio n.° 506-2018-EF/53.01, emitido por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual se precisó que solo se permitía negociar condiciones de empleo más no pretensiones económicas.

Como subgerente de Gestión de Recursos Humanos, por haber tomado conocimiento del acta de reunión n.° 04-2018, de 6 de abril de 2018, a través del cual se acordó que la Entidad otorgará el incremento de la bonificación por el Día del Trabajador Municipal a S/ 1 200,00; a partir del año 2019 para los trabajadores sindicalizados, pese a encontrarse prohibido el otorgamiento de dicha bonificación, según el marco normativo aplicable; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 354 600,00 en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 (cuadro n.° 4 del presente informe).

Es así que, con su actuación en calidad de jefe de la Unidad de Personal y subgerente de Gestión de Recursos Humanos, en los convenios colectivos de los años 2015, 2017 y 2018, transgredió el artículo 44 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a la prohibición de negociar beneficios que impliquen incrementos remunerativos; así también, el artículo X del Título Preliminar y artículo 10, numeral 27.1 del artículo 27 del Título I, numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos a Eficiencia en la ejecución y finalidad de los fondos públicos, limitaciones de los créditos presupuestarios y tratamiento de bonificaciones y otros beneficios.

Además, el artículo 42, literal e) del artículo 43 y literal b), penúltimo y último párrafo del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a solicitudes de cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo y acuerdos de la negociación colectiva; así también, los artículos 68 y 78 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a la regulación de mejora de las compensaciones no económicas y nulidad de convenios colectivos.

Asimismo, en el desempeño de su cargo, incumplió la función prevista en los literales a) y e) de las funciones específicas del cargo estructural: Jefe de Unidad de Personal, CÓDIGO: 603EJ305, (página n.° 44) del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 406-2011-MPCH, de 16 de setiembre de 2011, la que prescribe: *" a) Programar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos y actividades del sistema de personal en la Municipalidad de conformidad con las disposiciones contenidas en las leyes vigentes para servidores públicos y obreros de los gobiernos locales, (...), e) elaborar y controlar la formulación de las planillas de remuneraciones".*

También, en el desempeño de su cargo, incumplió las funciones establecidas en los literales a) y e) del artículo 71° Unidad de Personal del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza n.° 015-2011-MPCH, de 23 de agosto de

2011[40], que precisa: *"a) Programar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos y actividades del sistema de personal en la Municipalidad de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley de carrera pública, Remuneraciones y pensiones", (...), "e) Elaborar y controlar la formulación de las Planillas de Sueldos y Salarios".*

Además, incumplió las funciones establecidas en los numerales 1), 9) y 11) del artículo 70° Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza n.° 0103-MPCH, de 19 de mayo de 2016[41], que precisa: *"1) Programar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos y actividades del sistema de personal e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por SERVIR y por la entidad" (...), "9) Elaborar y controlar la formulación de las Planillas de Sueldos y Salarios" (...) "11) Emitir opiniones técnicas en materia laboral cuando sea requerido".*

De igual modo, incumplió las funciones previstas en los numerales 1), 9) y 11) del artículo 70° Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza n.° 0142-MPCH, de 19 de abril de 2018[42], que precisa: *"1) Programar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos y actividades del sistema de personal e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecida por SERVIR y por la entidad" (...), "9) Elaborar y controlar la formulación de las Planillas de Sueldos y Salarios" (...) "11) Emitir opiniones técnicas en materia laboral cuando sea requerido".*

De igual manera, inobservó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" (...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Además, infringió los principios de Legalidad, Ejercicio Legítimo del Poder y Responsabilidad preceptuados en los numerales 1.1, 1.17 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan:

> *"1.1. **Principio de Legalidad. -** Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*
>
> *(...)*
>
> *1.17. **Principio del Ejercicio Legítimo del Poder. -** La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

[40] Documento de gestión vigente desde el 24 de agosto de 2011 al 24 de mayo de 2016, restituido mediante Ordenanza n.° 0105-MPCH, de 9 de junio de 2016, vigente desde el 11 de junio de 2016 al 19 de octubre de 2016. **(Apéndice n.° 76)**

[41] Documento de gestión vigente desde el 25 de mayo de 2016 al 10 de junio de 2016, restituido mediante Ordenanza n.° 0119-MPCH, de 13 de octubre de 2016, vigente desde el 20 de octubre de 2016 al 23 de abril de 2018. **(Apéndice n.° 76)**

[42] Documento de gestión vigente desde el 24 de abril de 2018 al 14 de noviembre de 2019, modificada mediante Ordenanza n.° 0175-MPCH, de 20 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 76)**

*1.18. **Principio de Responsabilidad. -** (...) Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Fidel Antonio Angulo Castro**, identificado con DNI n.º 41529137: como **miembro de la Comisión Paritaria en el convenio colectivo 2015**, en el periodo de 19 de marzo de 2015 al 20 de noviembre de 2015, **(Apéndice n.os 40 y 48)**, fue notificado mediante Cédula de Notificación n.° 07-2024-CG/OCI-SCE-MPCH, de 5 de noviembre de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000216-2024-CG/0328, de 5 de noviembre de 2024) **(Apéndice n.° 75),** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número y sin fecha, recibido por la Comisión de Control el 12 de noviembre de 2024, a través de correo electrónico fidel.anguloc@gmail.com, **(Apéndice n.° 75).**

 En calidad de miembro de la Comisión Paritaria en el convenio colectivo 2015, efectivizado en los años 2016 y 2017, según Resolución de Alcaldía n.º 148-2015-MPCH, de 19 de marzo de 2015, en representación de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, suscribió el acta de reunión de negociación colectiva para el año fiscal 2016, de 4 de mayo 2015, mediante el cual se acordó definir en una reunión posterior, entre otros puntos, la incorporación del beneficio de S/ 900,00 por el Día del Trabajador Municipal, a todos los trabajadores sindicalizados al 31 de diciembre de 2014, mientras se esperaba la opinión de SERVIR y el Ministerio de Economía y Finanzas, para proceder con los acuerdos dentro del marco legal.

 Asimismo, por haber suscrito el acta de reunión de negociación colectiva para el año fiscal 2016, de 28 de setiembre de 2015, mediante el cual se expuso el contenido del oficio n.º 1085-2015-EF/53.01, de 17 de setiembre de 2015, emitido por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del cual se precisó que, de acuerdo a la legislación vigente, las negociaciones colectivas solo podían contener condiciones de trabajo, mas no condiciones de beneficios económicos; pese a ello, en dicha acta se acordó el beneficio de S/ 900,00 por el Día del Trabajador Municipal a todos los trabajadores sindicalizados al 31 de diciembre de 2014, siendo que dicho concepto se encontraba prohibido de negociar, según el marco normativo aplicable.

 Por haber suscrito el informe n.º 001-2015-MPCH-CPAD, de 20 de noviembre de 2015, mediante el cual se informó al Alcalde de la Entidad los acuerdos aprobados en el acta de reunión de negociación colectiva para el año fiscal 2016, de 28 de setiembre de 2015, el mismo que señalaba, entre otros aspectos otorgar S/ 900,00 por el Día del Trabajador Municipal a todos los trabajadores sindicalizados al 31 de diciembre de 2014, pese a encontrarse prohibido el otorgamiento de dicha bonificación, según marco normativo aplicable; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 100 000,00 en los años 2016 y 2017 (cuadro n.° 2 del presente informe).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

Es así que, con su actuación, transgredió el artículo 44 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a la prohibición de negociar beneficios que impliquen incrementos remunerativos; así también, el artículo X del Título Preliminar, artículo 10, numeral 27.1 del artículo 27 del Título I, numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, finalidad de los fondos públicos, limitaciones de los créditos presupuestarios y tratamiento de bonificaciones y otros beneficios.

Además, el artículo 42, literal e) del artículo 43, literal b), así como, el penúltimo y último párrafo del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a solicitudes de cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo y acuerdos de la negociación colectiva.

De igual manera, los artículos 68 y 78 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a la regulación de mejora de las compensaciones no económicas y nulidad de convenios colectivos.

Asimismo, durante su desempeño incumplió lo establecido en el último párrafo del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual precisa lo siguiente: *"Están prohibidos de representar intereses contrarios a los del Estado (...) en los casos previstos en el presente artículo quienes ejercen cargos de funcionarios o directivos públicos, incluso en los casos en que los mismos se realicen ad honorem o en órganos colegiados. (...)"*

De igual manera, inobservó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" (...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Además, infringió los principios de Legalidad, Ejercicio Legítimo del Poder y Responsabilidad preceptuados en los numerales 1.1, 1.17 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan:

> *"1.1. **Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*
>
> *(...)*
>
> *1.17. **Principio del Ejercicio Legítimo del Poder.** - La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.*
>
> *1.18. **Principio de Responsabilidad.** - (...) Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no se puede recuperar en la vía

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Fidel Antonio Angulo Castro**, identificado con DNI n.º 41529137: como **miembro de la Comisión Paritaria en el convenio colectivo 2017**, en el periodo de 6 de enero de 2017 al 2 de octubre de 2017, **(Apéndice n.os 52 y 56)**, fue notificado mediante Cédula de Notificación n.° 07-2024-CG/OCI-SCE-MPCH, de 5 de noviembre de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000216-2024-CG/0328, de 5 de noviembre de 2024) **(Apéndice n.° 75),** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número y sin fecha, recibido por la Comisión de Control el 12 de noviembre de 2024, a través de correo electrónico **(Apéndice n.° 75).**

 En calidad de miembro de la Comisión Paritaria en el convenio colectivo 2017, efectivizado en el año 2018 , según Resolución de Alcaldía º 003-2017-MPCH, de 6 de enero de 2017, en representación de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, suscribió el *"CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERIODO 2018"*, de 2 de octubre de 2017, mediante el cual se otorgó la bonificación de S/ 900,00 por el Día del Trabajador Municipal a todo el personal sindicalizado; pese a encontrarse prohibido el otorgamiento de dicha bonificación, según el marco normativo aplicable, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 65 700,00 en el año 2018 (cuadro n.° 3 del presente informe).

 Es así que, con su actuación, transgredió el artículo 44 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a la prohibición de negociar beneficios que impliquen incrementos remunerativos, así también, el artículo X del Título Preliminar, artículo 10, numeral 27.1 del artículo 27 del Título I, numeral 1 Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos a eficiencia en la ejecución y finalidad de los fondos públicos, limitaciones de los créditos presupuestarios y tratamiento de bonificaciones y otros beneficios.

 Además, el artículo 42, literal e) del artículo 43, literal b), así como, el penúltimo y último párrafo del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a solicitudes de cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo y acuerdos de la negociación colectiva.

 De igual manera, los artículos 68 y 78 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a la regulación de mejora de las compensaciones no económicas y nulidad de convenios colectivos.

 Asimismo, durante su desempeño incumplió lo establecido en el último párrafo del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual precisa lo siguiente: *"Están prohibidos de representar intereses contrarios a los del Estado (…) en los casos previstos en el presente artículo quienes ejercen cargos de funcionarios o directivos públicos, incluso en los casos en que los mismos se realicen ad honorem o en órganos colegiados. (…)"*

 De igual modo, inobservó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" (…) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Además, infringió los principios de Legalidad, Ejercicio Legítimo del Poder y Responsabilidad preceptuados en los numerales 1.1, 1.17 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan:

> *"1.1. **Principio de Legalidad. -** Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*
>
> *(...)*
>
> *1.17. **Principio del Ejercicio Legítimo del Poder. -** La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.*
>
> *1.18. **Principio de Responsabilidad. -** (...) Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Fidel Antonio Angulo Castro**, identificado con DNI n.º 41529137: como **miembro de la Comisión Paritaria en el convenio colectivo 2018**, en el periodo de 16 de enero de 2018 al 6 de abril de 2018, **(Apéndice n.os 65 y 70)**, fue notificado mediante Cédula de Notificación n.° 07-2024-CG/OCI-SCE-MPCH, de 5 de noviembre de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000216-2024-CG/0328, de 5 de noviembre de 2024) **(Apéndice n.° 75),** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número y sin fecha, recibido por la Comisión de Control, el 12 de noviembre de 2024, a través de correo electrónico fidel.anguloc@gmail.com **(Apéndice n.° 75).**

 En calidad de miembro de la Comisión Paritaria en el convenio colectivo 2018, efectivizado en los años 2019, 2020, 2021 y 2022, según Resolución de Alcaldía n.º 039-2018-MPCH, de 16 de enero de 2018, en representación de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, suscribió el acta de instalación n.º 01-2018, de 29 de enero de 2018, mediante el cual se instaló la comisión negociadora de trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

 Asimismo, suscribió el acta de reunión n.º 02-2018, de 1 de marzo de 2018, a través de la cual se expuso el contenido del oficio n.° 506-2018-EF/53.01, emitido por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, precisando que las Entidades Públicas se encontraban facultadas para negociar únicamente condiciones de trabajo o de empleo, excluyéndose, por tanto, cualquier pretensión o petición de naturaleza económica.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

Pese a ello, suscribió el acta de reunión n.º 04-2018, de 6 de abril de 2018, mediante el cual se acordó otorgar el incremento de la bonificación por el Día del Trabajador Municipal a S/ 1 200,00, a partir del año 2019 para todos los trabajadores sindicalizados; es así que, con su accionar se procedió al otorgamiento y posterior pago de dicha bonificación en los años 2019, 2020, 2021 y 2022; pese a que se encontraba prohibido, el otorgamiento del mencionado concepto, según el marco normativo aplicable, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 354 600,00 (cuadro n.° 4 del presente informe).

Es así que, con su actuación, transgredió el artículo 44 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a la prohibición de negociar beneficios que impliquen incrementos remunerativos; así también, el artículo X del Título Preliminar, artículo 10, numeral 27.1 del artículo 27 del Título I, numeral 1 Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos a eficiencia en la ejecución y finalidad de los fondos públicos, limitaciones de los créditos presupuestarios y tratamiento de bonificaciones y otros beneficios.

Además, el artículo 42, literal e) del artículo 43, literal b), penúltimo y último párrafo del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a solicitudes de cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, peticiones de condiciones de trabajo o de empleo y acuerdos de la negociación colectiva.

De igual manera, los artículos 68 y 78 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a la regulación de mejora de las compensaciones no económicas y nulidad de convenios colectivos.

Asimismo, durante su desempeño incumplió lo establecido en el último párrafo del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual precisa lo siguiente: *"Están prohibidos de representar intereses contrarios a los del Estado (...) en los casos previstos en el presente artículo quienes ejercen cargos de funcionarios o directivos públicos, incluso en los casos en que los mismos se realicen ad honorem o en órganos colegiados. (...)"*

De igual manera, inobservó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" (...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Además, infringió los principios de Legalidad, Ejercicio Legítimo del Poder y Responsabilidad preceptuados en los numerales 1.1, 1.17 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan:

> *"1.1. **Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*
>
> *(...)*
>
> *1.17. **Principio del Ejercicio Legítimo del Poder.** - La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las*

normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.

*1.18. **Principio de Responsabilidad. -** (...) Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico".*

Es así que, **Fidel Antonio Angulo Castro con su actuación en calidad de jefe de la Unidad de Personal y subgerente de Gestión de Recursos Humanos;** generó y otorgó el pago de la bonificación por el Día del Trabajador Municipal en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 por S/ 571 000,00.

Asimismo, **como miembro de la Comisión Paritaria, en representación de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en el convenio colectivo de los años 2015, 2017 y 2018**, generó el otorgamiento y posterior pago de la bonificación por el Día del Trabajador Municipal en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022; por S/ 520 300,00; afectándose el correcto uso de los fondos públicos, ocasionando un perjuicio económico al Estado por S/ 571 000,00.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Jorge Luis Ruiz Montano**, identificado con DNI n.º 41980146, como **miembro de la Comisión Paritaria en el convenio colectivo del año 2015,** en el periodo de 19 de marzo de 2015 al 20 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.os 40 y 48)**, fue notificado mediante Cédula de Notificación n.° 08-2024-CG/OCI-SCE-MPCH, de 5 de noviembre de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000217-2024-CG/0328, de 5 de noviembre de 2024) **(Apéndice n.° 75),** y presentó sus comentarios o aclaraciones, documento sin número, de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 75).**

 En calidad de miembro de la Comisión Paritaria en el convenio colectivo 2015, efectivizado en los años 2016 y 2017, según Resolución de Alcaldía n.º 148-2015-MPCH, de 19 de marzo de 2015, en representación de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, suscribió el acta de negociación colectiva para el año fiscal 2016, de 4 de mayo 2015, mediante el cual se acordó definir en una reunión posterior, entre otros puntos, la incorporación del beneficio de S/ 900,00 por el Día del Trabajador Municipal, a todos los trabajadores sindicalizados al 31 de diciembre de 2014, mientras se esperaba la opinión de SERVIR y el Ministerio de Economía y Finanzas, para proceder con los acuerdos dentro del marco legal.

 Asimismo, por haber suscrito el acta de reunión de negociación colectiva para el año fiscal 2016, de 28 de setiembre de 2015, mediante el cual se expuso el contenido del oficio n.º 1085-2015-EF/53.01, de 17 de setiembre de 2015, emitido por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del cual se precisó que, de acuerdo a la legislación vigente, las negociaciones colectivas solo podían contener condiciones de trabajo, mas no condiciones de beneficios económicos; pese a ello se otorgó el beneficio de S/ 900,00 por el Día del

Trabajador Municipal a todos los trabajadores sindicalizados al 31 de diciembre de 2014, pese a que dicho concepto se encontraba prohibido de negociar, según el marco normativo aplicable.

De igual manera suscribió el informe n.º 001-2015-MPCH-CPAD, de 20 de noviembre de 2015, mediante el cual se informó al Alcalde de la Entidad los acuerdos aprobados en el acta de reunión de negociación colectiva para el año fiscal 2016, de 28 de setiembre de 2015, el mismo que señalaba, entre otros aspectos, otorgar S/ 900,00 por el Día del Trabajador Municipal a todos los trabajadores sindicalizados al 31 de diciembre de 2014, pese a encontrarse prohibido el otorgamiento de dicha bonificación, según marco normativo aplicable; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 100 000,00 en los años 2016 y 2017 (cuadro n.° 2 del presente informe).

Es así que, con su actuación, transgredió el artículo 44 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a la prohibición de negociar beneficios que impliquen incrementos remunerativos; así también, el artículo X del Título Preliminar, artículo 10, numeral 27.1 del artículo 27 del Título I, numeral 1 Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos a eficiencia en la ejecución y finalidad de los fondos públicos, limitaciones de los créditos presupuestarios y tratamiento de bonificaciones y otros beneficios.

Asimismo, el artículo 42, literal e) del artículo 43, literal b) y penúltimo y último párrafo del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a solicitudes de cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, peticiones de condiciones de trabajo o de empleo y acuerdos de la negociación colectiva.

De igual manera, los artículos 68 y 78 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a la regulación de mejora de las compensaciones no económicas y nulidad de convenios colectivos.

Asimismo, durante su desempeño incumplió lo establecido en el último párrafo del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual precisa lo siguiente: *"Están prohibidos de representar intereses contrarios a los del Estado (...) en los casos previstos en el presente artículo quienes ejercen cargos de funcionarios o directivos públicos, incluso en los casos en que los mismos se realicen ad honorem o en órganos colegiados. (...)"*

De igual manera, inobservó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" (...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Además, infringió los principios de Legalidad, Ejercicio Legítimo del Poder y Responsabilidad preceptuados en los numerales 1.1, 1.17 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

*"1.1. **Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

(...)

*1.17. **Principio del Ejercicio Legítimo del Poder.** - La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.*

*1.18. **Principio de Responsabilidad.** - (...) Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Jorge Luis Ruiz Montano**, identificado con DNI n.º 41980146, como **miembro de la Comisión Paritaria en el convenio colectivo del año 2017,** en el periodo de 6 de enero de 2017 al 2 de octubre de 2017 **(Apéndice n.os 52 y 56)**, fue notificado mediante Cédula de Notificación n.° 08-2024-CG/OCI-SCE-MPCH, de 5 de noviembre de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000217-2024-CG/0328, de 5 de noviembre de 2024) **(Apéndice n.° 75),** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número, de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 75).**

En calidad de miembro de la Comisión Paritaria en el convenio colectivo 2017, efectivizado en el año 2018, según Resolución de Alcaldía n.º 003-2017-MPCH, de 6 de enero de 2017, en representación de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, suscribió el convenio colectivo para el periodo 2018, de 2 de octubre de 2017, mediante el cual se otorgó la bonificación de S/ 900,00 por el Día del Trabajador Municipal a todo el personal sindicalizado, pese a encontrarse prohibido el otorgamiento de dicha bonificación, según el marco normativo aplicable, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 65 700,00 en el año 2018 (cuadro n.° 3 del presente informe).

Es así que, con su actuación, transgredió el artículo 44 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a la prohibición de negociar beneficios que impliquen incrementos remunerativos; así también, el artículo X del Título Preliminar, artículo 10, numeral 27.1 del artículo 27 del Título I, numeral 1 Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos a eficiencia en la ejecución y finalidad de los fondos públicos, limitaciones de los créditos presupuestarios y tratamiento de bonificaciones y otros beneficios.

Asimismo, el artículo 42, literal e) del artículo 43, literal b) y penúltimo y último párrafo del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a solicitudes de cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, peticiones de condiciones de trabajo o de empleo y acuerdos de la negociación colectiva.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

De igual manera, los artículos 68 y 78 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a la regulación de mejora de las compensaciones no económicas y nulidad de convenios colectivos.

Asimismo, durante su desempeño incumplió lo establecido en el último párrafo del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual precisa lo siguiente: *"Están prohibidos de representar intereses contrarios a los del Estado (...) en los casos previstos en el presente artículo quienes ejercen cargos de funcionarios o directivos públicos, incluso en los casos en que los mismos se realicen ad honorem o en órganos colegiados. (...)"*

De igual manera, inobservó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" (...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Además, infringió los principios de Legalidad, Ejercicio Legítimo del Poder y Responsabilidad preceptuados en los numerales 1.1, 1.17 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan:

> *"1.1. **Principio de Legalidad. -** Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*
>
> *(...)*
>
> *1.17. **Principio del Ejercicio Legítimo del Poder. -** La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.*
>
> *1.18. **Principio de Responsabilidad. -** (...) Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Jorge Luis Ruiz Montano**, identificado con DNI n.° 41980146, como **miembro de la Comisión Paritaria en el convenio colectivo del año 2018,** en el periodo de 16 de enero del 2018 al 6 de abril de 2018 **(Apéndice n.os 65 y 70)**, fue notificado mediante Cédula de Notificación n.° 08-2024-CG/OCI-SCE-MPCH, de 5 de noviembre de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000217-2024-CG/0328, de 5 de noviembre de 2024) **(Apéndice n.° 75),** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número, de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 75).**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

En calidad de miembro de la Comisión Paritaria en el convenio colectivo 2018 efectivizado en los años 2019, 2020, 2021 y 2022, según Resolución de Alcaldía n.º 039-2018-MPCH, de 16 de enero de 2018, en representación de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, suscribió el acta de instalación n.º 01-2018, de 29 de enero de 2018, mediante el cual se instaló la comisión negociadora de trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

Asimismo, por haber suscrito el acta de reunión n.º 02-2018, de 1 de marzo de 2018, a través de la cual se expuso el contenido del oficio n.° 506-2018-EF/53.01, emitido por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, precisando que las Entidades Públicas se encontraban facultadas para negociar únicamente condiciones de trabajo o de empleo, excluyéndose, por tanto, cualquier pretensión o petición de naturaleza económica.

Pese a ello, suscribió el acta de reunión n.º 04-2018, de 6 de abril de 2018, mediante la cual se acordó otorgar el incremento de la bonificación por el Día del Trabajador Municipal a S/ 1 200,00, a partir del año 2019 para los trabajadores sindicalizados; es así que, con su accionar se procedió al otorgamiento y posterior pago de dicha bonificación en los años 2019, 2020, 2021 y 2022, pese a encontrarse prohibido su otorgamiento, según marco normativo aplicable, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 354 600,00 (cuadro n.° 4 del presente informe).

Es así que, con su actuación, transgredió el artículo 44 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a la prohibición de negociar beneficios que impliquen incrementos remunerativos; así también, el artículo X del Título Preliminar, artículo 10, numeral 27.1 del artículo 27 del Título I, numeral 1 Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos a eficiencia en la ejecución y finalidad de los fondos públicos, limitaciones de los créditos presupuestarios y tratamiento de bonificaciones y otros beneficios.

Además, el artículo 42, literal e) del artículo 43, literal b) y penúltimo y último párrafo del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a solicitudes de cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, peticiones de condiciones de trabajo o de empleo y acuerdos de la negociación colectiva.

De igual manera, los artículos 68 y 78 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a la regulación de mejora de las compensaciones no económicas y nulidad de convenios colectivos.

Asimismo, durante su desempeño incumplió lo establecido en el último párrafo del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual precisa lo siguiente: *"Están prohibidos de representar intereses contrarios a los del Estado (...) en los casos previstos en el presente artículo quienes ejercen cargos de funcionarios o directivos públicos, incluso en los casos en que los mismos se realicen ad honorem o en órganos colegiados. (...)"*

De igual manera, inobservó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" (...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*,

conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Además, infringió los principios de Legalidad, Ejercicio Legítimo del Poder y Responsabilidad preceptuados en los numerales 1.1, 1.17 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan:

> *"1.1. **Principio de Legalidad. -** Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*
>
> *(...)*
>
> *1.17. **Principio del Ejercicio Legítimo del Poder. -** La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.*
>
> *1.18. **Principio de Responsabilidad. -** (...) Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico".*

Es asi que, **Jorge Luis Ruiz Montano con su actuación en calidad miembro de la Comisión Paritaria, en representación de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en el convenio colectivo de los años 2015, 2017 y 2018**, generó el otorgamiento y posterior pago de la bonificación por el Día del Trabajador Municipal en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022; afectándose el correcto uso de los fondos públicos, ocasionando un perjuicio económico al Estado por S/ 520 300,00.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Manuel Escobedo Guielac**, identificado con DNI n.º 07644081, como **miembro de la Comisión Paritaria, en el convenio colectivo del año 2015,** en el periodo de 19 de marzo de 2015 al 20 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.os 40 y 48)**, fue notificado mediante Cédula de Notificación n.° 09-2024-CG/OCI-SCE-MPCH, de 5 de noviembre de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000218-2024-CG/0328, de 5 de noviembre de 2024) **(Apéndice n.° 75),** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número, de 12 de noviembre de 2024, recibido en la misma fecha, por la Comisión de Control, a través de correo electrónico manuel.escobedo@otass.gob.pe **(Apéndice n.° 75).**

 En calidad de miembro de la Comisión Paritaria en el convenio colectivo 2015, efectivizado en los años 2016 y 2017, según Resolución de Alcaldía n.º 148-2015-MPCH, de 19 de marzo de 2015, en representación de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, suscribió el acta de negociación colectiva para el año fiscal 2016, de 4 de mayo 2015, mediante el cual se acordó definir en una reunión posterior, entre otros puntos, la incorporación del beneficio de S/ 900,00 por el Día del Trabajador Municipal, a todos los trabajadores sindicalizados al 31 de diciembre de 2014, mientras

se esperaba la opinión de SERVIR y el Ministerio de Economía y Finanzas, para proceder con los acuerdos dentro del marco legal.

Asimismo, por haber suscrito el acta de reunión de negociación colectiva para el año fiscal 2016, de 28 de setiembre de 2015, mediante el cual se expuso el contenido del oficio n.º 1085-2015-EF/53.01, de 17 de setiembre de 2015, emitido por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del cual se precisó que, de acuerdo a la legislación vigente, las negociaciones colectivas solo podían contener condiciones de trabajo, mas no condiciones de beneficios económicos; pese a ello se otorgó el beneficio de S/ 900,00 por el Día del Trabajador Municipal a todos los trabajadores sindicalizados al 31 de diciembre de 2014, pese a que dicho concepto se encontraba prohibido de negociar, según el marco normativo aplicable.

De igual manera suscribió el informe n.º 001-2015-MPCH-CPAD, de 20 de noviembre de 2015, mediante el cual se informó al Alcalde de la Entidad los acuerdos aprobados en el acta de reunión de negociación colectiva para el año fiscal 2016, de 28 de setiembre de 2015, el mismo que señalaba, entre otros aspectos, otorgar S/ 900,00 por el Día del Trabajador Municipal a todos los trabajadores sindicalizados al 31 de diciembre de 2014, pese a encontrarse prohibido el otorgamiento de dicha bonificación, según el marco normativo aplicable; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 100 000,00 en los años 2016 y 2017 (cuadro n.° 2 del presente informe).

Es así que, con su actuación, transgredió el artículo 44 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a la prohibición de negociar beneficios que impliquen incrementos remunerativos; así también, el artículo X del Título Preliminar, artículo 10, numeral 27.1 del artículo 27 del Título I, numeral 1 Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos a eficiencia en la ejecución y finalidad de los fondos públicos, limitaciones de los créditos presupuestarios y tratamiento de bonificaciones y otros beneficios.

Además, el artículo 42, literal e) del artículo 43, literal b) y penúltimo y último párrafo del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a solicitudes de cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, peticiones de condiciones de trabajo o de empleo y acuerdos de la negociación colectiva.

De igual manera, los artículos 68 y 78 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a la regulación de mejora de las compensaciones no económicas y nulidad de convenios colectivos.

Asimismo, durante su desempeño incumplió lo establecido en el último párrafo del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual precisa lo siguiente: *"Están prohibidos de representar intereses contrarios a los del Estado (...) en los casos previstos en el presente artículo quienes ejercen cargos de funcionarios o directivos públicos, incluso en los casos en que los mismos se realicen ad honorem o en órganos colegiados. (...)"*

De igual manera, inobservó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" (...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*,

conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Además, infringió los principios de Legalidad, Ejercicio Legítimo del Poder y Responsabilidad preceptuados en los numerales 1.1, 1.17 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan:

> *"1.1. **Principio de Legalidad. -** Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*
>
> *(...)*
>
> *1.17. **Principio del Ejercicio Legítimo del Poder. -** La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.*
>
> *1.18. **Principio de Responsabilidad. -** (...) Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico".*

Es así que, **Manuel Escobedo Guielac** con su actuación **en calidad de miembro de la Comisión Paritaria el convenio colectivo del año 2015, efectivizado en los años 2016 y 2017**, generó el otorgamiento y posterior pago de bonificación económica por el Día del Trabajador Municipal, en los años 2016 y 2017, afectándose el correcto uso de los recursos públicos; ocasionando un perjuicio económico al Estado por S/ 100 000,00.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Jely Mónica Villar López**, identificado con DNI n.° 16782629, como **presidenta de la Comisión Paritaria en el convenio colectivo del año 2015,** en el periodo de 19 de marzo de 2015 al 20 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.os 40 y 48)**, fue notificado mediante Cédula de Notificación n.° 10-2024-CG/OCI-SCE-MPCH, de 5 de noviembre de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000219-2024-CG/0328, de 5 de noviembre de 2024) **(Apéndice n.° 75),** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento carta n.° 02-2024-JMVL, de 15 de noviembre de 2024, recibido en la misma fecha, por la Comisión de Control, a través de correo electrónico jelymonica@gmail.com **(Apéndice n.° 75).**

En calidad de presidenta de la Comisión Paritaria en la negociación colectiva en el año 2015, efectivizado en los años 2016 y 2017, según Resolución de Alcaldía n.° 148-2015-MPCH, de 19 de marzo de 2015, en representación de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, suscribió el acta de negociación colectiva para el año fiscal 2016, de 4 de mayo 2015, mediante el cual se acordó definir en una reunión posterior, entre otros puntos, la incorporación del beneficio de S/ 900,00 por el Día del Trabajador Municipal, a todos los trabajadores sindicalizados al 31 de diciembre de 2014, mientras se esperaba la opinión de SERVIR y el Ministerio de Economía y Finanzas, para

proceder con los acuerdos dentro del marco legal.

Asimismo, por haber suscrito el acta de reunión de negociación colectiva para el año fiscal 2016, de 28 de setiembre de 2015, mediante el cual se expuso el contenido del oficio n.º 1085-2015-EF/53.01, de 17 de setiembre de 2015, emitido por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del cual se precisó que, de acuerdo a la legislación vigente, las negociaciones colectivas solo podían contener condiciones de trabajo, mas no condiciones de beneficios económicos; pese a ello se otorgó el beneficio de S/ 900,00 por el Día del Trabajador Municipal a todos los trabajadores sindicalizados al 31 de diciembre de 2014, pese a que dicho concepto se encontraba prohibido de negociar, según el marco normativo aplicable.

De igual manera suscribió el informe n.º 001-2015-MPCH-CPAD, de 20 de noviembre de 2015, mediante el cual se informó al Alcalde de la Entidad los acuerdos aprobados en el acta de reunión de negociación colectiva para el año fiscal 2016, de 28 de setiembre de 2015, el mismo que señalaba entre otros aspectos otorgar S/ 900,00 por el Día del Trabajador Municipal a todos los trabajadores sindicalizados al 31 de diciembre de 2014, pese a encontrarse prohibido el otorgamiento de dicha bonificación, según marco normativo aplicable; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 100 000,00 en los años 2016 y 2017 (cuadro n.° 2 del presente informe).

Es así que, con su actuación, transgredió el artículo 44 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a la prohibición de negociar beneficios que impliquen incrementos remunerativos; así también, el artículo X del Título Preliminar, artículo 10, numeral 27.1 del artículo 27 del Título I, numeral 1 Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos a eficiencia en la ejecución y finalidad de los fondos públicos, limitaciones de los créditos presupuestarios y tratamiento de bonificaciones y otros beneficios.

Además, el artículo 42, literal e) del artículo 43, literal b) y penúltimo y último párrafo del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a solicitudes de cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, peticiones de condiciones de trabajo o de empleo y acuerdos de la negociación colectiva.

De igual manera, los artículos 68 y 78 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a la regulación de mejora de las compensaciones no económicas y nulidad de convenios colectivos.

Asimismo, durante su desempeño incumplió lo establecido en el último párrafo del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual precisa lo siguiente: *"Están prohibidos de representar intereses contrarios a los del Estado (...) en los casos previstos en el presente artículo quienes ejercen cargos de funcionarios o directivos públicos, incluso en los casos en que los mismos se realicen ad honorem o en órganos colegiados. (...)"*

De igual manera, inobservó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" (...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*,

conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Además, infringió los principios de Legalidad, Ejercicio Legítimo del Poder y Responsabilidad preceptuados en los numerales 1.1, 1.17 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan:

> *"1.1. **Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*
>
> *(...)*
>
> *1.17. **Principio del Ejercicio Legítimo del Poder.** - La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.*
>
> *1.18. **Principio de Responsabilidad.** - (...) Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico".*

Es así que, **Jely Mónica Villar López** con su actuación **en calidad de presidenta de la Comisión Paritaria el convenio colectivo del año 2015, efectivizado en los años 2016 y 2017**, generó el otorgamiento y posterior pago de bonificación económica por el Día del Trabajador Municipal, en los años 2016 y 2017, afectándose el correcto uso de los recursos públicos; ocasionando un perjuicio económico al Estado por S/ 100 000,00.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad: **"Funcionarios y servidores de la Entidad, otorgaron y pagaron bonificación económica por el Día del Trabajador Municipal, mediante convenios colectivos a los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, contraviniendo la normativa de la materia aplicable vigente, ocasionando perjuicio económico de S/ 571 000,00"**, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del presente Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en adelante la **"Entidad"**, se ha determinado que, durante el periodo enero de 2015 a noviembre de 2022, funcionarios y servidores; así como, miembros de la Comisión Paritaria en representación de la Entidad, otorgaron y pagaron la bonificación económica por el Día del Trabajador Municipal mediante convenios colectivos efectuados en los años 2015, 2017 y 2018, efectivizados en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022; pese a que, dicho beneficio económico estaba prohibido por norma expresa; así como, su aprobación debió ser mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, siendo nula toda disposición contraria.

 Transgrediendo así, lo establecido en el artículo 44 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a la prohibición de negociar beneficios que impliquen incrementos remunerativos; así también, el artículo X del Título Preliminar, artículo 10, numeral 27.1 del artículo 27 del Título I, numeral 1 Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos a eficiencia en la ejecución y finalidad de los fondos públicos, limitaciones de los créditos presupuestarios y tratamiento de bonificaciones y otros beneficios.

 Además, se inobservó lo dispuesto en el artículo II del Titulo Preliminar y artículo 9 de las disposiciones generales de la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referidos a economicidad en el manejo y disposición de fondos públicos, así como responsables de la administración de los fondos públicos; de igual manera, el artículo 42, literal e) del artículo 43, literal b) y penúltimo y último párrafo del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a solicitudes de cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, peticiones de condiciones de trabajo o de empleo y acuerdos de la negociación colectiva.

 Así también, se transgredió los artículos 68 y 78 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a la regulación de mejora de las compensaciones no económicas y nulidad de convenios colectivos; así como, el artículo 49 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, referido a los responsables del manejo de las cuentas bancarias.

 Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Chachapoyas por S/ 571 000,00.

 La situación antes descrita fue ocasionada por el accionar de los gerentes de Administración y Finanzas, gerente de Presupuesto, Planificación y Racionalización, subgerente de Gestión de Recursos Humanos y jefe de unidad de Personal; así como,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

por los miembros de la Comisión Paritaria, quienes en representación de la Entidad, otorgaron y pagaron la bonificación económica por el Día del Trabajador Municipal mediante convenios colectivos efectuados en los años 2015, 2017 y 2018, efectivizados en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022; pese a la existencia de prohibiciones normativas para su aprobación y efectivización. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la **irregularidad n.° 1** del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3	:	Copia autenticada de carta n.° 003-2008-SITRAMUCH, de 31 de marzo de 2008. Copia autenticada de pliego petitorio, de marzo de 2008.
Apéndice n.° 4	:	Copia autenticada de acta de sesión extraordinaria, de 4 de julio de 2008.
Apéndice n.° 5	:	Copia autenticada de informe n.° 001-2008-MPCH/CP.., de 4 de agosto de 2008.
Apéndice n.° 6	:	Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 568-2008-MPCH, de 7 de noviembre de 2008.
Apéndice n.° 7	:	Copia autenticada de oficio n.º 011-2010-MPCH-SITRAMUCH/SG, de 19 de julio de 2010.
Apéndice n.° 8	:	Copia autenticada de acta de sesión extraordinaria, de 13 de julio de 2010.
Apéndice n.° 9	:	Copia autenticada de informe n.° 367-2010-MPCH-GM/G, de 2 de agosto de 2010.
Apéndice n.° 10	:	Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 437-2010-MPCH, de 2 de setiembre de 2010.
Apéndice n.° 11	:	Copia autenticada de acta de asamblea extraordinaria, de 22 de marzo de 2011.
Apéndice n.° 12	:	Copia autenticada de oficio n.° 025-2011-SITRAMUCH/SG, de 30 de marzo de 2011. Copia autenticada de pliego petitorio 2011, sin fecha.
Apéndice n.° 13	:	Copia autenticada de acta de sesión con los integrantes de la comisión de negociación colectiva, de 25 de julio de 2012.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

Apéndice n.° 14 : Copia autenticada de oficio n.° 043-2011-MPCH-SITRAMUCH/SG, de 1 de agosto de 2011.

Apéndice n.° 15 : Copia autenticada de oficio n.° 053-2011-MPCH-SITRAMUCH/SG., de 9 de noviembre 2011.

Apéndice n.° 16 : Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 556-2011-MPCH, de 22 de noviembre 2011.

Apéndice n.° 17 : Copia autenticada de acta de asamblea extraordinaria, de 20 de marzo de 2012.

Apéndice n.° 18 : Copia autenticada de oficio n.° 005-2012-MPCH-SITRAMUCH/SG, de 23 de marzo de 2012.

Copia autenticada de pliego petitorio 2013, de 20 de marzo de 2012.

Apéndice n.° 19 : Copia autenticada de acta de sesión extraordinaria para la negociación colectiva pliego petitorio 2013, de 26 de setiembre de 2013.

Apéndice n.° 20 : Copia simple de acta de sesión extraordinaria para la negociación colectiva pliego petitorio 2013, de 13 de noviembre de 2012.

Apéndice n.° 21 : Copia simple de acta de sesión extraordinaria para la negociación colectiva pliego petitorio 2013, de 26 de diciembre de 2012.

Apéndice n.° 22 : Copia autenticada de informe n.° 00000001-2013-MPCH-GM/G, de 7 de enero de 2013.

Apéndice n.° 23 : Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 041-2013-MPCH, de 25 de enero de 2013.

Apéndice n.° 24 : Copia autenticada de acta de asamblea extraordinaria, de 25 de marzo de 2013.

Apéndice n.° 25 : Copia autenticada de oficio n.° 008-2013-MPCH-SITRAMUCH/SG, de 26 de marzo de 2013.

Apéndice n.° 26 : Copia autenticada de acta del convenio colectivo celebrado entre la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, de 18 de diciembre de 2013.

Apéndice n.° 27 : Copia simple de Resolución de Alcaldía n.° 536-2013-MPCH, de 27 de diciembre de 2013.

Apéndice n.° 28 : Copia autenticada de acta de asamblea extraordinaria, de 21 de enero de 2014.

Apéndice n.° 29 : Copia autenticada de oficio n.° 004-2014-MPCH-SITRAMUCH/SG, de 29 de enero de 2014.

Apéndice n.° 30 : Copia autenticada de acta del convenio colectivo celebrado entre la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, de 26 de diciembre de 2014.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

Apéndice n.° 31 : Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 583-2014-MPCH, de 30 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 32 : Copia autenticada de oficio n.° 000268-2024-MPCH/OGAF-OGRH [2440436.002], de 24 de octubre de 2024

Apéndice n.° 33 : Impresiones, copias autenticadas y pantallazos de registro SIAF, detalle de carta orden electrónica, reporte de abono, reporte de detalle de solicitud, cuadro de detalle de otorgamiento de bonificaciones por concepto del Día del Trabajador Municipal, año 2015, según detalle:

- Cuadro de bonificación por el Día del Trabajador Municipal otorgado mediante convenio colectivo, año 2015, visado por la Comisión de Control; contiene impresión de pantallazos de registros SIAF e impresión de detalle de las cartas orden electrónica, visados por la oficina de Tesorería, copias autenticadas de reportes de detalles de solicitud, reportes de abono, cuadros de detalle de otorgamiento de bonificaciones mes octubre 2015.

Apéndice n.° 34 : Copias autenticadas de contratos de trabajo, Resoluciones de designación y cese de Fidel Antonio Angulo Castro, según detalle:

- Contrato de servicios personales por la modalidad de funcionamiento n.° 009-2015-MPCH-GM/G, de 30 de enero de 2015.
- Contrato de servicios personales por la modalidad de funcionamiento n.° 097-2015-MPCH-GM/G, de 5 de agosto de 2015.
- Contrato de servicios personales por la modalidad de funcionamiento n.° 107-2015-MPCH-GM/G, de 9 de setiembre de 2015.
- Contrato de servicios personales por la modalidad de funcionamiento n.° 115-2015-MPCH-GM/G, de 5 de octubre de 2015.
- Contrato de servicios personales por la modalidad de funcionamiento n.° 121-2015-MPCH-GM/G, de 5 de noviembre de 2015.
- Contrato de servicios personales por la modalidad de funcionamiento n.° 006-2016-MPCH-GM/G, de 29 de enero de 2016.
- Contrato de servicios personales por la modalidad de funcionamiento n.° 057-2016-MPCH-GM/G, de 7 de abril de 2016.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

- Contrato de servicios personales por la modalidad de funcionamiento n.° 085-2016-MPCH-GM/G, de 17 de octubre de 2016.
- Contrato de servicios personales por la modalidad de funcionamiento n.° 042-2017-MPCH-GM/G, de 23 de enero de 2017.
- Contrato de servicios personales por la modalidad de funcionamiento n.° 078-2017-MPCH-GM/G, de 5 de julio de 2017.
- Contrato de servicios personales por la modalidad de funcionamiento n.° 098-2017-MPCH-GM/G, de 29 de setiembre de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.° 013-2018-MPCH, de 4 de enero de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.° 014-2019-MPCH, de 3 de enero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 377-2019-MPCH, de 1 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 35 : Impresión de opinión emitida por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, según detalle:

- Impresión de oficio n.° 3017-2024-EF/52.06, de 9 de octubre de 2024 e impresión de documentos adjuntos y correo electrónico, de 11 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 36 : Copias autenticadas de Resoluciones de designación y cese de Rosas Carranza Guevara, según detalle:

- Resolución de Alcaldía n.° 177-2014-MPCH, de 1 de abril de 2014.
- Resolución de Alcaldía n.° 104-2016-MPCH, de 23 de febrero de 2016.
- Resolución de Alcaldía n.° 149-2016-MPCH, de 18 de marzo de 2016.
- Resolución de Alcaldía n.° 463-2016-MPCH, de 30 de diciembre de 2016.
- Resolución de Alcaldía n.° 166-2017-MPCH-2017, de 2 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 37 : Copia autenticada de acta de asamblea extraordinaria, de 28 de enero de 2015.

Apéndice n.° 38 : Copia autenticada de oficio n.° 005-2015-MPCH-SITRAMUCH/SG, de 29 de enero de 2015.

Apéndice n.° 39 : Copia autenticada de oficio n.° 006-2015-MPCH-SITRAMUCH/SG, de 16 de febrero de 2015.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

Apéndice n.° 40 : Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 148-2015-MPCH, de 19 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 41 : Copia autenticada de acta de reunión de negociación colectiva para el año fiscal 2016, de 4 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 42 : Copias autenticadas de Resoluciones de designación y cese de Jely Mónica Villar López, según detalle:

- Resolución de Alcaldía n.° 041-2015-MPCH, de 26 de enero de 2015.
- Resolución de Alcaldía n.° 408-2016-MPCH, de 23 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 43 : Copias autenticadas de Resoluciones de designación y cese de Manuel Escobedo Guielac, según detalle:

- Resolución de Alcaldía n.° 038-2015-MPCH, de 26 de enero de 2015.
- Resolución de Alcaldía n.° 009-2016-MPCH, de 5 de enero de 2016.

Apéndice n.° 44 : Copias autenticadas de Resoluciones de designación y cese de José Juver Collazos Grandez, según detalle:

- Resolución de Alcaldía n.° 040-2015-MPCH, de 26 de enero de 2015.
- Resolución de Alcaldía n.° 006-2016-MPCH, de 5 de enero de 2016.
- Resolución de Alcaldía n.° 462-2016-MPCH, de 30 de diciembre de 2016.
- Resolución de Alcaldía n.° 031-2017-MPCH, de 25 de enero de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.° 004-2018-MPCH, de 3 de enero de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.° 544-2018-MPCH, de 13 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 45 : Copias autenticadas de Resoluciones de designación y cese de Jorge Luis Ruiz Montano, según detalle:

- Resolución de Alcaldía n.° 055-2015-MPCH, de 2 de febrero de 2015.
- Resolución de Alcaldía n.° 333-2017-MPCH, de 1 de setiembre de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.° 031-2018-MPCH, de 12 de enero de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.° 552-2018-MPCH, de 13 de diciembre de 2018.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

Apéndice n.° 46 : Copia autenticada de acta de reunión de negociación colectiva para el año fiscal 2016, de 28 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 47 : Copia autenticada de oficio n.° 1085-2015-EF/53.01, de 17 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 48 : Copia autenticada de informe n.° 001-2015-MPCH-CPAD, de 20 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 49 : Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 646-2015-MPCH, de 22 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 50 : Impresiones, copias autenticadas, comprobantes de pago, carta orden electrónica, reportes de abono, reporte de detalle de solicitud, cuadro de detalle de otorgamiento de bonificaciones por concepto del Día del Trabajador Municipal, años 2016 y 2017, según detalle:

- Cuadro de bonificación por el Día del Trabajador Municipal, otorgado mediante convenio colectivo, año 2016, visado por la Comisión de Control; contiene impresión de comprobantes de pago e impresión de detalle de las cartas orden electrónica, visados por la oficina de Tesorería, copias autenticadas de reportes de detalles de solicitud, reportes de abono, cuadros de detalle de otorgamiento de bonificaciones año 2016.
- Cuadro de bonificación por el Día del Trabajador Municipal, otorgado mediante convenio colectivo, año 2017, visado por la Comisión de Control; contiene impresión de comprobantes de pago e impresión de detalle de las cartas orden electrónica, visados por la oficina de Tesorería, copias autenticadas de reportes de detalles de solicitud, reportes de abono, cuadros de detalle de otorgamiento de bonificaciones año 2017.

Apéndice n.° 51 : Copia autenticada de oficio n.° 036-2016-MPCH-SITRAMUCH/SG, de 30 de diciembre de 2016.

Copia autenticada de pliego de reclamos año 2017, sin fecha.

Apéndice n.° 52 : Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 003-2017-MPCH, de 6 de enero de 2017.

Apéndice n.° 53 : Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 069-2017-MPCH, de 17 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 54 : Copia autenticada de oficio n.° 019-2017-MPCH-SITRAMUCH/SG, de 8 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 55 : Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 298-2017-MPCH, de 18 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 56 : Copia autenticada de convenio colectivo para el periodo 2018, de 2 de octubre de 2017.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

Apéndice n.° 57 : Copias autenticadas de Resoluciones de designación y cese de Juan Carlos Bailón González, según detalle:

- Resolución de Alcaldía n.° 207-2017-MPCH, de 1 de junio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.° 006-2018-MPCH, de 3 de enero de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.° 543-2018-MPCH, de 13 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 58 : Copia autenticada de informe n.º 0238-2017-MPCH-GAF, de 27 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 59 : Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 484-2017-MPCH, de 22 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 60 : Impresiones, copias autenticadas, comprobantes de pago, carta orden electrónica, reportes de abono, reporte de detalle de la solicitud, cuadro de detalle de otorgamiento de bonificaciones por concepto del Día del Trabajador Municipal, año 2018, según detalle:

- Cuadro de bonificación por el Día del Trabajador Municipal otorgado mediante convenio colectivo, año 2018, visado por la Comisión de Control; contiene impresión de detalle de las cartas orden electrónica, visados por la oficina de Tesorería, comprobante de pago, reportes de detalles de solicitud, reportes de abono, cuadros de detalle de otorgamiento de bonificaciones año 2018.

Apéndice n.° 61 : Copia autenticada de oficio n.º 034-2017-MPCH-SITRAMUCH/SG, de 26 de diciembre de 2017.

Copia autenticada de pliego de reclamos año 2018, sin fecha.

Apéndice n.° 62 : Copia autenticada de informe n.º 002-2018-MPCH-/GAF-SGGRH., de 4 de enero de 2018.

Apéndice n.° 63 : Copia autenticada de informe n.º 003-2017-MPCH-GAF, de 8 de enero de 2017.

Apéndice n.° 64 : Copia autenticada de informe n.º 003-2018-MPCH/GM, de 11 de enero de 2018.

Apéndice n.° 65 : Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 039-2018-MPCH, de 16 de enero de 2018.

Apéndice n.° 66 : Copia autenticada de acta de instalación n.º 01-2018, de 29 de enero de 2018.

Apéndice n.° 67 : Copia autenticada de acta de reunión n.º 02-2018, de 1 de marzo de 2018.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

Apéndice n.° 68 : Copia autenticada de oficio n.° 001-2018-MPCH/GAF-SGGRH, de 4 de enero de 2018.

Apéndice n.° 69 : Copias autenticadas de opinión emitida por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, según detalle:

- Copia autenticada de oficio n.° 506-2018-EF/53.01, recibido por trámite documentario de la Entidad, el 22 de enero de 2018.
- Copia autenticada de oficio n.° 506-2018-EF/53.01, de 16 de enero de 2018, remitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- Copia autenticada de oficio n.° 1939-2024-EF/53.04, 15 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 70 : Copia autenticada de acta de reunión n.° 04-2018, de 6 de abril de 2018.

Apéndice n.° 71 : Copia autenticada de oficio n.° 000275-2024-MPCH/OGAF-OGRH [2442279.002], de 7 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 72 : Impresiones, copias autenticadas, comprobantes de pago, carta orden electrónica, reportes de abono, cuadro de detalle de otorgamiento de bonificaciones por concepto del Día del Trabajador Municipal, años 2019, 2020, 2021 y 2022, según detalle:

- Cuadro de bonificación por el Día del Trabajador Municipal, otorgado mediante convenio colectivo, año 2019, visado por la Comisión de Control; contiene impresión de detalle de las cartas orden electrónica, visados por la oficina de Tesorería, copias autenticadas de comprobante de pago, reportes de abono, cuadros de detalle de otorgamiento de bonificaciones año 2019.
- Cuadro de bonificación por Día del Trabajador Municipal otorgado mediante convenio colectivo, año 2020, visado por la Comisión de Control; contiene impresión de detalle de las cartas orden electrónica, visados por la oficina de Tesorería, copias autenticadas de comprobantes de pago, anexo N° 2B, reportes de abono, cuadros de detalle de otorgamiento de bonificaciones, año 2020.
- Cuadro de bonificación por Día del Trabajador Municipal otorgado mediante convenio colectivo, año 2021, visado por la Comisión de Control; contiene impresión de detalle de las cartas orden electrónica, visados por la oficina de Tesorería, copias autenticadas de comprobantes de pago, anexo N° 2B, reportes de abono, cuadros de detalle de otorgamiento de bonificaciones, año 2021.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO - MPCH -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN - MPCH -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR - MPCH -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

- Cuadro de bonificación por Día del Trabajador Municipal otorgado mediante convenio colectivo, año 2022, visado por la Comisión de Control; contiene impresión de detalle de las cartas orden electrónica, visados por la oficina de Tesorería, copias autenticadas de comprobantes de pago, anexo N° 2B, reportes de abono, cuadros de detalle de otorgamiento de bonificaciones, año 2022.

Apéndice n.° 73 : Impresión de opinión emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, según detalle:

- Impresión de oficio n.° 0358-2024-EF/53.06, de 26 de febrero de 2024.
- Impresión de informe n.° 0445-2024-EF/53.04, de 26 de febrero de 2024.
- Impresión de opinión n.° 0163-2023-DGGFRH/DGPA, de 12 de junio de 2023.
- Impresión de correo electrónico, de 15 de abril de 2024.

Apéndice n.° 74 : Impresión de opinión emitida por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, según detalle:

- Impresión de oficio n.° 000814-2024-SERVIR-GPGSC, de 10 de mayo de 2024.
- Impresión de informe técnico n.° 000798-2024-SERVIR-GPGSC, de 9 de mayo de 2024.
- Impresión de proveído n.° 001770-2024-CG/GRAM, de 13 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 75 : Copias autenticadas, impresiones y correos electrónicos de cédulas de notificación electrónica, solicitudes de ampliación de plazo, respuesta de ampliación de plazo, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de comentarios, según detalle:

- Impresiones de cédula de notificación n.° 01-2024-CG/OCI-SCE-MPCH, cédula de notificación electrónica n.° 00000210-2024-CG/0328 y cargo de notificación, todos, de 5 de noviembre de 2024, documentos de notificación a Rosas Carranza Guevara, como gerente de Administración y Finanzas.
- Impresiones de cédula de notificación n.° 02-2024-CG/OCI-SCE-MPCH, cédula de notificación electrónica n.° 00000211-2024-CG/0328 y cargo de notificación, todos, de 5 de noviembre de 2024, documentos de notificación a Juan Carlos Bailón González, gerente de Administración y Finanzas.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABONADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

- Impresiones de cédula de notificación n.° 03-2024-CG/OCI-SCE-MPCH, cédula de notificación electrónica n.° 00000212-2024-CG/0328 y cargo de notificación, todos, de 5 de noviembre de 2024, documentos de notificación a Juan Carlos Bailón González, como miembro de Comisión Paritaria.
- Impresiones de cédula de notificación n.° 04-2024-CG/OCI-SCE-MPCH, cédula de notificación electrónica n.° 00000213-2024-CG/0328 y cargo de notificación, todos, de 5 de noviembre de 2024, documentos de notificación a José Juver Collazos Grandez, como gerente de Presupuesto, Planificación y Racionalización.
- Impresiones de cédula de notificación n.° 05-2024-CG/OCI-SCE-MPCH, cédula de notificación electrónica n.° 00000214-2024-CG/0328 y cargo de notificación, todos, de 5 de noviembre de 2024, documentos de notificación a José Juver Collazos Grandez, como miembro de la Comisión Paritaria.
- Impresiones de cédula de notificación n.° 06-2024-CG/OCI-SCE-MPCH, cédula de notificación electrónica n.° 00000215-2024-CG/0328 y cargo de notificación, todos, de 5 de noviembre de 2024, documentos de notificación a Fidel Antonio Angulo Castro, como jefe de la Unidad de Personal y como subgerente de Gestión de Recursos Humanos.
- Impresiones de cédula de notificación n.° 07-2024-CG/OCI-SCE-MPCH, cédula de notificación electrónica n.° 00000216-2024-CG/0328 y cargo de notificación, todos, de 5 de noviembre de 2024, documentos de notificación a Fidel Antonio Angulo Castro, como miembro de la Comisión Paritaria.
- Impresiones de cédula de notificación n.° 08-2024-CG/OCI-SCE-MPCH, cédula de notificación electrónica n.° 00000217-2024-CG/0328 y cargo de notificación, todos, de 5 de noviembre de 2024, documentos de notificación a Jorge Luis Ruiz Montano, como miembro de la Comisión Paritaria.
- Impresiones de cédula de notificación n.° 09-2024-CG/OCI-SCE-MPCH, cédula de notificación electrónica n.° 00000218-2024-CG/0328 y cargo de notificación, todos, de 5 de noviembre de 2024, documentos de notificación a Manuel Escobedo Guielac, como miembro de la Comisión Paritaria.
- Impresiones de cédula de notificación n.° 10-2024-CG/OCI-SCE-MPCH, cédula de notificación electrónica n.° 00000219-2024-CG/0328 y cargo de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

notificación, todos, de 5 de noviembre de 2024, documentos de notificación a Jely Mónica Villar López, como miembro de la Comisión Paritaria.

- Impresión de documento sin número, de 7 de noviembre de 2024 e impresión de correo electrónico de la misma fecha, de solicitud de ampliación de plazo de Rosas Carranza Guevara, respecto a la cédula de notificación n.° 01-2024-CG/OCI-SCE-MPCH.
- Impresión de documento sin número, de 7 de noviembre de 2024 e impresión de correo electrónico, de 8 de noviembre, de solicitud de ampliación de plazo de José Juver Collazos Grandez, respecto a la cédula de notificación n.° 04-2024-CG/OCI-SCE-MPCH.
- Impresión de carta n.° 01-2024-JMVL, de 8 de noviembre de 2024 e impresión de correo electrónico de la misma fecha, de solicitud de ampliación de plazo de Jely Mónica Villar López, respecto a la cédula de notificación n.° 10-2024-CG/OCI-SCE-MPCH.
- Impresión de documento sin número, de 12 de noviembre de 2024 e impresión de proveído n.° 000144-2024-CG/OC0328, de solicitud de ampliación de plazo de Jorge Luis Ruiz Montano, respecto a la cédula de notificación n.° 8-2024-CG/OCI-SCE-MPCH.
- Impresiones de carta n.° 005-2024/OCI-SCE-MPCH, cédula de notificación electrónica n.° 00000220-2024-CG/0328 y cargo de notificación, todos, de 7 de noviembre de 2024, de respuesta a solicitud de ampliación de plazo, Rosas Carranza Guevara.
- Impresiones de carta n.° 006-2024/OCI-SCE-MPCH, cédula de notificación electrónica n.° 00000221-2024-CG/0328 y cargo de notificación, todos, de 8 de noviembre de 2024, de respuesta a solicitud de ampliación de plazo, José Juver Collazos Grandez.
- Impresiones de carta n.° 007-2024/OCI-SCE-MPCH, cédula de notificación electrónica n.° 00000222-2024-CG/0328 y cargo de notificación, todos, de 8 de noviembre de 2024, de respuesta a solicitud de ampliación de plazo, Jely Mónica Villar López.
- Impresiones de carta n.° 008-2024/OCI-SCE-MPCH, cédula de notificación electrónica n.° 00000224-2024-CG/0328 y cargo de notificación, todos, de 13 de noviembre de 2024, de respuesta a solicitud de ampliación de plazo, Jorge Luis Ruiz Montano.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

- Copia autenticada de documento sin número, de 14 de noviembre de 2024, de comentarios o aclaraciones presentados por Rosas Carranza Guevara.
- Impresión de carta n.° 002-2024-JJCG, de 13 de noviembre de 2024 e impresión de correo electrónico de la misma fecha, de comentarios o aclaraciones presentados por José Juver Collazos Grandez.
- Impresión de documento sin número y sin fecha e impresión de correo electrónico, de 12 de noviembre de 2024, de comentarios o aclaraciones presentados por Fidel Antonio Angulo Castro.
- Impresión de documento sin número y sin fecha e impresión de correo electrónico, de 12 de noviembre de 2024, de comentarios o aclaraciones presentados por Fidel Antonio Angulo Castro.
- Impresión de documento sin número, de 15 de noviembre de 2024 e impresión de proveído n.° 000150-2024-CG/OC0328, de 18 de noviembre de 2024, de comentarios o aclaraciones presentados por Jorge Luis Ruiz Montano.
- Impresión de documento sin número, de 12 de noviembre de 2024 e impresión de correo electrónico de la misma fecha, de comentarios o aclaraciones presentados por Manuel Escobedo Guielac.
- Impresión de documento sin número, de 15 de noviembre de 2024 e impresión de correo electrónico de la misma fecha, de comentarios o aclaraciones presentados por Jely Mónica Villar López.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones en original.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° APOYO MPCH

Apéndice n.° 76 : Copias autenticadas de documentos de gestión de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, según detalle:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 406-2011-MPCH, de 16 de setiembre de 2011.
- Copia autenticada de Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 406-2011-MPCH, de 16 de setiembre de 2011.
- Copia autenticada de Ordenanza n.° 015-2011-MPCH, de 23 de agosto de 2011 y copia autenticada de publicación.
- Copia autenticada de Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 015-2011-MPCH, de 23 de agosto de 2011.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

- Copia autenticada de Ordenanza n.° 0103-MPCH, de 19 de mayo de 2016.
- Copia autenticada de Acuerdo de Concejo n.° 149-2016-MPCH, de 22 de diciembre de 2016 y su publicación.
- Copia autenticada Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 0103-MPCH, de 19 de mayo de 2016.
- Copia autenticada de Ordenanza n.° 0105-MPCH, de 9 de junio de 2016 y su publicación.
- Copia autenticada de Ordenanza n.° 0119-MPCH, de 13 de octubre de 2016 y su publicación.
- Copia autenticada de Ordenanza n.° 0142-MPCH, de 19 de abril de 2018 y su publicación.
- Copia autenticada de Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 0142-MPCH, de 19 de abril de 2018.
- Copia autenticada de Ordenanza n.° 0175-MPCH, de 20 de agosto de 2019 y copia autenticada de publicación.
- Copia autenticada de Ordenanza n.° 0181-MPCH, de 12 de noviembre de 2019 y copia autenticada de publicación.

Chachapoyas, 2 de diciembre de 2024.

Rosmery Milagros Santa Cruz Chinchay
Supervisor

Ignacio Corrales Díaz
Jefe de Comisión

Alfredo Augusto Espinoza Zorrilla
Abogado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
JEFE

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chachapoyas, 2 de diciembre de 2024.

Tulio Cesar Aldana Monja
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chachapoyas

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

APÉNDICE Nº 1

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
JEFE DE COMISIÓN
MPCH

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 076-2024-2-0328-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)				Civil	Penal	Administrativa funcional: Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa funcional: Entidad
1	Funcionarios y servidores de la Entidad, otorgaron y pagaron bonificación económica por el Día del Trabajador Municipal mediante convenios colectivos a los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, contraviniendo la normativa de la materia aplicable vigente, ocasionando perjuicio económico de S/ 571 000,00.	Rosas Carranza Guevara	33432189	Gerente de Administración y Finanzas	1/4/2014	31/3/2016	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		X			
					1/4/2016	2/5/2017	Decreto Legislativo n.° 1057						
2		Juan Carlos Bailón González	40255634	Gerente de Administración y Finanzas	1/6/2017	31/12/2018	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]		X			
				Presidente de la Comisión Paritaria de los Trabajadores-Servidores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en la negociación colectiva en el año 2017.	18/8/2017	27/10/2017	Decreto Legislativo n.° 1057						

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

0108

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					(dd/mm/aaaa)	(dd/mm/aaaa)						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
				Presidente de la Comisión Negociadora de los Trabajadores – Servidores Públicos de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en la negociación colectiva en el año 2018.	16/1/2018	6/4/2018							
3		José Juver Collazos Grandez	33949855	Gerente de Presupuesto, Planificación y Racionalización	1/1/2015	31/12/2018	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]		X			
				Miembro de la Comisión Paritaria de los Trabajadores-Empleados, de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en la negociación colectiva en el año 2015.	19/3/2015	20/11/2015							
4		Fidel Antonio Angulo Castro	41529137	Jefe de la Unidad de Personal.	1/1/2015	31/12/2017	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		X			
				Subgerente de Gestión de Recursos Humanos	3/1/2018	30/9/2019	Decreto Legislativo n.° 1057						

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

0109

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					(dd/mm/aaaa)	(dd/mm/aaaa)						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
				Miembro de la Comisión Paritaria de los Trabajadores-Empleados, de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en la negociación colectiva en el año 2015.	19/3/2015	20/11/2015	Decreto Legislativo n.° 276						
				Secretario de la Comisión Paritaria de los Trabajadores-Servidores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en la negociación colectiva en el año 2017.	6/1/2017	2/10/2017							
				Secretario de la Comisión Negociadora de los Trabajadores – Servidores Públicos de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en la negociación colectiva en el año 2018.	16/1/2018	6/4/2018	Decreto Legislativo n.° 1057						

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

0110

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					(dd/mm/aaaa)	(dd/mm/aaaa)						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
5		Jorge Luis Ruiz Montano	41980146	Miembro de la Comisión Paritaria de los Trabajadores-Empleados, de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en la negociación colectiva en el año 2015.	19/3/2015	20/11/2015	Decreto Legislativo n.° 276.	[redacted]		X			
				Miembro de la Comisión Paritaria de los Trabajadores-Servidores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en la negociación colectiva en el año 2017.	6/1/2017	2/10/2017	Decreto Legislativo n.° 1057						
				Miembro de la Comisión Negociadora de los Trabajadores – Servidores Públicos de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en la negociación colectiva en el año 2018.	16/1/2018	6/4/2018							

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO - MPCH -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN - MPCH -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR - MPCH -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					(dd/mm/aaaa)	(dd/mm/aaaa)						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
6		Manuel Escobedo Guielac	07644081	Secretario de la Comisión Paritaria de los Trabajadores-Empleados, de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en la negociación colectiva en el año 2015.	19/3/2015	20/11/2015	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]		X			
7		Jely Mónica Villar López	16782629	Presidenta de la Comisión Paritaria de los Trabajadores-Empleados, de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en la negociación colectiva en el año 2015.	19/3/2015	20/11/2015	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]		X			

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

Chachapoyas, lunes 02 de diciembre del 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHACHAPOYAS
ALCALDÍA
12 DIC. 2024
Firma:
Folio: Hora: 15:56

OFICIO 000511-2024-MPCH/OCI [2445502.001]

PERCY ZUTA CASTILLO
ALCALDE
ALCALDÍA

ASUNTO : REMITE INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 076-2024-2-0328-SCE

REFERENCIA : a) Numeral 4.16 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas por Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y modificatorias.

b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el **Informe de Control Específico n.° 076-2024-2-0328-SCE**, denominado "Otorgamiento y pago de bonificación económica por el Dia del Trabajador Municipal mediante convenios colectivos", por el período comprendido del 28 de enero de 2015 al 14 de noviembre de 2022, a la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

Al respecto, se remite adjunto copia del citado informe, incluyendo sus apéndices en archivo digital (01 CD), conteniendo un total de mil cuatrocientos cincuenta (1450) folios.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración y estima.

Atentamente,

Firmado Digitalmente por:
ALDANA MONJA TULIO CESAR
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web:
http://tramite.munichachapoyas.gob.pe/sisadmin/valida/gestdoc/index.php
Código de Validación: 20168007168e2024a2445502.001cdf_2446476